

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2007 01044 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 21 de MARZO y vence el 1 de ABRIL de 2024, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RAD. 50001400300420070104400 - RECURSODE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL 23 DEFEBRERO DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO DEL DIA 26 DEL MISMO MES, POR MEDIO DELCUÁL RECHAZA POR EXTEMPORÁNEOS LOS RECURSO DEREPOSICIÓN Y EN ...

S&G Consultores <gerencia@sygconsultores.co>
a través de gmail.com

Jue 29/02/2024 10:32 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (810 KB)

REPOSICIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO.pdf; RECURSO EN CONTRA DEL AUTO 23 - FEB - 2024.pdf;

Enviado el 29 de febrero de 2024

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Atn. Dr. Carlos Alape Moreno
Juez
Correo electrónico. cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Torre A Oficina 412
Villavicencio - Meta
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MANUEL ALEJANDRO PARDO BARAHONA

RAD. 50001400300420070104400

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES, POR MEDIO DEL CUÁL RECHAZA POR EXTEMPORÁNEOS LOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN DE ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2023.

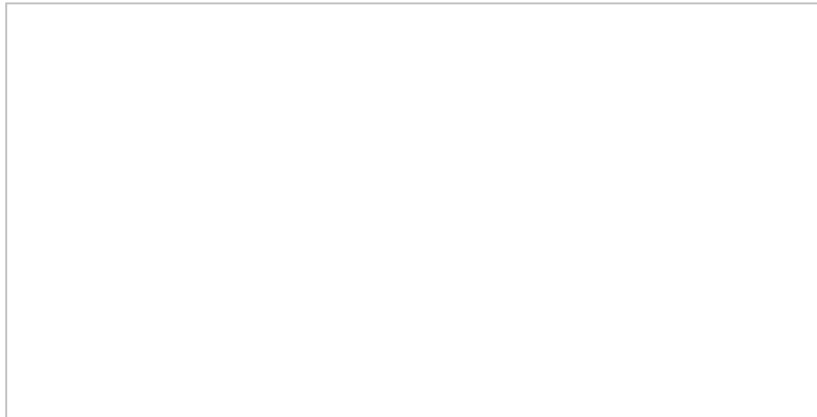
Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado especial de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, demandante, acudo a su despacho oportunamente para presentar lo anunciado en el asunto, **en los términos del memorial adjunto en formato PDF, junto con sus anexos integrados.**

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Afablemente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.



----- Forwarded message -----

De: **S&G Consultores** <gerencia@sygconsultores.co>

Date: jue, 16 mar 2023 a la(s) 3:57 p.m.

Subject: RAD. 50001400300420070104400 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DEL 2023. - DEMANDA EJECUTIVA DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA MANUEL ALEJANDRO PARDO

To: <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atn, Dr. Carlos Alape Moreno

Carrera 29 No. 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 412 A

Correo electrónico.

Teléfono. (8) 6621126 Ext. 145-194.

Bogotá, D.C. cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA MANUEL ALEJANDRO PARDO.

RAD. 50001400300420070104400

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DEL 2023.

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, demandante, mediante el presente memorial, presento oportunamente, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto descrito en el asunto en los términos del memorial adjunto en formato PDF.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad en beneficio de mi representado especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen digno cargo.

Afablemente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.



Enviado el 29 de febrero de 2024

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Atn. Dr. Carlos Alape Moreno
Juez
Correo electrónico. cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Torre A Oficina 412
Villavicencio - Meta
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA MANUEL ALEJANDRO PARDO BARAHONA

RAD. 50001400300420070104400

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO POR ESTADO DEL DÍA 26 DEL MISMO MES, POR MEDIO DEL CUÁL RECHAZA POR EXTEMPORÁNEOS LOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN DE ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2023.

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado especial de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, demandante, acudo a su despacho oportunamente mediante el presente memorial, con el fin de interponer, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto descrito en el asunto con base en los siguientes términos:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Su señoría, en el auto recurrido afirma su despacho, que:

“...En ese orden de ideas, verificado el reverso del folio 59C1, se tiene que la providencia recurrida fue notificada por estado el 13 de marzo de 2023, conforme al estado electrónico 16, visible en el micrositio web de esta Judicatura.

*Por consiguiente, el término para interponer los recursos oportunamente **venció el 16 de marzo de 2023***

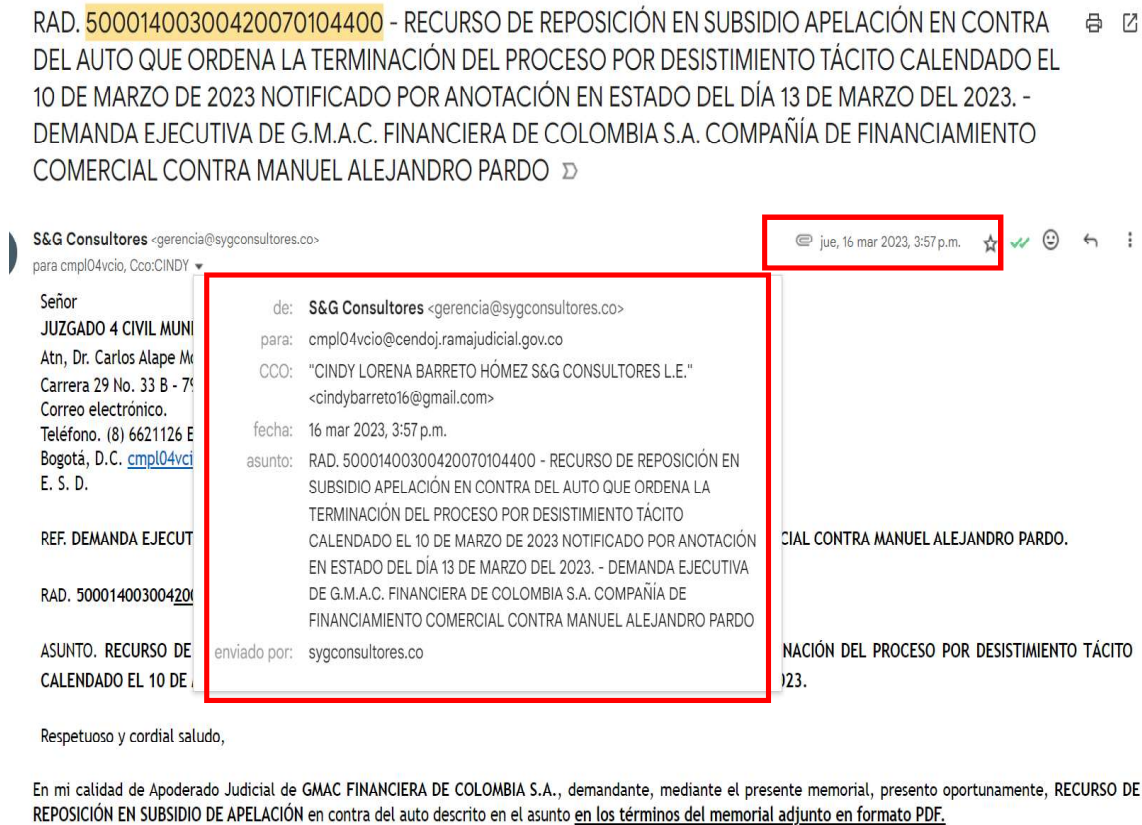
*Ahora bien, como quiera que el recurso de reposición y en subsidio apelación **fue interpuesto hasta el 17 de marzo de 2023**, habrá que rechazarlo por extemporáneo...” Negritas nuestras incorporadas en el texto original que se resaltan para el éxito de la presente intervención.*

MOTIVACION DEL RECURSO

Su señoría, si bien es cierto, el término para interponer el recurso, culminaba el 16 de marzo de 2023, **este se cumplió cabalmente, en favor de radicar el recurso OPORTUNAMENTE.**



El correo electrónico como lo indico se remitió a tiempo, es decir, el **16 de marzo de 2023 a las 3:57 p.m.**, como se aprecia en la siguiente imagen:



Su señoría obsérvese que tanto el destinatario (su despacho) como la fecha y hora que se refleja en la imagen, corresponden tanto a su despacho como al proceso que nos ocupa, adicionalmente el recurso fue radicado el **16 de marzo de 2023 a las 3:57 p.m. evidentemente.**

Sin embargo y para mayor ilustración de su señoría, este recurso lo radico con el historial de correos en reenvío del correo original.

Adicionalmente su señoría, es importante resaltar que mi correo maneja una plataforma de por medio de la cual se rastrea su apertura en el buzón del destinatario; tal y como lo certificó la plataforma de **MAIL TRACK¹**, su despacho recibió el correo instantáneamente, es decir el **16 de marzo de 2023 a las 3:57 p.m.**, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

¹ Mailtrack es una herramienta de rastreo (o tracking) de correo electrónico de Google Chrome, que se integra con Gmail, es decir, le avisa si sus correos electrónicos se han abierto o no, y cuántas veces, a través de nuestro sistema de rastreo que usa imágenes invisibles.



Email Delivery Certificate generated by Mailtrack

From	ast lawyers <astlawyers@gmail.com>
Subject	RAD. 50001400300420070104400 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO CALENDADO EL 10 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DÍA 13 DE MARZO DEL 2023. - DEMANDA EJECUTIVA DE G.M.A.C. FINANCI
Message ID	<41eb6a28-e7f2-775e-f8e7-33d0ff926701@sygconsultores.co>
Delivered on	16 Mar, 2023 at 3:57 PM
Delivered to	<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E. <cindybarreto16@gmail.com>

Tracking history

- 👁 Opened on 26 Jun, 2023 at 3:12 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 4 May, 2023 at 2:16 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 10 Apr, 2023 at 3:05 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 10 Apr, 2023 at 3:03 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 10 Apr, 2023 at 2:47 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 10 Apr, 2023 at 2:29 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 31 Mar, 2023 at 2:27 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 23 Mar, 2023 at 10:52 AM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 17 Mar, 2023 at 2:37 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 16 Mar, 2023 at 4:21 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 16 Mar, 2023 at 4:05 PM by CINDY LORENA BARRETO HÓMEZ S&G CONSULTORES L.E.
- 👁 Opened on 16 Mar, 2023 at 3:57 PM by cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con los adjuntos integrados como se evidencia en certificación de envío, recibido y apertura del receptor del mensaje, **se concluye con veracidad, que el recurso se presentó oportunamente.**

De contera, el Auto que terminó “indebidamente” el proceso por desistimiento tácito, se profirió el 10 de marzo de 2023, notificado por anotación en estado del día 13 de marzo de 2023, los días de ejecutoria corresponden al 14, 15 y 16 del mismo mes, **por lo anterior el recurso de radicó oportunamente el 16 de marzo de 2023**, así las cosas, se debe otorgar en derecho, el trámite correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado oportunamente en contra del auto calendarado 10 de marzo de 2023.

Con base en los argumentos de facto y juris integrados en este memorial solicito al despacho:

Primero. Ordenar el trámite del presente recurso de reposición presentado oportunamente. Su señoría, el auto que declara indebidamente extemporáneo el recurso presentado en tiempo como se sustentó, materia del presente escrito, calenda el 23 de febrero de 2024, notificado por anotación en estado del día 26 del mismo mes, de contera los términos de ejecutoria comprenden los días, 27, 28 y **hoy 29 de febrero de 2024**, fecha en la que se radica el presente memorial, es decir oportunamente.

Segundo. Consecuente con lo anterior, **ordénese el trámite correspondiente del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado oportunamente en contra del auto calendarado 10 de marzo de 2023.**

Tercero. En defecto de lo anterior se sirva conceder el recurso de reposición, con los argumentos aquí planteados en su sustento, reservándome el derecho de ampliar, modificar y suprimir la sustentación en los términos de Ley.

Cuarto. Sírvase enviar el link de consulta digital del expediente actualizado en su totalidad, para fines procesales pertinentes en protección de los derechos constitucionales de rango fundamental a favor de mi representada judicial en conexidad con el debido proceso.

Quinto. Sírvase **requerir, instruir o apoyarse** del departamento de sistemas para que con posterioridad a este impase se ordenen las correcciones de rigor al interior del equipo de trabajo, para que en futuras ocasiones se otorguen los trámites correspondientes a los memoriales, pues si bien estamos en uso de las TIC y de la jurisdicción digital, indudablemente este trámite adicional, no solamente desgasta a la jurisdicción y la congestiona innecesariamente, sino también se vulneran derechos fundamentales a las partes.

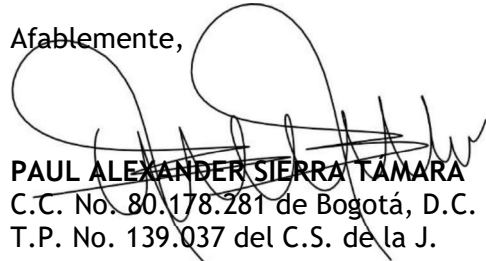
Sexto. Que de persistir en el error, sírvase oficiar a la Procuraduría General de la Nación - Asuntos Civiles y al Consejo Seccional de la Judicatura, para que inicie la investigación de rigor, **pues esta discusión se ha tornado de incesante desgaste innecesario para este representante e incluso para el despacho judicial, que se congestiona aún más por las decisiones de este talante.**

Séptimo. Sírvase atender la presente petición en los términos del artículo 120 del C.G.P.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad en beneficio de mi representada especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

Reitero que para efectos de notificaciones electrónicas mi correo es gerencia@sygconsultores.co de acuerdo con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Afablemente,



PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00567 00

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, se fijó en lista, el anterior escrito contentivo de la aclaración del avalúo presentado por el petito, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem El término empieza el 21 de marzo de 2024 y vence el 10 de abril de 2024, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

dictamen proceso 2016 00567

camilo torres doncel <catodo333@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 8:57 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

Aclaracion katerine junio.pdf;



NIT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular 50001 40 03 004 3016 00 567 00

CAMILO TORRES DONCEL, identificado con cedula de ciudadanía número 19.191.417 de Bogotá, Ingeniero Civil con M.P. No 25202 – 23075 CND, Avaluador R.A.A. Aval 19191417, actuando en el presente proceso como Perito Avaluador, cordialmente me permito hacer aclaración a dictamen presentado, según lo solicitado en auto del 17 de mayo de 2022, en el sentido de calcular el valor de la posesión y cual el del derecho del dominio sobre el inmueble avaluado, aplicando como metodología el criterio de valoración establecido en el artículo 40 del decreto 4829 de 2011. Para tal fin deberá indicar al despacho

- *Valo pleno del inmueble*
- *Valor de la posesión*
- *Valor del derecho de dominio*

RESPUESTA:

Para tal fin describo:

Artículo 40. Del avalúo de posesiones. Para efectos de estimar el valor de la posesión en los casos en que el poseedor haya cumplido con el tiempo previsto para adelantar la prescripción adquisitiva de que trata la Ley y no pueda realizarse la restitución, esta se estimará como la resta de los costos



NIT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

legales para la realización de prescripción (derechos judiciales, notariales, y registrales) al valor comercial determinado para el predio (terreno).

Parágrafo. *En ningún caso los costos legales para la realización de la prescripción podrán ser superiores al 20% del valor del predio.*

Valor pleno (100%) = Título + Posesión

Posesión = Valor pleno – Título

En donde Título hace referencia a los costos de formalización.

Para el caso que nos ocupa, según el avalúo presentado, quedaría, así:

El avalúo comercial allegado corresponde a los derechos de dominio y a la posesión

VALOR TOTAL = título + posesión

Título = vr total – posesión = \$ 124.549.650.00 – 56.209.650 = \$ 68.340.000.00

Posesión = 124.549.650.00 – 68.340.000.00 = \$ 56.209.650.00

VALOR TOTAL = 68.340.000.00 + 56.209.650.00 = \$ 124.549.650.00

Los derechos de dominio que tiene la demandada es igual al título, equivalente a = \$ 68.340.000.00 (SON : SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE) .

CAMILO TORRES DONCEL

Perito Avaluador

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO DIVISORIO RDO.500014003004 2019 00779 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 21 de MARZO y vence el 1 de ABRIL de 2024, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RV: MEMORIAL RAD. 50001 4003 004 2019 00779 00

Solany Ortiz Jimenez <solaniortizj@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 10:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (20 MB)

PRUEBAS RECURSO CARLOS PASACHOA.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CARLOS PASACHOA
DIVISORIO ALAMOS.pdf; CamScanner 01-06-2023 14.24.pdf;

Buen día, viendo el correo que antecede me permito enviar todos los documentos en formato pdf conforme lo requirió, sin embargo ruego tener en cuenta que las archivos en formato jpg estaban insertos dentro del memorial que sustenta el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Quedo atenta a sus comentarios.

SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada

C.C No. 65.733.640

T.P. No. 172.758 del C.S. de la J.

Cel. 3213292740

Villavicencio (Meta)

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 3:42 p. m.

Para: solany ortiz jimenez <solaniortizj@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL RAD. 50001 4003 004 2019 00779 00

Reciba un cordial saludo doctora , con ocasión al correo que antecede, me permito informar que las peticiones y documentos adjuntados deben ser unidos en formato PDF, con capacidad no mayor a 25 megas por archivo, sin contraseña de seguridad que impide la descarga, conforme los protocolos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no es admisible enviar memoriales separados en carpeta comprimida, pantallazos, imágenes, Word.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

-

De: Solany Ortiz Jimenez <solaniortizj@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 3:14 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RAD. 50001 4003 004 2019 00779 00

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: 50001 4003 004 2019 00779 00

PROCESO: DEMANDA DE DIVISIÓN

MATERIALDEMANDANTES: YERLY HUMBERTO GUZMAN DIAZ; PAOLA ANDREA NEIRA MONROY; CARLOS ARTURO PASACHOA y ANA MERCEDES FORERO SANCHEZ; HARDY DAVID POLO CASTRO; ANDERSON ALEJANDRO NOGUERA CASTIBLANCO y ANDREA DEL PILAR PARRA CHICUAZUQUE; BUITRAGO ROJAS JUAN DE JESUS y MARIA AMANDA SANCHEZ; EDWIN FABIAN MURCIA; JOVANNA ANDREA GARAY PARDO; ROSBEL ANTONIO MARIÑO APOLINAR; BRIGIHT ARIZA ARDILA Y LAURA DANIELA OCHOA ORTIZ

DEMANDADOS: DGT CONSTRUCTORES S.A.S., JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ; BLANCA LUZ BUITRAGO SANCHEZ Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SOLANY ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de los demandantes, ante usted respetuosamente me dirijo para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido por este Despacho el pasado 08 de febrero de 2024.

Sin otro particular,

SOLANY ORTIZ JIMENEZ

C.C. No. 65.733.640

T.P. No. 172.758 del C.S de la J.



OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO
RADICADO:	50001400300420190077900
DEMANDANTES:	CARLOS PASACHOA Y OTROS
DEMANDADOS:	DGT CONSTRUCTORES S.A.S Y OTROS
ASUNTOS:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

SOLANY ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente conforme aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de apoderada de los demandantes acudo ante usted para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto proferido por su Despacho el pasado 08 de febrero de 2024, en el que se termina el proceso por desistimiento tácito, por no corresponder a la realidad lo argumentado en el mencionado auto, conforme paso a explicarlo.

Sustento mi pedimento, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I.- HECHOS

PRIMERO: La suscrita remitió citación para notificación personal a la demanda DGT CONSTRUCTORES S.A.S. a través de correo certificado como se evidencia en el memorial radicado ante este Despacho el 26 de noviembre de 2019.

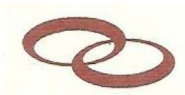
SEGUNDO: De igual forma los herederos del demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D), radicaron ante este Despacho el día 13 de febrero de 2020 memorial solicitando que los reconocieran como sucesores procesales, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta. (Notificación por conducta concluyente).

TERCERO: El día 22 de octubre de 2021 la suscrita allegó a este Despacho memorial de reforma e integración de la demanda.

CUARTO: El día 28 de octubre de 2022 la suscrita radicó ante este Despacho memorial de impulso procesal, solicitándole pronunciarse respecto de la reforma e integración de la demanda e informando los trámites de notificación que se habían surtido respecto de los demandados JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ Y DGT CONSTRUCTORES S.A.S.

QUINTO: El día 03 de mayo de 2023 este Despacho profirió auto ordenando notificar por aviso a los demandados JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ Y DGT CONSTRUCTORES S.A.S., orden que cumplió la suscrita conforme se evidencia en el correo electrónico remitido a este Despacho el pasado 01 de junio de 2023 a las 2:30 pm, donde allegué los documentos enviados a la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S. y le solicite al Despacho que resolviera la petición de los herederos del demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D).

Carrera 17 A No. 39-4-29, casa 9 – Cel 3213292740.
Correo electrónico solaniortizj@hotmail.com
Villavicencio (Meta)



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

SEXTO: Adicional a lo anterior, el día 01 de junio de 2023 la suscrita apoderada allegó al Despacho correo electrónico remitiendo el contrato de transacción suscrito por los demandantes.

SEPTIMO: El día 26 de mayo de 2023 el señor RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, heredero del demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D), allegó mediante correo electrónico dirigido a este Despacho acuerdo de transacción debidamente firmado.

OCTAVO: El día 30 de marzo de 2023 la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S. allegó contrato de transacción al correo electrónico de este Despacho, conforme se evidencia en pantallazo que adjunto.

**II. ARGUMENTACIONES QUE SOLICITO TENER EN CUENTA PARA
REPONER EL AUTO DE FEBRERO 8 DE 2024**

La suscrita disiente de lo aducido por el Despacho en auto del 08 de febrero de 2024, pues he cumplido con la carga impuesta por el Despacho, notificando de manera personal y por aviso al demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D) Y DGT CONSTRUCTORES S.A.S.

Tan cierto es que la suscrita notificó al señor JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D), que sus hijos radicaron ante este Despacho una solicitud de reconocimiento como sucesores procesales el pasado 13 de febrero de 2020, donde adjuntaron la prueba de ser los herederos del citado demandado, esto es los registros civiles de nacimiento y defunción de su padre. De igual forma el heredero RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ allegó a este Despacho el día 26 de mayo de 2023 el contrato de transacción debidamente firmado.

Es de advertir que el Despacho aún no se pronuncia sobre tal solicitud.

Respecto de la DEMANDADA DGT CONSTRUCTORES S.A.S, se cumplió con la notificación por aviso, remitida al correo electrónico que esa demandada tiene dispuesto para tal efecto, como se refleja en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, el día 5 de agosto del año 2020, tanto así que la referida demandada el día 30 de marzo de 2023, allegó a este Despacho a través de su correo electrónico el contrato de transacción debidamente firmado, hecho inequívoco que demuestra que esa demandada está notificada de la existencia de la demanda, por lo tanto, no le asiste razón respecto de terminar el proceso por falta de notificación, razón por la cual respetuosamente le solicito reponer su decisión o conceder subsidiariamente la apelación, de mantenerse en su decisión.

Así las cosas, señor Juez obran en el expediente pruebas suficientes de la notificación en debida forma a los demandados JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D) y a DGT CONSTRUCTORES S.A.S., tanto así que antes de que se proferiera el auto el 03 de mayo de 2023 en el que requirió a la suscrita para notificar por aviso a los demandados, ya estos habían actuado dentro del presente proceso, por lo cual si para el Despacho no eran suficientes todas y cada



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

una de las actuaciones realizadas por esta apoderada debió tenerlos notificados por conducta concluyente, como lo ordena la ley.

Es más señor Juez, la solicitud de los herederos del señor JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) de ser declarados sucesores procesales aún no ha sido resuelta, pero da fe de que estos conocen de la existencia del proceso, así como la remisión del contrato de transacción suscrito por la representante legal de DGT CONSTRUCTORES S.A.S., este actuar de estos sujetos procesales configura la notificación por conducta concluyente.

Con el acostumbrado respeto y revisado el expediente se observa que no se han tenido en cuenta los memoriales enviados por la parte actora, probando que se han adelantado todas y cada una de las actuaciones procesales idóneas para que el proceso prosiga, en este caso la notificación a los demandados, es más, tan cierto es que todas las partes del proceso están notificadas, que los herederos del demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), solicitaron al Despacho los tuvieran como sucesores procesales y que además todas las partes suscribieron acuerdo transaccional y que están en el proceso, porque fueron remitidas al correo de notificaciones del Despacho.

Como concluir, afirma el Despacho que la parte actora no cumplió con el deber de notificar a dos de los demandados, cuando todas las partes suscribieron un contrato de transacción para poner fin al litigio de común acuerdo y probado está que el demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) murió, como lo prueba el registro civil de defunción aportado por los herederos de éste demandado, cuando solicitaron a su Despacho tenerlos como sucesores procesales, entonces queda completamente desvirtuado que la parte actora no notificó a esos dos demandados, todo lo contrario es lo que en realidad procesal muestra en este caso, y es que la Litis ya se trabó al punto de suscribir un contrato de transacción, hechos probados que han sido desconocidos por el Despacho.

De igual manera es importante dejar constancia que el presente proceso no se encuentra en Tyba y no me ha sido remitido el link del expediente para poder revisarlo, y hace varios meses que físicamente revisé el expediente en su Despacho, pude constatar que algunas de las actuaciones remitidas al correo del juzgado no se encuentran en el expediente físico, cosa que creo que aun acontece, y que acarrearán decisiones tan diametralmente opuestas a la realidad y que vulneran los Arts. 29, 228 y 230 de la Carta Fundamental, y además retrasan ostensiblemente la actuación procesal, pues a la fecha ni si quiera se ha fijado fecha para audiencia inicial.

Esos son los hechos y los argumentos que expongo para elevar las siguientes;

III. PETICIONES:

PRIMERO: Con base en lo brevemente expuesto solicito de manera respetuosa al Despacho, REPONER LA ACTUACION RECURRIDA y ordenar seguir con la etapa procesal subsiguiente y pronunciarse de fondo sobre la solicitud de los herederos del demandado NEPOMUCENO HERNANDEZ.



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

SEGUNDO: De mantenerse la decisión solicito a UD., respetuosamente, **CONCEDER SUBSIDIRARIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**, para que sea el señor Juez del Circuito el que dirima la controversia.

IV. PRUEBAS

1.- Constancia de entrega de la citación para notificación personal enviada a DGT CONSTRUCTORES S.A.S.

2.- Memorial radicado por los herederos del demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D) solicitando que se les reconozca como sucesores procesales, junto con los anexos remitidos por ellos.

3.- Memorial radicado antes este Despacho a través de correo electrónico el día 28 de octubre de 2022, en el que se evidencia las notificaciones por aviso enviados a los demandados.

4.- Memorial radicado antes este Despacho a través de correo electrónico el día 01 de junio de 2023, en el que se evidencia las notificaciones por aviso enviados a los demandados.

5.- Pantallazo de la remisión del contrato de transacción por parte de la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S el pasado 30 de marzo de 2023.

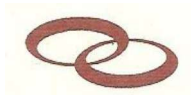
6.- Pantallazo de la remisión del contrato de transacción por parte del sucesor procesal RAMIRO HERNANDEZ el pasado 26 de mayo de 2023.

V. NOTIFICACIONES

- A la suscrita en la carrera 17 A 39 – 4 -29 Casa 9, en la ciudad de Villavicencio, Meta, correo electrónico solaniortizj@hotmail.com, teléfono 3213292740.

Del señor Juez,

SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65'733.640
T.P. No. 172.758 del C.S. de la J.



ABOGADOS ASOCIADOS SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

Solany Ortiz Jimenez
Para: Augusto 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio, dgtconstructoresas@gmail.com, ramonhernandez@hym-co.com

Memorial Cumpliendo Auto...
CamScanner 01-06-2023 14:24...

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: 50001 4003 004 2019 00779 00
PROCESO: DEMANDA DE DIVISION MATERIAL DEMANDANTES: YERLY HUMBERTO GUZMAN DIAZ; PAOLA ANDREA NEIRA MONROY; CARLOS ARTURO PASACHOA Y ANA MERCEDES FORERO SANCHEZ; HARDY DAVID POLO CASTRO; ANDERSON ALEJANDRO NOGUERA CASTIBLANCO Y ANDREA DEL PILAR PARRA CHICUAZUQUE; BUITRAGO ROJAS JUAN DE JESUS Y MARIA AMANDA SANCHEZ; EDWIN FABIAN MURCIA; JOHANNA ANDREA GARAY PARDO; ROSIBEL ANTONIO MARIÑO APOLINAR; BRIGHT ARIZA ARDILA Y LAURA DANIELA OCHOA ORTIZ
DEMANDADOS: DGT CONSTRUCTORES S.A.S., JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ; BLANCA LUZ BUITRAGO SANCHEZ Y OTROS
ASUNTO: CUMPLIMIENTO ORDEN EMITIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023

SOLANY ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de los demandantes, ante usted respetuosamente me dirijo para dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho en auto de 3 de mayo de 2023 y remito los documentos enunciados en el memorial.

Sin otro particular,

SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65.733.640
T.P. No. 172.758 del C.S. de la J.

NOTIFICACIÓN POR AVISO PROCESO DIVISORIO No. 50001 4003 004 2019 00 779 00

solany ortiz jimenez
Para: dgtconstructoresas@gmail.com; cmp04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO D...
DEMANDA DIVISORIA DANIE...

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

VILLAVICENCIO, 13 DE JULIO DE 2020

SEÑORES
DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
Representante Legal: DIANA GUTIERREZ TORRES
Carrera 34 sur No. 30-72 Barrío Alamos
Villavicencio

NUEVAMENTE LE COMUNICO QUE ADJUNTO ENCONTRARA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DEMANDA DIVISORIA INICIADA EN SU CONTRA BAJO EL RADICADO No. 50001 40 03 004 2019 00779 00, QUE CURSA EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

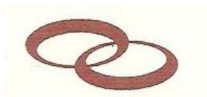
DE IGUAL MANERA LE ADJUNTO:

- 1.- LA CITACION PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO,
- 2.- EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019,
- 3.- EL MEMORIAL DE DEMANDA.

SIN OTRO PARTICULAR,

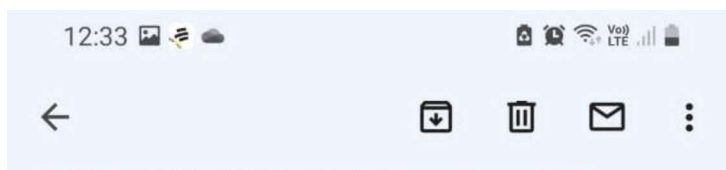
SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65.733.640
T.P. No. 172.758 DEL C.S.J.

Carrera 17 A No. 39-4-29, casa 9 – Cel 3213292740.
Correo electrónico solaniortizj@hotmail.com
Villavicencio (Meta)



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia



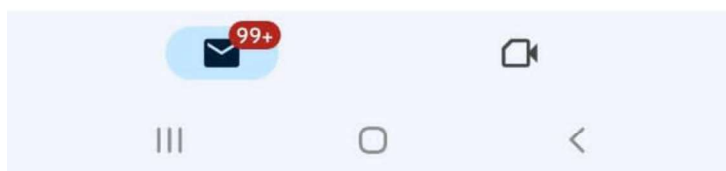
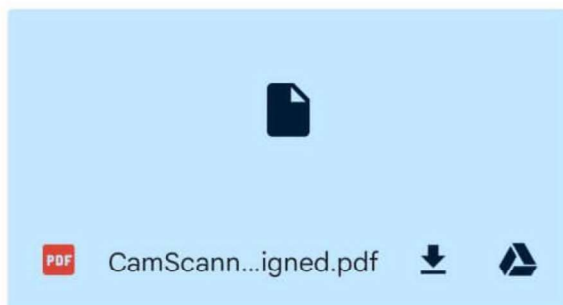
DGT CONSTRUCTO... 12:32 a. m.

para cmpl04vcio ^

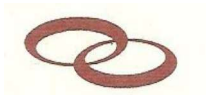
De DGT CONSTRUCTORES •
dgtconstructoressas@gmail.com
Para cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha 30 de marzo de 2023 12:32 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

[Mostrar texto citado](#)



Carrera 17 A No. 39-4-29, casa 9 – Cel 3213292740.
Correo electrónico solaniortizj@hotmail.com
Villavicencio (Meta)



**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia



ramirohernandez@hym-co.com

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Usted

🔍 ⏮️ ⏭️ ⋮
Vie 26/05/2023 8:25 AM



Acuerdo Transaccional Lote Ala...
387 KB

SEÑORES
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
CIUDAD

REFERENCIA: 50001400300420190077900
DEMANDANTE: YERLY HUMBERTO GUZMAN DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: DGT CONSTRUCTORES SAS Y OTROS.
ASUNTO: REMITO CONTRATO DE TRANSACCION

ME PERMITO ENVIAR EL CONTRATO DE LA REFERENCIA.

RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ
C.C. 79.329.265
ramirohernandez@hym-co.com

Cordialmente,

RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ.
CELULAR 316 8346907



Responder



Responder a todos



Reenviar

Carrera 17 A No. 39-4-29, casa 9 – Cel 3213292740.
Correo electrónico solaniortizj@hotmail.com
Villavicencio (Meta)

**ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ**

Abogada Especialista Universidad Externado de Colombia
Carrera 30 A No. 39-60, oficina 401 - Cel. 3132104077 - Fax. 6820449
Villavicencio

26 NOV 2019

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad**

RADICADO: 50001 40 03 004 2019 00779 00
PROCESO: DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PASACHOA VARGAS
DEMANDADO: JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ Y OTROS
**SUNTO: ALLEGAR ENVIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Y RADICACIÓN DE OFICIO EN O.R.I.P.**

SOLANY ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada y profesionalmente conforme aparece a mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de los **DEMANDANTES**, con el acostumbrado respeto, me permito aportar el envío de la notificación personal a los demandados:

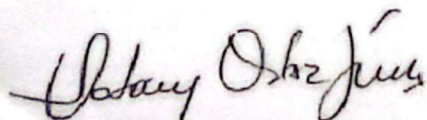
- **JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ.**
- **DGT CONSTRUCTORES S.A.S.**

Con sus respectivas certificaciones de entrega, emitidas por la empresa de correos INTERRRAPIDISIMO.

Sumado a esto, también me permito aportar oficio No. 2492 de 09 de octubre de 2019, de inscripción de la demanda; con la constancia de radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y así dar cumplimiento a lo ordenado por Usted en auto adiado de 30 de septiembre de 2019.

Sin otro particular.

Cordialmente,



SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65'733.640 de Ibagué
T.P. No. 172.758 del C.S.J.



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/10/2019 03:33 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
30/10/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700029753895

NOTIFICACIONES

VVC 1

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ CC
CARRERA 34 SUR N° 30 - 72 BARRIO ALAMOS
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: 20190077900

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 6.800,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 7.000,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

SOLANY ORTIZ JIMENEZ CC 3213292740
CRA 30A # 39-60 CENTRO OFICINA 401
3213292740
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Plx 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

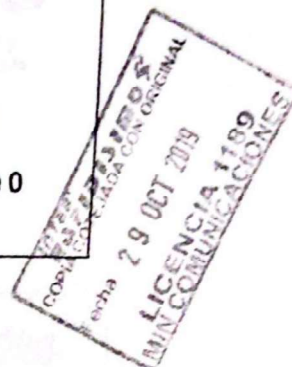
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PLX 5605000 Cel: 3232554455

700029753895

GMC-GMC-R-07

	PROCEDIMIENTO CIVIL	Código: SIN
	COMUNICACIÓN, A QUIEN DEBE SER NOTIFICADO, A SU REPRESENTANTE O APODERADO. PERSONAL ARTICULO 290 Y 291 DEL C.G.P.	Versión: 01 Página 1 de 0



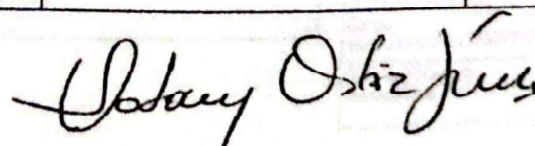
Señor (a):
JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ
 C.C. No. 2'885.703
 Carrera 34 sur No. 30-72 barrio Álamos
 Villavicencio Meta

En cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 290 y 291 del C.G.P.**, se le informa por medio de esta comunicación, que en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**, existe el siguiente proceso:

Radicación	50001400300420190077900	
Clase:	DECLARATIVO DIVISORIO	
Demandante:	CARLOS ARTURO PASACHOA VARGAS Y OTROS	
Demandado:	JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ Y OTROS	
Fecha de providencia a notificar	Admisión demanda/mandamiento de pago	30 de Septiembre de 2019
	Corrección / adición	
	Otra	

Por lo que, deberá comparecer al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta**, ubicado en la **Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas, Palacio de Justicia de Villavicencio, torre A oficina 412** a recibir notificación, a partir del día siguiente a la entrega de esta comunicación y hasta dentro de los:

Cinco (05) días	☒	Diez (10) días	☐	Treinta (30) días	☐



ABOGADA

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL, CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA ART. 291 DEL C. G DEL P, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARA MERECELDOR A LAS SANCIONES DE LEY (ACUERDO PSA063-3358 DE 2006) ACUERDO 2255 DE 2003.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029753895	Fecha y Hora de Admisión 29/10/2019 15:33:21
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Dice Contener 20190077900	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) SOLANY ORTIZ JIMENEZ	Identificación 3213292740
Dirección CRA 30A # 39-60 CENTRO OFICINA 401	Teléfono 3213292740

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ	Identificación
Dirección CARRERA 34 SUR N° 30 - 72 BARRIO ALAMOS	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCERO VEGA	
Identificación 1121845661	Fecha de Entrega 30/10/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 30/10/2019 19:28:39
Guía Certificación 3000206545738	Código PIN de Certificación 4c21f93a-0bfc-4f29-aade-d2be55350ece

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO/META/COL
JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ
CARRERA 34 SUR N° 30 - 72 BARRIO ALAMOS

Notificaciones

Notificación 1: \$ 1.000.000

Notificación 2: \$ 1.000.000

Notificación 3: \$ 1.000.000

Notificación 4: \$ 1.000.000

Notificación 5: \$ 1.000.000

Notificación 6: \$ 1.000.000

Notificación 7: \$ 1.000.000

Notificación 8: \$ 1.000.000

Notificación 9: \$ 1.000.000

Notificación 10: \$ 1.000.000

Notificación 11: \$ 1.000.000

Notificación 12: \$ 1.000.000

Notificación 13: \$ 1.000.000

Notificación 14: \$ 1.000.000

Notificación 15: \$ 1.000.000

Notificación 16: \$ 1.000.000

Notificación 17: \$ 1.000.000

Notificación 18: \$ 1.000.000

Notificación 19: \$ 1.000.000

Notificación 20: \$ 1.000.000

Notificación 21: \$ 1.000.000

Notificación 22: \$ 1.000.000

Notificación 23: \$ 1.000.000

Notificación 24: \$ 1.000.000

Notificación 25: \$ 1.000.000

Notificación 26: \$ 1.000.000

Notificación 27: \$ 1.000.000

Notificación 28: \$ 1.000.000

Notificación 29: \$ 1.000.000

Notificación 30: \$ 1.000.000

Notificación 31: \$ 1.000.000

Notificación 32: \$ 1.000.000

Notificación 33: \$ 1.000.000

Notificación 34: \$ 1.000.000

Notificación 35: \$ 1.000.000

Notificación 36: \$ 1.000.000

Notificación 37: \$ 1.000.000

Notificación 38: \$ 1.000.000

Notificación 39: \$ 1.000.000

Notificación 40: \$ 1.000.000

Notificación 41: \$ 1.000.000

Notificación 42: \$ 1.000.000

Notificación 43: \$ 1.000.000

Notificación 44: \$ 1.000.000

Notificación 45: \$ 1.000.000

Notificación 46: \$ 1.000.000

Notificación 47: \$ 1.000.000

Notificación 48: \$ 1.000.000

Notificación 49: \$ 1.000.000

Notificación 50: \$ 1.000.000

Notificación 51: \$ 1.000.000

Notificación 52: \$ 1.000.000

Notificación 53: \$ 1.000.000

Notificación 54: \$ 1.000.000

Notificación 55: \$ 1.000.000

Notificación 56: \$ 1.000.000

Notificación 57: \$ 1.000.000

Notificación 58: \$ 1.000.000

Notificación 59: \$ 1.000.000

Notificación 60: \$ 1.000.000

Notificación 61: \$ 1.000.000

Notificación 62: \$ 1.000.000

Notificación 63: \$ 1.000.000

Notificación 64: \$ 1.000.000

Notificación 65: \$ 1.000.000

Notificación 66: \$ 1.000.000

Notificación 67: \$ 1.000.000

Notificación 68: \$ 1.000.000

Notificación 69: \$ 1.000.000

Notificación 70: \$ 1.000.000

Notificación 71: \$ 1.000.000

Notificación 72: \$ 1.000.000

Notificación 73: \$ 1.000.000

Notificación 74: \$ 1.000.000

Notificación 75: \$ 1.000.000

Notificación 76: \$ 1.000.000

Notificación 77: \$ 1.000.000

Notificación 78: \$ 1.000.000

Notificación 79: \$ 1.000.000

Notificación 80: \$ 1.000.000

Notificación 81: \$ 1.000.000

Notificación 82: \$ 1.000.000

Notificación 83: \$ 1.000.000

Notificación 84: \$ 1.000.000

Notificación 85: \$ 1.000.000

Notificación 86: \$ 1.000.000

Notificación 87: \$ 1.000.000

Notificación 88: \$ 1.000.000

Notificación 89: \$ 1.000.000

Notificación 90: \$ 1.000.000

Notificación 91: \$ 1.000.000

Notificación 92: \$ 1.000.000

Notificación 93: \$ 1.000.000

Notificación 94: \$ 1.000.000

Notificación 95: \$ 1.000.000

Notificación 96: \$ 1.000.000

Notificación 97: \$ 1.000.000

Notificación 98: \$ 1.000.000

Notificación 99: \$ 1.000.000

Notificación 100: \$ 1.000.000

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 660 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/10/2019 03:35 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
30/10/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700029754085

NOTIFICACIONES

VVC1/1

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

DGT CONSTRUCTORES S.A.S NIT.900654386-9 REPRESENTANTE LEGAL DIANA GUTIER
CARRERA 34 SUR N° 30 - 72 BARRIO ALAMOS

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilo: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: 20190077900

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 6.800,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 7.000,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

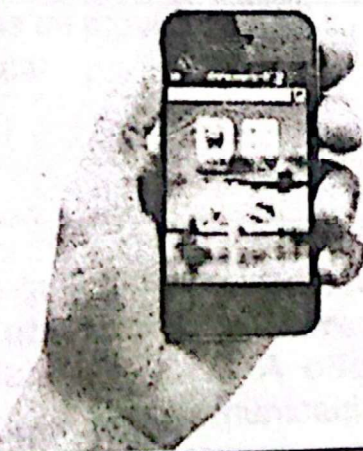
SOLANY ORTIZ JIMENEZ CC 3213292740
CRA 30A # 39-60 CENTRO OFICINA 401
3213292740
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com e en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

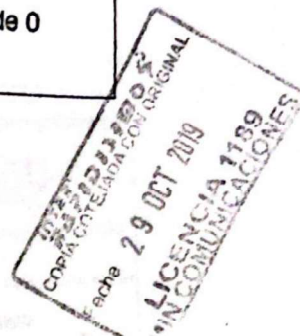
Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina VILLAVICENCIO CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina VILLAVICENCIO CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029754085

	PROCEDIMIENTO CIVIL	Código: SIN
	COMUNICACIÓN, A QUIEN DEBE SER NOTIFICADO, A SU REPRESENTANTE O APODERADO. PERSONAL ARTICULO 290 Y 291 DEL C.G.P.	Versión: 01 Página 1 de 0

Señor (a):
DGT CONSTRUCTORES S.A.S
 NIT No. 900654386-9
 Representante Legal, **DIANA GUTIERREZ TORRES**
 Carrera 34 sur No. 30-72 barrio Álamos
 Villavicencio Meta



En cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 290 y 291 del C.G.P.**, se le informa por medio de esta comunicación, que en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**, existe el siguiente proceso:

Radicación	50001400300420190077900	
Clase:	DECLARATIVO DIVISORIO	
Demandante:	CARLOS ARTURO PASACHOA VARGAS Y OTROS	
Demandado:	JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ Y OTROS	
Fecha de providencia a notificar	Admisión demanda/mandamiento de pago	30 de Septiembre de 2019
	Corrección / adición	
	Otra	

Por lo que, deberá comparecer al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta, ubicado en la Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas, Palacio de Justicia de Villavicencio, torre A oficina 412 a recibir notificación, a partir del día siguiente a la entrega de esta comunicación y hasta dentro de los:

Cinco (05) días	X	Diez (10) días		Treinta (30) días	

[Handwritten Signature]

ABOGADA

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL, CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA ART. 291 DEL C. G DEL P, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADO SE HARA MERECDOR A LAS SANCIONES DE LEY (ACUERDO PSA063-3358 DE 2006) ACUERDO 2255 DE 2003.

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
operando lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029754085	Fecha y Hora de Admisión 29/10/2019 15:35:44
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Dice Contener 20190077900	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) SOLANY ORTIZ JIMENEZ	Identificación 3213292740
Dirección CRA 30A # 39-60 CENTRO OFICINA 401	Teléfono 3213292740

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DGT CONSTRUCTORES S.A.S NIT.900654386-9 REPRESENTANTE LEGAL DIANA GUTIERRE	Identificación
Dirección CARRERA 34 SUR N° 30 - 72 BARRIO ALAMOS	Teléfono 0

NOTIFICACIONES VILLAVICENCIO/META/COL DGT CONSTRUCTORES S.A.S NIT.900654386-9 REPRESENTANTE LEGAL DIANA GUTIERRE CARRERA 34 SUR N° 30 - 72 BARRIO ALAMOS	
Tipo de servicio: SCMS MANILA Valor Contenedor: \$ 10.000,00 No. de envíos: 1 Peso neto: 0 Peso bruto: 0 Fecha de admisión: 29/10/2019	Notificaciones: Valor Notificación: \$ 2.000,00 Valor Seguro: \$ 0,00 Valor Seguro Adicional: \$ 0,00 Valor Total: \$ 2.000,00 Valor de Seguro: \$ 0,00
SALANY ORTIZ JIMENEZ 3213292740 CRA 30A # 39-60 CENTRO OFICINA 401 3213292740 VILLAVICENCIO/META/COL	
DIA MES AÑO HORA 29 10 2019 15:35	
Nombres: <u>SOLANY</u> Apellidos: <u>ORTIZ</u> Cédula o No: <u>3213292740</u>	

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCERO VEGA	
Identificación 1121845661	Fecha de Entrega 30/10/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 30/10/2019 19:26:39
Guía Certificación 3000208545739	Código PIN de Certificación 8750d577-cc84-4556-ad8e-2604ee986f11



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocdocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

15/07/2020 10:34 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1259 - 3014

Tiempo estimado de entrega:

16/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO DGT CONSTRUCTORES S.A.S ..REPRESENTANTE LEGAL DIANA C
CRA 34 SUR # 30-72 BARRIO ALAMOS

Tel:0319006543

CC 9006543869

Cod. postal:VILLAVICENCIO

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700038006293

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

VVC 1/1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Vlr Comercial: \$ 10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

DOC

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: \$ 6.800,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 7.000,00

Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

VILLAVICENCIO\META\COL

CC 3213292740

SOLANY ORTIZ JIMENEZ ...

CRA 17A # 39-4-29 LOTE 9 LLANO ALTO

Cod postal: VILLAVICENCIO\META\COL

292740

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada

☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1259/JhoanSMartinezG

Mensajero que entrega

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

Nota :

Este original es válido como factura.

Observaciones

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

434e8a08-5f1c-4163-8b47-39dafdc8fd62

GMC-GMC-R-09

No. 700038006293

REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Código:
	NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P	SIN
		Versión: 01
		Página 1 de 0

Villavicencio, (Meta),

Consecutivo No.

Señor (a):
DGT CONSTRUCTORES S.A.S
 NIT No. 900654386-9
 Representante Legal, DIANA GUTIERREZ TORRES
 Carrera 34 sur No. 30-72 barrio Álamos
 Villavicencio Meta

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., se le informa por medio de este AVISO, se le notifica, la siguiente providencia proferida en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META** en el siguiente proceso:

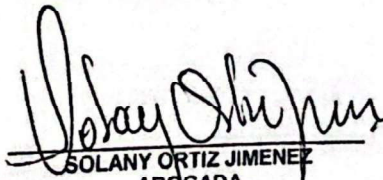
No. Radicación	50001400300420190077900	
Clase:	DECLARATIVO DIVISORIO	
Demandante:	CARLOS ARTURO PASACHOA VARGAS Y OTROS	
Demandado:	JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ Y OTROS	
Fecha de providencia a notificar	Admisión demanda/mandamiento de pago	30 de Septiembre de 2019
	Corrección / adición	
	Otra	

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtir un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaria dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Anexos: Si se trata de mandamiento de pago / admisión de demanda

1. Copia informal de la providencia que se notifica.
2. Copia informal del escrito de demanda.

Atentamente,


SOLANY ORTIZ JIMENEZ
 ABOGADA

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio-Meta,
 ubicado en la Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas, Palacio de Justicia de Villavicencio, torre A oficina 412

Escaneado con CamScanner



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2019 00 779 00

Se ADMITE la presente demanda **DIVISORIA** formulada por **YERLY HUMBERTO GUZMÁN DÍAZ, PAOLA ANDREA NEIRA MONROY, CARLOS ARTURO PASACHOA, ANA MERCEDES FORERO SÁNCHEZ, HARDY DAVID POLO CASTRO, ANDERSON ALEJANDRO NOGUERA CASTIBLANCO, ANDREA DEL PILAR PARRA CHICUAZUQUE, JUAN DE JESÚS BUITRAGO ROJAS, MARIA AMANDA SÁNCHEZ, EDWIN FABIÁN MURCIA, JOVANNA ANDREA GARAY PARDO, ROSBEL ANTONIO MARIÑO APOLINAR, BRIGIHT ARIZA ARDILA y LAURA DANIELA OCHOA ORTIZ**, por intermedio de apoderada, contra la sociedad **DGT CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT 900.654.386-9 y representada legalmente por **DIANA GUTIÉRREZ TORRES**, identificada con C.C. No. 1.121.858.490 y contra **JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 2.885.703, **BLANCA LUZ BUITRAGO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 35.260.492 y **DIANA JUDITH BUITRAGO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 40.333.971.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Art. 409 y ss del C.G.P.

Palacio de Justicia, Carrera 29 Nº 338-79, Torre A Oficina 412, Teléfono 6621127 ext. 147, E-mail: jompa@nro@notificaciones.gov.co

Escaneado con CamScanner



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Inscríbase la demanda sobre la matrícula inmobiliaria No. 230-139818, correspondiente al inmueble materia de la litis, en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, conforme a lo ordenado por el artículo 409 del C.G.P.

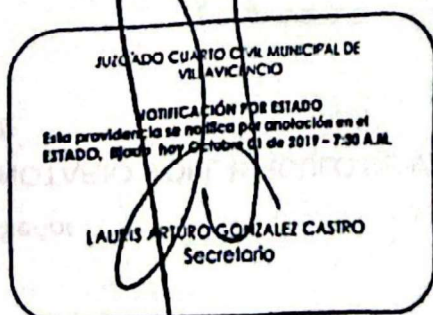
Oficiese como corresponda.

Téngase a la Doctora **SOLANYI ORTIZ JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Requírase a la parte actora para que se sirva allegar otra copia, en físico, de la demanda y sus anexos, atendiendo que son cuatro (04) los demandados y se aportaron sólo tres (03) copias para traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ





CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DGT CONSTRUCTORES SAS

Fecha expedición: 2016/04/15 - 16:32:57, Recibo No. R003096003, Operación No. 01I2Y0415177

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N9OKqtMGj9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : DGT CONSTRUCTORES SAS

N.I.T.: 900654386-9

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 34 SUR N 30-72

BARRIO COMERCIAL: ALAMOS SANTA ROSA

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3016627210

TELEFONO COMERCIAL 3: 3016627210

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 34 SUR N 30-72

BARRIO NOTIFICACION: ALAMOS SANTA ROSA

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL: dgtconstructoressas@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: dgtconstructoressas@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3016627210

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3016627210

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4330 TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA

***** CONTINUA *****





Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DGT CONSTRUCTORES SAS
Fecha expedición: 2016/04/15 - 16:32:57, R003096003, Operación No. 0112Y0415177

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N9OKqtMGj9

CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00254820
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVO EL AÑO 2014, EL 28 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE VILLAVICENCIO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046231 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: DGT CONSTRUCTORES SAS

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA, EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA CIVIL, Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, ACUEDUCTOS, OLEODUCTOS, TODO LO RELACIONADO CON OBRAS HIDRÁULICAS, ESTRUCTURALES, SANITARIAS, AMBIENTALES, DECORACIÓN, DISEÑO Y ARQUITECTURA, CONSULTORÍAS E INTERVENTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE ESTAS. COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y MERCADEO EN GENERAL DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA, BIENES Y DEMAS RELACIONADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL SECTOR O ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN. CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL, REPRESENTACIÓN Y DEMÁS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DON LA PRESTACIÓN, SUMINISTRO, MERCADEO, BIENES O COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO PLENO O PARCIAL DEL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, ENAJENAR, TORNAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN LEGALMENTE PERMITIDA, EN RELACIÓN CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DGT CONSTRUCTORES SAS

Fecha expedición: 2016/04/15 - 16:32:57, Recibo No. R003096003, Operación No. 0112Y0415177

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N9OKqtMGj9

DEL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. CONSTITUIR SUCURSALES, FILIALES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, REPRESENTACIONES Y CUALQUIER TIPO DE CREACIÓN, ASOCIACIÓN O SOCIEDAD QUE LA LEY COLOMBIANA PERMITA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL OBJETO DE LA EMPRESA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 300.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046231 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GUTIÉRREZ TORRES DIANA CAROLINA

C.C.01121858490

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN

***** CONTINUA *****





Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DGT CONSTRUCTORES SAS

Fecha expedición: 2016/04/15 - 16:32:57, Recibo No. R003096003, Operación No. 0112Y0415177

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N9OKqtMGj9

POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ***** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICEN-

***** CONTINUA *****

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DGT CONSTRUCTORES SAS

Fecha expedición: 2016/04/15 - 16:32:57, Recibo No. R003096003, Operación No. 0112Y0415177

CODIGO DE VERIFICACIÓN: N9OKqtMGj9

CIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 0000205419 EL PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital, no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación N9OKqtMGj9.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad



REFERENCIA: 50001315300420190016000
PROCESO: DIVISORIO
CAUSANTE: JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ C.C. No. 2'885.703 (Q.E.P.D.)
HEREDEROS: DIEGO MAURICIO, ELSA, MERY, YOLANDA Y RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ; PATRICIA HERNANDEZ GALVIS.
SOCIA CONYUGAL: YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNANDEZ C.C. No. 20'935.996
ASUNTO: SOLICITUD SUCESIÓN PROCESAL

RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con residencia y domicilio en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 79'329.265, quien actúa en nombre propio en calidad de heredero, por ser hijo del causante **JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2'885.703 y fallecido el pasado 23 de octubre de 2019, conforme a la copia del registro civil de defunción que adjunto al presente escrito, quien era demandado dentro del presente asunto, ante usted señor Juez para informarle que mi padre falleció y haciendo uso del artículo 68 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito se me reconozca como tal, y adjunto al presente escrito copia de los registros civiles de nacimiento de mis hermanos, los señores **DIEGO MAURICIO, YOLANDA, ELSA, MERY HERNANDEZ VASQUEZ**, de mi media hermana **PATRICIA HERNANDEZ GALVIS** y mi madre la señora **YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNANDEZ**, así también adjunto el registro civil de matrimonio de mis padres.

Scanned with CamScanner

Lo anterior para que el Despacho nos tenga en cuenta como sucesores procesales de nuestro difunto padre, mientras le conferimos poder a nuestra apoderada.

Mi dirección de notificación es calle 19 No. 5A-64, casa 33, Conjunto Residencial Villa Concha, correo electrónico ramirohernandez@hernandezymartinez.com

Sin otro particular,



RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ
C.C. No. 79'329.265

Scanned with CamScanner

Ramiro Hernández Vázquez

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Boachá, Inspección Departamental de Policía de Sibate
(corregimiento o vereda, etc.)

a Cuatro del mes de Enero de mil novecientos sesenta y

cinco se presentó el señor Juan Hernández mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Villa de Leiva (Boyacá) domiciliado

en Sibate y declaró: Que el día tres (3)

del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco siendo las

veinte y siete de la Tarde nació en Sibate
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Boachá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Ramiro

hijo legítimo del señor Juan Hernández 2'885.703 Pte de 28 años de edad,
(con cédula No.)

natural de V. de Leiva República de Colombia de profesión Constructor

y la señora Maria Yelinda Vázquez de 29 años de edad, natural de

Boachá República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Dominga Hernández

y abuelos maternos Emilia Vázquez

Fueron testigos Carlos J. Castañeda y Ruperto Fargón

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Hernández C.C. 2'885.703 Pte
(con cédula No.)

El testigo, Carlos J. Castañeda 3'917.01 Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, Ruperto Fargón 4'205.59 Bogotá
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1.970. SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DEL DECRETO 2150 DE 1.995. TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

TOMO: 11 FOLIO: 244 SERIAL: - - -

Astrid Lozano Jimenez
Registradora Municipal Encargada
Sibate - Cundinamarca

FECHA DE EXPEDICION: 18 DIC. 2019



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
--	----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
57 03 05	00581-

8843362

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA, D. E.	5 Código 1001
------------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido HERNANDEZ	7 Segundo apellido VASQUEZ	8 Nombres DIEGO MAURICIO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA
			11 Día 05
			12 Mes MARZO
			13 Año 1957

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA ECLESIASTICA	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) VASQUEZ SANCHEZ	23 Nombres YOLANDA
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad COLOMBIANA
		27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos HERNANDEZ	29 Nombres JUAN
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio COMERCIANTE
		24 Edad actual 20
		30 Edad actual 20

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC No. 19. 135. 553 Bogotá	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Cra. 20 # 26 -41 Sur Bogotá	37 Nombre HERNAN GALLEGOS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre FERNANDO MENDOZA MEDILLA
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre:
46 Día 16	47 Mes ABRIL	
	48 Año 1984	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C.
Valida para demostrar parentesco.

R.C. 20 DIC. 2019

Hoy.



NOMBRE
PELLIDO DEL
EGISTRADO

Yolanda Hernández Vázquez

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Bolívar
(corregimiento o vereda, etc.)

a 22 del mes de Septiembre de mil novecientos 98

se presentó el señor Florentino Olea mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Coe natural de Fibacuy domiciliado

en Bolívar y declaró: Que el día 19

del mes de Septiembre de mil novecientos 98 siendo las

2 de la mañana nació en Calle 80 #45-721
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bolívar República de Coe un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Yolanda

hijo legítimo del señor Juan Hernández de 25 años de edad
(con cédula N°)

natural de Bolívar República de Coe de profesión Chofer

y la señora Yolanda Vázquez de 24 años de edad, natural de

Soacha República de Coe de profesión Wopar siendo

abuelos paternos Juan Hernández y Dominga Hernández

y abuelos maternos Jerónima Vázquez y Emilia Vázquez

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Florentino Olea 97374 VT A
(cédula N°)

El testigo Marcelino Sosa 66404 E Ejimama
(cédula N°)

El testigo Agustín Berrío 2216138 B/c
(cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Por autenticación del Juzgado Once de Familia de Bolívar de fecha

2 Febrero 1995 decretó la cesación de los efectos civiles del

matrimonio católico contraído por los señores Yolanda REPUBLICA DE COLOMBIA

Hernández Vázquez y Guillermo Pérez Provedor que fue con/ Edgar Sánchez Vargas

Notario 8 Santafé de Bogotá

made mediante providencia emitida por el Honorable Tribunal Superior

Judicial. Varios # 170 Folio # 270. VII-1/99

Contrajo matrimonio civil en fecha Nel Guzmán Espitia Notario

matrimonio civil el 22 de VII/99 Notario 16 Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA

En la Republica de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogota
(corregimiento o vereda, etc.)
a 17 del mes de Octubre de mil novecientos 61

se presentó el señor Juan Efraim Hernandez mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Seiva domiciliado
en Bogota y declaró: Que el día 10
del mes de Octubre de mil novecientos 61 siendo las

de la 11 nació en Seiva (ubicación de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
de municipio de Bogota República de Colombia un niño de
sexo Varón a quien se le ha dado el nombre de Eduardo
hijo legítimo del señor Juan Efraim Hernandez de 25 años de edad
(con cédula N°)

natural de Seiva República de Colombia profesión Carpintero
y la señora María Dolores Vasquez de 28 años de edad, natural de
Seiva República de Colombia de profesión Carpentera siendo
abuelos paternos Domínguez Hernandez

y abuelos maternos José María Vasquez - Efraim Gaudin
Fueron testigos, José Manuel Rodriguez - Fernando Vela

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Juan Efraim Hernandez (cédula N° 2.885.703 Bogota)

El testigo, José Manuel Rodriguez (cédula N° 5.876.5)

El testigo, Fernando Vela (cédula N° 11.212.002)

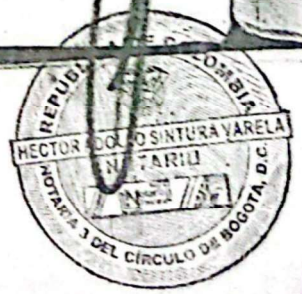
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO



13 AGO. 1973
F 2.180.1000
1 OCT. 1973
12 DIC. 1973

Josue Hernandez Lozano
 En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Sibaté (corregimiento o vereda, etc.)
 a 15 del mes de enero de mil novecientos veinte y seis
1926 se presentó el señor Juan V. Hernandez mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Saldaña domiciliado
 en Sibaté y declaró: Que el día 15 de enero
 del mes de enero de mil novecientos veinte y seis siendo las
9 PM de la noche nació en Sibaté
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Sibaté República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Josue
 hijo legítimo del señor Juan V. Hernandez de 32 años de edad,
 (con cédula No.)
 natural de Saldaña República de Colombia de profesión carpintero
 y la señora Josefa Hernandez Lozano de 33 años de edad, natural de
Sibaté República de Colombia de profesión señora siendo
 abuelos paternos Juan Hernandez Domínguez y Hernandez Hernandez
 y abuelos maternos Carolina Sanchez
 Fueron testigos Juan Sanchez y Jose Luis Vazquez
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Juan V. Hernandez 3885703 Bogotá
 (con cédula No.)
 El testigo, Juan Vazquez c.d.c. 2863440 de Bogotá
 (con cédula No.)
 El testigo, Jose Luis Vazquez c.d.c. 1605400 de Bogotá
 (con cédula No.)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA DE ACUERDO CON EL
 ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1.970. SIN SELLO SEGUN ART. 11 DEL DECRETO 2150 DE 1.995. TIENE VALIDEZ
 PERMANENTE.

TOMO: 12 FOLIO: 287 (SERIAL del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Astrid Lozano Jimenez
 ASTRID LOZANO JIMENEZ
 Registradora Municipal Encargada
 Sibaté - Cundinamarca

FECHA DE EXPEDICION:

18 DIC 2019



2350145

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte común

700424

00538

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.

CINA
CIVIL

NOTARIA DECIMA. - - - - -

BOGOTA D/E. - - - - -

1010

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
HERNANDEZ. - - -	GALVIS. ! ! ! !	PATRICIA. - - - - -
Masculino o femenino	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento
FEMENINO - - -		24 ABRIL - v - - -
País	Departamento	Municipio
COLOMBIA. - - -	CUNDINAMARCA	BOGOTA D/E. - - - -

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	7am - -	
HOSPITAL DE LA HORTUA. - - - - -		
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
PARTIDA DE BAUTISMO. - - - - -		
Apellidos	Nombres	Edad (años cumplidos)
GALVIS ARIAS. - - - - -	OFELIA, - - - - -	29 años -
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC#41.336.754 de BOGOTA. - - -	COLOMBIANA. - - -	HOGAR. - - -
Apellidos	Nombres	Edad (años cumplidos)
HERNANDEZ. - - - - -	JUAN NEPOMUCENO. - - - - -	32 años -
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC#2.885.703 de BOGOTA. - - -	a COLOMBIANO - - -	TRANSPORTADOR. - - -
Identificación	Firma	
CC#2.885.703 de BOGOTA. -	<i>Juan Nepomuceno Hernandez</i>	
Dirección postal	Nombre	
CALLE 9 #30-71 - - - - -	JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ. - - - - -	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre	
FECHA EN QUE SE HIZO EL REGISTRO		
Día 20 Mes Enero - - - - - Año 1977		

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

18 DIC 2013

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611-1185 email notaria10bgta@yahoo.com



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58547303

NUIP 20.935.996...

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 9 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PASCA COLOMBIA CUNDINAMARCA PASCA

Datos del inscrito

Primer Apellido VASQUEZ Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) YOLANDA MARIA

Fecha de nacimiento Año 1983 Mes SEP Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos SANCHEZ DE TOVAR HERMELINA

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.944.737 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos VASQUEZ VASQUEZ JOSE MARIA

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TOVAR SANCHEZ NATALIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.944.923 Firma Natalia Tovar Sanchez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes MA Y Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza ALFREDO ELIECER GONZALEZ MAYORGA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

23.MAY.2018 - SERIAL REEMPLAZA A - 0057836657 - 27.SEP.2017.

CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - CORRECCION DATOS DEL

DECLARANTE -

OFIXPRES 100218573

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

58547303



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

6564415

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina																	
Clase de oficina: Registraduría ☐ ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ J 9 W																	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía																	
REGISTRADURIA DE PASCA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PASCA.....																	
Datos del matrimonio																	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio																	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.																	
Fecha de celebración					Clase de matrimonio												
Año	1	9	6	1	Mes	A	B	R	Día	0	9	Civil		Religioso		X	
Documento que acredita el matrimonio																	
Tipo de documento					Número			Notaría, juzgado, parroquia, otra									
Acta religiosa ☐ ☒ Escritura de protocolización					L. 10 F536			BOGOTA.....									
Datos del contrayente																	
Apellidos y nombres completos																	
HERNANDEZ JUAN NEPOMUCENO.....																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
CC 2.885.703.....																	
Datos de la contrayente																	
Apellidos y nombres completos																	
VASQUEZ DE HERNANDEZ YOLANDA MARIA.....																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
CC 20.935.996.....																	
Datos del denunciante																	
Apellidos y nombres completos																	
HERNANDEZ VASQUEZ RAMIRO.....																	
Documento de identificación (Clase y número)																	
CC 79.329.265.....																	
Fecha de inscripción																	
Año	2	0	1	7	Mes	S	E	P	Día	1	5	Nombre y firma del funcionario que autoriza					
												ALFREDO ELIECER GONZALEZ MAYORGA.....					
CAPITULACIONES MATRIMONIALES																	
Lugar otorgamiento de la escritura					No. Notaría		No. Escritura		Fecha de otorgamiento de la escritura								
.....									Año ☐ ☐ ☐ Mes ☐ ☐ ☐ Día ☐ ☐ ☐								
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO																	
Nombres y apellidos completos					Identificación (Clase y número)					Indicativo serial de nacimiento							
HERNANDEZ VASQUEZ YOLANDA					CC 0051590834												
HERNANDEZ VASQUEZ DIEGO MAURICIO					CC 0079390070												
PROVIDENCIAS																	
Tipo de providencia		No. Escritura o Sentencia		Notaría o Juzgado		Lugar y fecha				Firma funcionario							
ESPACIO PARA NOTAS																	
15.SEP.2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y.....																	
CERTIFICACION DE COMPETENCIA.....																	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08136049

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría ☒	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J 3 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA..							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ JUAN NEPOMUCENO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 2.885.703	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9 Mes O C T Día 2 3 14:10		72079308-1
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año " " " " Mes " " " " Día " " "	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SARMIENTO RODRIGUEZ NESTOR JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 11.255.173	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes O C T Día 2 4	JULIO BENEDICTO VILLARREAL GARIZAO

ESPACIO PARA NOTAS	
24.OCT.2019 - CERTIFICADO DE DEFUNCION EXPEDIDO POR LUISA FERNANDA CARBONELL. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.	

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 170.

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
FUSAGASUGA, Cundinamarca.

19 DIC 2019





OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: 50001 4003 004 2019 00779 00
PROCESO: DEMANDA DE DIVISIÓN
MATERIALDEMANDANTES: YERLY
HUMBERTO GUZMAN DIAZ; PAOLA
ANDREA NEIRA MONROY; CARLOS
ARTURO PASACHOA y ANA MERCEDES
FORERO SANCHEZ; HARDY DAVID
POLO CASTRO; ANDERSON
ALEJANDRO NOGUERA CASTIBLANCO
y ANDREA DEL PILAR PARRA
CHICUAZUQUE; BUITRAGO ROJAS
JUAN DE JESUS y MARIA AMANDA
SANCHEZ; EDWIN FABIAN MURCIA;
JOVANNA ANDREA GARAY PARDO;
ROSBEL ANTONIO MARIÑO APOLINAR;
BRIGIHT ARIZA ARDILA Y LAURA
DANIELA OCHOA ORTIZ
DEMANDADOS: DGT CONSTRUCTORES S.A.S., JUAN
NEPOMUCENO HERNANDEZ; BLANCA
LUZ BUITRAGO SANCHEZ Y OTROS
ASUNTO: CUMPLIMIENTO ORDEN EMITIDA
MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE
MAYO DE 2023

SOLANY ORTIZ JIMENEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de los demandantes, ante usted respetuosamente me dirijo para dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho en auto de 3 de mayo de 2023, para lo



OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

cual me permito remitir los siguientes documentos que prueban la notificación de los demandados DGT CONSTRUCTORES S.A.S. y los herederos de JUAN DEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), así:

1. Adjunto copia del oficio radicado en su despacho el día 26 de noviembre de 2019, mediante el cual remití las citaciones para notificación personal a los demandados JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ y DGT CONSTRUCTORES SAS, oficio mediante el cual se remitió la guía de correo, la copia cotejada de la citación a notificarse y el certificado de entrega a los dos demandados, los cuales me permito remitir nuevamente.
2. Adjunto envió copia de la notificación por aviso remitida a la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S., con fecha 15 de julio de 2020 a la dirección de notificaciones judiciales que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
3. Así mismo envié correos electrónicos a la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S, remitiendo la notificación por aviso, junto con los anexos, como lo fueron el auto admisorio de la demanda y el memorial de demanda, junto con las pruebas y anexos, conforme a los correos remitidos a su Despacho los días 5 y 12 de agosto de 2020, los cuales fueron enviados simultáneamente a los dos correos, al de su Honorable Despacho y al de la demandada antes referida, actos que prueban que la demandada esta notificada en debida forma y por ello no se hace necesario efectuar nueva notificación.



OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

De otra parte es menester recordar que la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S, remitió desde el correo electrónico que tiene dispuesto para notificaciones judiciales el pasado 30 de marzo de 2023, el contrato de transacción firmado por la representante legal de la sociedad, con destino a este proceso, hecho que prueba que la demandada esta notificada de la demanda, al punto de dirigir el referido contrato de transacción, conforme al pantallazo remitido por la representante legal de la S.A.S., demandada.

De la misma manera me permito remitir copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad DGT CONSTRUCTORES S.A.S., el cual reposa en el expediente, documento que da cuenta de quien es la representante legal de la sociedad y cuál es su correo electrónico de notificaciones judiciales.

Por lo tanto, la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S., esta notificada en debida forma de la demanda de la referencia, al punto que remitió a su Despacho el documento de transacción con destino al proceso que hoy nos ocupa, muestra inequívoca de que esta notificada de la existencia del proceso.

4. Ahora bien, en cuanto a la notificación por aviso que debía ser enviada al demandado JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), es mi obligación confirmar al Despacho que el citado señor falleció el pasado 23 de octubre de 2019, conforme se lo informó el señor RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, hijo del demandado, mediante memorial radicado en su Despacho el pasado 13 de febrero de 2020, en el cual se adjuntó copia de los registros civiles de nacimiento de sus hermanos DIEGO MAURICIO,



OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

YOLANDA, ELSA, MERY HERNANDEZ, como también el la señora PATRICIA HERNANDEZ GALVIS, del memorialista y también adjuntaron el registro civil de matrimonio de sus padres y el de defunción de su difunto padre, el demandado, por lo tanto, acreditado esta que el demandado falleció y también está probado que sus herederos conocen de la existencia del proceso y que así lo pusieron en conocimiento a su Despacho hace un apoco más de tres (3) anos.

Conforme a lo anterior queda demostrado la notificación de las partes demandadas, tanto DGT CONSTRUCTORES S.A.S., como los herederos de JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), por lo tanto, ruego al Señor Juez muy respetuosamente, tener por notificados a los demandados antes mencionados y continuar con el trámite subsiguiente, conforme lo ordena la norma.

Señor Juez, es importante poner de presente que las documentales que he mencionado antes, todas y cada una de ellas han sido, unas radicadas físicamente en su Despacho y las demás enviadas por correo electrónico.

PRUEBAS:

1. Memorial radicado en su Despacho el día 26 de noviembre de 2019.
2. Guía de correo No. 7000297533895 del 29 de octubre de 2019, dirigida a JUAN NEPOMUCENO HERNNADEZ.
3. Copia cotejada de la notificación personal de 29 de octubre de 2023, dirigida a JUAN NEPOMUCENO HERNNADEZ.
4. Copia de la certificación de entrega de 30 de octubre de 2019 de la guía No. 7000297533895 del 29 de octubre de 2019, dirigida a JUAN NEPOMUCENO HERNNADEZ.



OCHOA & ORTIZ - ABOGADOS ASOCIADOS
SOLANY ORTIZ JIMENEZ

Abogada Especializada – Derecho Público – Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia – U. Autónoma de Colombia

5. Guía de correo No. 700029754085 del 29 de octubre de 2019, dirigida a DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
6. Copia cotejada de la notificación personal de 29 de octubre de 2019, dirigida a DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
7. Copia de la certificación de entrega de 30 de octubre de 2019 de la guía No. 700029754085 del 29 de octubre de 2019, dirigida a DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
8. Guía de correo No. 700038006293 del 15 de julio de 2020, dirigida a DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
9. Copia cotejada de la notificación por aviso de 15 de julio de 2020, dirigida a DGT CONSTRUCTORES S.A.S., en 4 folios.
10. Certificados de existencia y representación legal de DGT CONSTRUCTORES S.A.S., en 4 folios.
11. Oficio radicado el 13 de febrero de 2020 en 11 folios.
12. Pantallazos de dos correos enviados a su Despacho el días 5 y 12 de agosto de 2020, informando de la notificación por aviso a la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
13. Pantallazo del envío del contrato de transacción dirigido a este proceso por la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S., el día 30 de marzo de 2023.

Del Señor juez,

SOLANY ORTIZ JIMENEZ

C.C. No. 65'733.640 de Ibagué, Tolima

T.P. N°. 172.758 del C.S. de la J.

NOTIFICACIÓN POR AVISO PROCESO DIVISORIO No. 50001 4003 004 2019 00 779 00

 solany ortiz jimenez
Para: dgtconstructoressas@gmail.com; empl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co


Mié 5/08/2020 4:56 PM

 NOTIFICACIÓN POR AVISO D...
1 MB

 DEMANDA DIVISORIA DANIE...
907 KB

2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

VILLAVICENCIO, 13 DE JULIO DE 2020

SEÑORES
DGT CONSTRUCTORES S.A.S.
Representante Legal, DIANA GUTIERREZ TORRES
Carrera 34 sur No. 30-72 Barrio Alamos
Villavicencio

NUEVAMENTE LE COMUNICO QUE ADJUNTO ENCONTRARA LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DEMANDA DIVISORIA INICIADA EN SU CONTRA BAJO EL RADICADO No. 50001 40 03 004 2019 00779 00, QUE CURSA EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

DE IGUAL MANERA LE ADJUNTO:

- 1.- LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO,
- 2.- EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019,
- 3.- EL MEMORIAL DE DEMANDA.

SIN OTRO PARTICULAR,

SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65'733.640
T.P. No. 172.758 DEL C.S.J.

MEMORIAL REMISORIO NOTIFICACIÓN POR AVISO A DGT CONSTRUCTORES S.A.S. 50001400300420190077900

 solany ortiz jimenez
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; dgtconstructoressas@gmail.com; ramirohernandez@hernandezymartinez.com; ferremurciaybuitrago@gmail.com

Más acciones

   
Mié 12/08/2020 4:28 PM

 MEMORIAL REMISORIO DEL ...
813 KB

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REFERENCIA: 50001400300420190077900
PROCESO: DIVISORIO
ASUNTO: REMITO MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA DGT CONSTRUCTORES S.A.S.

Adjunto al presente mensaje, encontrarán la copia del pantallazo que prueba el envío de la notificación por aviso al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada DGT CONSTRUCTORES S.A.S.

De igual manera este mensaje es enviado a las direcciones electrónicas de los demandados, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular,

SOLANY ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 65'733.640
T.P. No. 172.758 del C.S. de la J.

 Responder  Responder a todos  Reenviar



CamScann...igned.pdf

**DGT CONSTRUCTO...** 12:32 a. m.

para cmpl04vcio ^

De

DGT CONSTRUCTORES •

dgtconstructoressas@gmail.com

Para

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha

30 de marzo de 2023 12:32 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)[Mostrar texto citado](#)

CamScann...igned.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00991 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 21 de MARZO y vence el 1 de ABRIL de 2024, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Radicado 2016 00991 Dte: Hacienda la Primavera CC PH

Johanna Rey <jrabogadosrey@gmail.com>

Jue 22/02/2024 4:39 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

Recurso reposición Hacienda Primavera 2016 00991.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

Por medio del presente correo me permito radicar memorial para el proceso ejecutivo singular No. **2016 00991**, para lo pertinente. Mil gracias.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

Apoderada demandante

Teléfono: 3132795141

Mail: jrabogadosrey@gmail.com

Johanna Andrea Rey López
Abogada

Villavicencio, 22 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: Proceso ejecutivo singular No. 500014003004 **2016 00991** 00 de HACIENDA LA PRIMAVERA PH. contra JAIRO CASTILLO Y MARÍA VIOLETA NIÑO

En calidad de apoderada de la copropiedad demandante, mediante el presente escrito me permito dentro de la oportunidad legal pertinente, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto adiado el día dieciséis (16) de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra la providencia del once (11) de abril de 2023. Como propios expongo los siguientes argumentos:

Encontrándose al Despacho el expediente y pendiente de resolver el recurso de reposición instaurado de parte nuestra el año ineditamente anterior, es decir, activo y vigente el proceso de referencia, el día veinte (20) de diciembre de 2023 se radicó documento suscrito de manera conjunta por las partes, solicitando la suspensión del proceso hasta el próximo 30 de marzo de 2024, toda vez que se había formalizado un acuerdo de pago que se encontraba vigente.

Con la reciente decisión adoptada de rechazar el recurso de reposición, desconociendo impartir el respectivo trámite y pronunciamiento respecto de la solicitud conjunta de suspensión del proceso, consideramos respetuosamente que se

Calle 38 No. 31-58 Oficina 702 – Edificio Centro Bancario y Comercial de Villavicencio
Tels: 6627995 – 3112319355 – E mail: jrabogadosrey@gmail.com

Johanna Andrea Rey López

Abogada Especializada

está vulnerando la voluntad expresa de las partes, situación que además atenta contra los intereses patrimoniales de la sociedad que represento.

En este sentido, solicito respetuosamente al despacho reponer la decisión adoptada, dejar sin efectos la providencia del dieciséis (16) de febrero reciente, a fin de que este Despacho siendo garante de Derechos constitucionales, ordene la suspensión del proceso por un (1) mes más, tiempo en el que se estima los demandados terminarán de cumplir con los compromisos adquiridos y se podrá dar por finalizado el proceso jurídico de manera definitiva.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

CC. No. 1.121.832.507 de Villavicencio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00141 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 326 Ibidem. El término empieza el 21 de MARZO y vence el 1 de ABRIL de 2024, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE APELACION

jose eusebio diaz velasco <jedv23@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 4:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Recurso de Apelación proc CESAR NIÑO.pdf;

Buenas tardes:

envió Recurso de apelación del proceso del CESAR NIÑO.

Cordialmente;

JOSE EUSEBIO DIAZ V.

Abogado



JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO

ABOGADO

Señor:

**JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
E.S.D.**

PROCESO: ACCIÓN EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

RADICADO: 50 001 40 03 004 2018 00141 00

DEMANDANTE: CESAR JUNIOR NIÑO MARTINEZ.

**DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA PINZON BARRERA.
JOSE NELDER GOMEZ CALDERON.**

ASUNTO: Recurso de Apelación contra el auto de fecha 27 febrero de 2024 que ordeno el desistimiento Tácito del proceso ejecutivo.

JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.307.727 de Villavicencio, Abogado en ejercicio con T.P, N° 176.022 del CS de la J., obro como apoderado judicial del Señor **CESAR JUNIOR NIÑO MARTINEZ**, conforme al poder adjuntado en su despacho anteriormente, igualmente mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía numero 17.315.246 expedida en Villavicencio, señor juez, manifestar a Usted lo siguiente que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra su auto de fecha 27 febrero de 2024 que ordeno el desistimiento Tácito del proceso ejecutivo, con el fin de que su superior lo revise y lo revoque en todas sus partes y en su lugar disponga seguir adelante con la ejecución. Fundo el anterior Recursos en los anteriores hechos:

1º.- Se observa claramente en el proceso, que la última actuación realizada se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2021, donde el juzgado aprobó la liquidación de consta.

2º.- Se observa también que el 30 de junio de 2020, el Juzgado ordeno continuar o seguir adelante con la ejecución del proceso.

3º.- Aunque el Juzgado está declarando el Desistimiento Tácito, con base en el numeral 2, del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas, teniéndose en cuenta que el año 2020 la función judicial estuvo paralizada en gran parte por el COVID.

4º.- Señor Juez, mi poderdante es una persona que, por cuestión de su trabajo, no podía estar al tanto del proceso judicial, razón por la cual nombro su apoderada judicial a la doctora **LORENA DEL MAR ARIAS MELO**, quien ejercía con T.P. 312.921 del C.S. de la judicatura.

5º.- A finales del año 2020, se trató de comunicar varias veces con su apoderada, pero el celular de ella no respondía, el año 2021 se llamó varias veces donde al fin contesto, pero manifestaba que ella está al tanto del proceso y que se encontraba solicitando todo lo concerniente con el secuestro en físico del bien y que cualquier cosa que se presentara se lo estaba comunicando oportunamente, es lógico señor Juez que mi poderdante tuviera confianza en la vigilancia y ejercicio en el proceso, de su abogada judicial.

6º.- en el Año 2022 no volvió a contestar su celular, y por el desarrollo de su actividad, donde laboraba en la alcaldía de Puerto López, sección de Impuestos, mi poderdante continuó dándole confianza a su apoderada en espera que ella

Carrera 31 A No 37-09 Of 202 Plazoleta Los Centauros

Teléfono (8) 663 25 34 Móvil: 3114530921

Email jedv23@hotmail .com

Villavicencio, Meta, Colombia.



JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO

ABOGADO

comunicara y le informara el estado del proceso, sobre todo que el proceso se encontraba en la etapa de secuestro que conlleva un trámite comisorio el que debe transcurrir con la alcaldía e inspección competente, cuyo trámite en término de tiempo es muy incierto, pues está sometido los funcionarios fijen fechas y adelante las diligencias y fijen actividad con acorde a su agenda de su despacho, ocurre que mi patrocinado ha insistido por todos los medios, pues no había oficina conocida de la doctora, solo su celular era el medio para su contacto.

7º.- Ocasional y por accidente, el día 27 de febrero, mi poderdante, se encontró con el doctor Rodrigo Andrés Torres Guzmán, abogado, quien fue compañero de estudio en la universidad, de la doctora **LORENA DEL MAR ARIAS MELO**, a quien le pregunto por ella y en ese momento lo enteró de la ocurrencia de la desgracia de su fallecimiento, y le compartió una copia del registro civil de defunción y el informe del juzgado donde se encontraba el proceso, Acto seguido procedió a otorgarme poder, que ya obra el proceso competición y se anexo el registro civil de defunción, que da cuenta de la fuerza mayor e imposibilidad de poder comunicar con la profesional fallecida. En este momento me enteró del proceso que acababa de salir un auto declarando la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero le manifesté al honorable juez que el auto no se encontraba ejecutoriado en su momento, por consiguiente, estimo que hubo actuación en el momento antes de que la providencia tomara vigencia legal sin ejecutoria.

8º.- Señor Juez con todo respeto manifiesto a usted, como la doctora **LORENA DEL MAR ARIAS MELO**, le había manifestado a mi poderdante que se encontraba gestionando ante el juzgado todo lo relacionado con el secuestro del bien inmueble. Porque el juzgado lo había decretado el 06 de marzo de 2019, razón que pensó que se encontraba realizando su tarea.

9º.- Señó Juez, mi poderdante prácticamente se encontraba sin ninguna representación a partir del 18 de agosto de 2022, sin tener ningún conocimiento que su apoderada había fallecido, si lo hubiera sabido el proceso había continuado con otro apoderado judicial y no habría sido terminado por este concepto, esa circunstancia hace que se le violen todas las garantías constitucionales que tiene un ciudadano en Colombia de estar representado en un proceso judicial de manera efectiva y real como es el caso que nos ocupa.

10º.- Ya en otras ocasiones el tribunal administrativo de Boyacá, dio luces que estimamos muy estimadas respecto a la aplicación muy atinadas al desistimiento tácito cuando preciso el carácter especial de la pretensión ejecutiva para el caso concreto y, por lo mismo, decidió revocar el auto recurrido por tratarse de una aplicación rigurosa e inflexible de la figura del desistimiento. El recurso analizado fue propuesto por la entidad demandante teniendo en cuenta que el juzgado de primera instancia decidió dar aplicación a la disposición contenida en el literal b) del artículo 317 del C.G.P. y, con ello declarar el desistimiento tácito con fundamento en que el accionante no promovió actuación procesal durante un periodo mayor a dos años, también orienta que los argumentos del recurrente se centraron que la inactividad se justificó de carencia de bienes susceptibles de embargos en cabeza de la parte ejecutada y, adicionalmente, en la relación de actuaciones procesales como el otorgamiento de poder y la presentación de actualización del crédito, o lo que considero que el desistimiento no era procedente.

En el caso que nos ocupa ya hubo fallo, ya está sentado el embargo en la oficina de registro y decretado su secuestro, que conlleva las contingencias de trámite de alcaldía, inspección con miras a lograr el recaudo del dinero adeuda en el proceso. Allí en la orientación que hace el Tribunal Administrativo de Boyacá continúa orientándonos que ante la controversia propuesta la corporación judicial recordó que, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y

Carrera 31 A No 37-09 Of 202 Plazoleta Los Centauros

Teléfono (8) 663 25 34 Móvil: 3114530921

Email jedv23@hotmail .com

Villavicencio, Meta, Colombia.



JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO

ABOGADO

del incumplimiento de cargas procesales, su operación interfiere de manera directa en el núcleo esencia de garantía, *ius fundamentales*, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarla de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principio constitucionales.

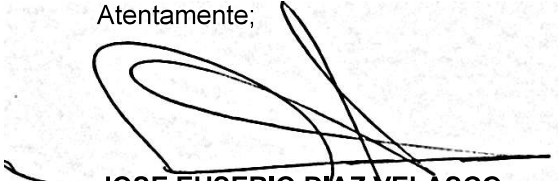
... señor juez, frente a la aplicación de la figura en el proceso ejecutivo que nos ocupa atendiendo, lo expresado por el tribunal debemos observar las condiciones de cada caso, de cara al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y así evitar una aplicación, en extremo rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden a garantizar, el ordenamiento la prevalencia del derecho sustancial. Concluye la corporación boyacense que la aplicación del desistimiento tácito no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, si no que, por el contrario debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principio constitucionales en el caso que nos ocupa están las condiciones que sufrió la justicia en tiempo de pandemia y la contingencia además de vacancia judicial y la más especial la del fallecimiento de la profesional del derecho que dejó a la deriva del proceso donde el representado materialmente no pudo hacer nada que pudiera evitar cual apariencia de estar a la deriva el proceso.

Aquí nos soporta y excusa al demandante en bruto la prueba documental como lo es el registro civil de defunción, por lo anterior estimamos que la aplicación del derecho tácito no debe incurrir en exceso ritual manifiesto e inflexible, si no que por lo contrario debe estimar las condiciones que nos afectaron en el caso concreto y aplicar armónicamente los principio constituciones como lo es tener derecho a ser representado en proceso de manera eficaz para el logro de la justicia como es el recaudo del dinero adeudado.

Señor Juez, le ruego tener como pruebas las obrantes al proceso aportado por mí, como lo son:

- 1º.- Otorgamiento del poder
- 2º.- Memorial petitorio presentado con fecha anterior a la fecha del auto atacado.
- 3º.- Certificado de defunción de la profesión, anteriormente abogada judicial fallecida.
- 4º.- las demás que estime usted conveniente para el éxito de nuestra petición nen recurso.

Atentamente;



JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO
CC No 17.307.727 de Villavicencio
T.P 176.022 del C.S. de la J.
Email: jedv23@hotmail.com
Cel.: 311 453 09 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00949 00

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, se fijó en lista por segunda vez, el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem El término empieza el 21 de marzo de 2024 y vence el 10 de abril de 2024, a las cinco de la tarde.

A stylized, handwritten signature in dark ink, featuring a large, sweeping loop that extends upwards and to the right, and a smaller loop that extends downwards and to the left.

LAURIS ANTIURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Radicado No 500014003004 2018-00949-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar Avalúo Comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-10723 y de manera atenta, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar se corra traslado del avalúo por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$138.474.000), dado que éste es idóneo para determinar el valor real del inmueble, teniendo en cuenta que el traslado se realiza con base en el artículo 444 del Código General del Proceso. Empero, la idoneidad tiene que ser estimada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado expone para medirla.

Adjunto:

- Avalúo Comercial y anexos

Del Señor Juez,



ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA

C.C. No 40.342.428 de Villavicencio

T.P. No 166.535 del C.S. de la J.

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL



Nombre de la Firma VALORAR

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	BRAULIO ROJAS CHITIVA	Número de Identificación	17344371
Tipo Identificación	CC	Fecha Corrección	2022-10-11
Fecha Avalúo	2022-10-11	Sector	URBANO
Departamento	META	Ciudad	VILLAVICENCIO
Dirección	CALLE 25 C NO. 19B 12	Barrio	URBANIZACION DOS MIL
Conjunto/Edificio	NO	Solicitud para	LINEA DACION EN PAGO
Consecutivo Entidad	22100462058	Uso	VIVIENDA
Línea de vivienda	VIVIENDA		
Tipo	CASA		
Clase	UNIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	NO VIS		
Tipo de Inmueble	CASA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	1	Número de Sótanos	0
Año Construcción	1990	Vetustez (Años)	32	Estado de Construcción	USADA (U)
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0
Baño Social	0	Baño Priv.	0	Local	0
Total Garajes	0			Cubierto	0
Sencillo	0	Descubierto	0	Privado	0
Iluminación	BUENO			Cocina	0
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0
Estudio	0	Sala	0	Oficina	0
Comedor	0	Estar Hab	0	Baño Serv.	0
Habitaciones	0	Cuarto Serv	0	Patio Int	0
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	No	Núm. Edificios/Casas	0
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup. Cerrada	No	Unid. Por Piso	0
Zon. Mat. Inmobiliaria	230-			Total Unidades	0
M. Inmob. Principal 1	00010723	M. Inmob. GJ 1	null	M. Inmob. GJ 4	
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1	
				M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	4656	Núm. Notaría	1	Ciudad de Notaría	VILLAVICENCIO

Fecha Expedición Escritura 2011-09-01

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 3			Legalidad APROBADO		Topografía PLANA		Transporte BUENO			
SERVICIOS PÚBLICOS			USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBILAMIENTO URBANO			
Sector Predio										
Acueducto	Si	Si	Industria	No	Estado	BUENO	Parques	Si	Arborización	Si
Alcantarillado	Si	Si	Vivienda	Si	Pavimentada	Si	Paradero	Si	Alamedas	Si
E. Eléctrica	Si	Si	Comercio	No	Sardineles	Si	Alumbrado	Si	Z. Verdes	Si
Gas Natural	Si	Si	Otro	No	Andenes	Si	Ciclo rutas	No		
Telefonía	Si	No								

Perspectivas de Valorización

Se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son moderadas y constantes en el mediano y corto plazo.

Actualidad Edificadora

En la actualidad se observa una moderada actividad edificadora, dirigida principalmente a la construcción y remodelaciones ampliaciones de viviendas unifamiliares.

Comportamiento Oferta y Demanda

De la investigación económica de inmuebles en el sector, se ha podido establecer que presenta una oferta media de inmuebles comparables

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 9

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	N/A	Salón Comunal	N/A	Aire Acond. Central	N/A	Club house	N/A
Juego Niños	N/A	Bicicletero	N/A	Eq. Presión Cons	N/A	Z. Verdes	N/A
Citófono	N/A	Bomba Eyectora	N/A	Tanque Agua	N/A	Gj. Visitantes	N/A
Cancha Mult.	N/A	Shut Basuras	N/A	Cancha Squash	N/A	Gimnasio	N/A
Golfito	N/A	Piscina	N/A	Planta Elect.	N/A		
Ascensor	N/A	Núm. Ascens.	0				
Otros	N/A						

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Vivienda.

Condicionados Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1.

No permitidos Comercio grupo II, III, Actividades Especiales equipamientos Categoría 2 y 3 e industria tipo 1, 2 y 3.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) No

Índice de Ocupación No Índice de Construcción No

Aislamientos No Antejardín No Altura No

Licencia No

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público, baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: El inmueble cuenta con las condiciones mnimas de habitabilidad. Cuenta con servicio de energia y de acueducto y los respectivos medidores instalados.

Observación Edificabilidad: el uso de vivienda menor a 500m² el índice de ocupación es 0.80

Observación Uso Inmueble: Se trata de una casa a la cual no se tuvo acceso, razón por la cual no se identifican dependencias, en el presente informe se liquida únicamente terreno, ya que no se tuvo acceso al inmueble y no es posible determinar cuánto mide el área construida.

Observación Riesgos Amenazas: Baja.

Otras Observaciones: Certificado de tradicion con matricula inmobiliaria 230-10723 del 04 de octubre del 2022, escritura 703 del 28 de febrero del 2012 de la notaria 3 de Villavicencio, diligencia de secuestro del inmueble radicado 50001 4003 004 2018 009 49 00.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

[illegible]

DICTAMEN

Favorable Con Observaciones

Observaciones Dictamen

Favorable con observaciones avalo fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

aplica para: Linea Dacin en pago o Remate.

Perito Avaluador	MELISSA CATAÑO BENAVIDES
CC / NIT	1144037491
Registro R.A.A	1144037491
Fecha	2022-10-11

Representante Legal ING.JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

Identificación C.C. No. 71.670.213

Registro RAA AVAL- 71.670.213
Avalúos y tasaciones de Colombia Valorar S.A

MELISSA CATANO

Firma

**JUAN
MANUEL
VELASQUEZ
CORREA**

Firmado
digitalmente por
**JUAN MANUEL
VELASQUEZ CORREA**
Fecha: 2022.10.11
21:05:05-05'00'

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS SIV-221004-62058

COMPARACION DE MERCADO

Nº	DIRECCION	TIPO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELEFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCION	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES
1	CALLE 25 B ESTE # 20 70 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	90	90,00	\$ 225.000.000	\$ 225.000.000	3214731000	\$ 1.244.082	\$1.255.918	CASA DE UN PISO, EN EL BARRIO LA DOS MIL QUE CONSTA DE DOS APARTAMENTOS INDEPENDIENTES CASA UNO CON SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL, 3 ALCOBAS, DOS BAÑOS, PATIO DE ASEO.
2	CALLE 25 C ESTE # 20D 34 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	90	72,00	\$ 175.000.000	\$ 175.000.000	3214731000	\$ 941.380	\$1.191.341	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO DOS MIL QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA SEMIINTEGRAL, GARAJE, TRES ALCOBAS, UN BAÑO, PATIO DE ROPAS.
3	CARRERA 19 #25 A 89 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	140	130,00	\$ 268.000.000	\$ 268.000.000	3134870572	\$ 882.667	\$1.094.666	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO DOS MIL QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA SEMIINTEGRAL, GARAJE, CUATRO ALCOBAS, UN BAÑO, PATIO DE ROPAS.

EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
20	100	20%	2	14,22%	\$ 1.450.363,00	\$ 206.280,78	\$ 1.244.082,22
23	100	23%	3	29,68%	\$ 1.338.796,00	\$ 397.416,24	\$ 941.379,76
30	100	30%	3	34,07%	\$ 1.338.796,00	\$ 456.129,14	\$ 882.666,86

PROMEDIO	\$1.180.642
DES ESTAN	\$81.156
COEF VARIA	6,87%
LIM SUP	\$1.261.798
LIM INF	\$1.099.485
VALOR ADOPTADO	\$1.099.000

Las ofertas corresponden a casas pertenecientes al mismo sector y uso del suelo. El valor asignado al terreno es tomado del límite inferior teniendo en cuenta el área de terreno de las ofertas respecto al predio objeto de avalúo. El valor de las construcciones se toma de acuerdo a la información contenida en la Revista Construdata Edición No. 192 índice de Vivienda Unifamiliar VIS.

ANEXO FOTOGRÁFICO



FACHADA



VIAS DE ACCESO



GARAJE



ANTEJARDIN



ACOMETIDA Y CONTADOR
DE ACUEDUCTO

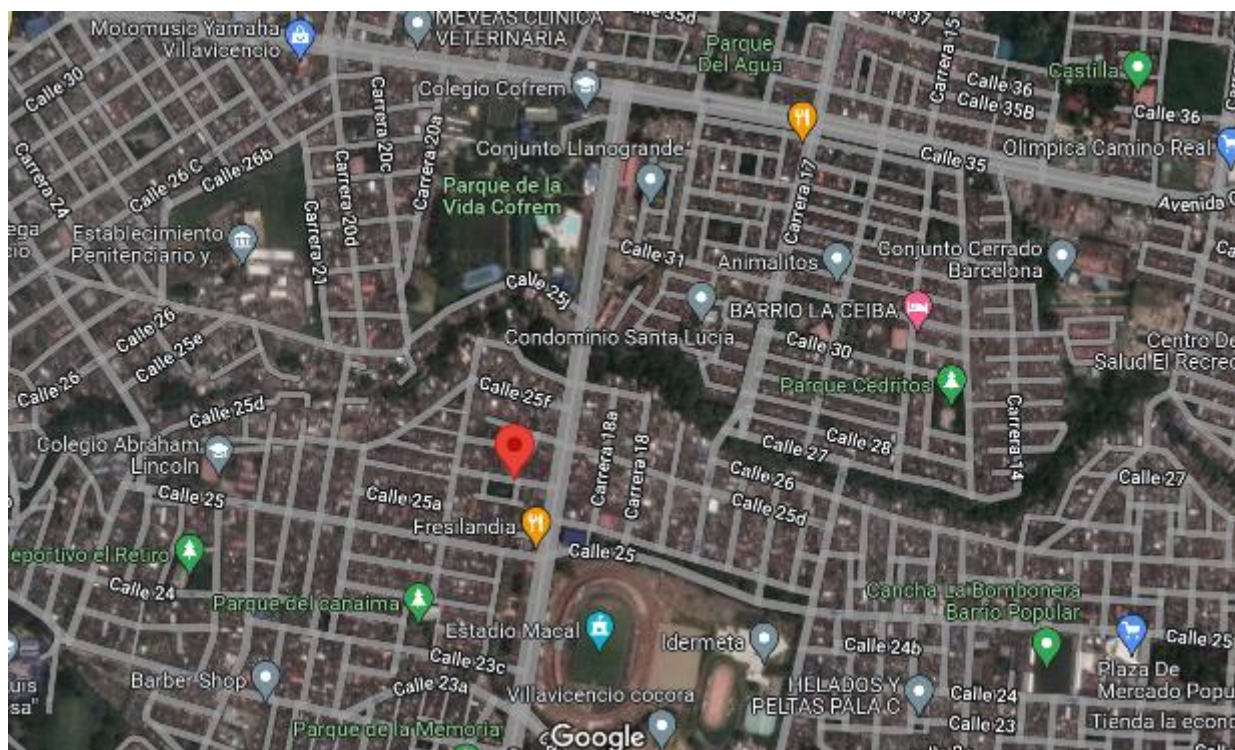


ACOMETIDA Y CONTADOR
DE ENERGIA



**ACOMETIDA Y CONTADOR
DE GAS**

LOCALIZACIÓN GENERAL EN MAPA Y COORDENADAS 4.142238, -73.621446



NOTAS ADICIONALES

OBSERVACIONES

- El inmueble objeto de avalúo es una casa ubicada en la CALLE 25C # 19b-12 Urbanización dos, con cercanía a la vía principal carrera 19 (circunvalar), al estadio Macal, la villa Olímpica y el parque de la Vida Cofrem.
- Se trata de un inmueble usado de un piso medianero, urbano.
- No se pudo ingresar al predio ya que nadie abrió, (se les aviso que se haría la visita el día viernes 7 de Octubre), esta información la puede corroborar la secuestre Luz Mari Correa que lleva el caso. Solo se pudo tomar fotos a la fachada, garaje enrejado, en donde se observa los pisos en cerámica, puerta en la entrada en madera, cielo raso en drywall, la fachada en pañete y pintura con fachaleta en ladrillo.
- En el momento de la visita se evidencia que el predio cuenta con acometida, contador de acueducto, energía y Gas.
- Se trata de una casa a la cual no se tuvo acceso, razón por la cual no se identifican dependencias.
- En el presente informe se liquida únicamente terreno, ya que no se tuvo acceso al inmueble y no es posible determinar cuanto mide el área construida.
- **Favorable con observaciones avalúo fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.**

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 230-10723 del 04 de octubre del 2022, escritura 703 del 28 de febrero del 2012 de la notaria 3 de Villavicencio, diligencia de secuestro del inmueble radicado 50001 4003 004 2018 009 49 00.

FUENTE AREAS

- El área de terreno utilizada para la liquidación del presente avalúo fue tomada de los documentos suministrados (ctl y escritura) y coincide con lo evidenciado en físico.
- El área construida como no se tuvo acceso, no se liquida.

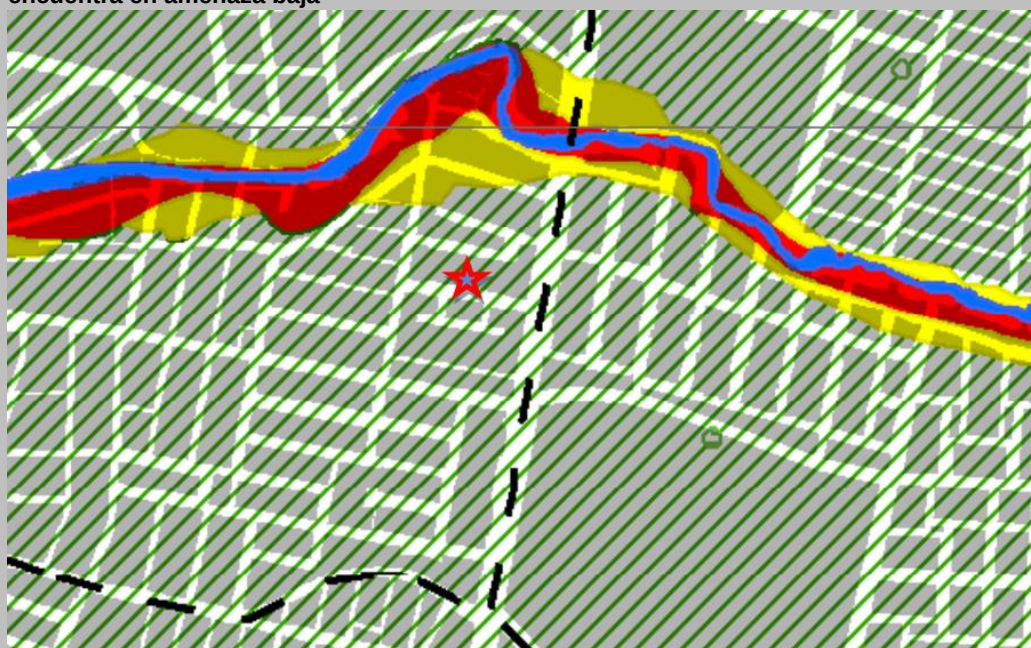
NORMATIVIDAD

- Descripción de la norma aplicada. Acuerdo No.287 de 2015 por medio del cual se adopta el nuevo plan de ordenamiento territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones.
- Uso del inmueble residencial.
plano 11c de áreas de actividad en suelo urbano, se encuentra en residencial

SEGÚN PLANO P.O.T 11C DE AREA DE ACTIVIDAD DE SUELO URBANO, SE ENCUENTRA EN AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL.



- mapa de plano 3a de zonificación por amenazas naturales, inundación suelo urbano, se encuentra en amenaza baja

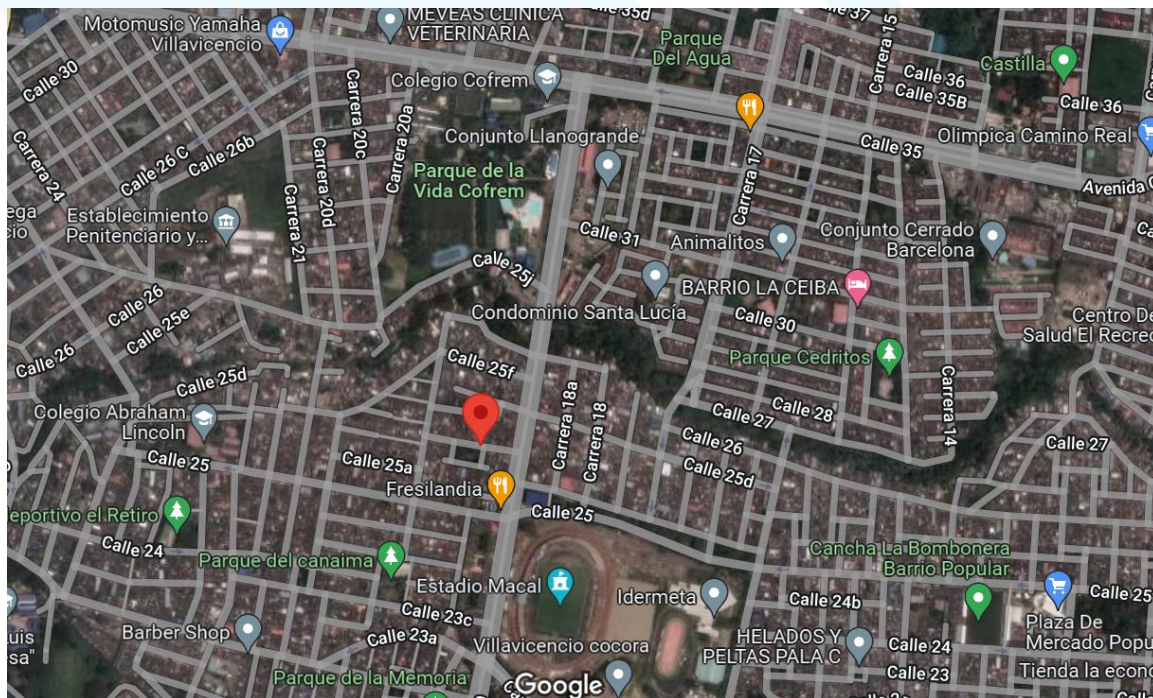


NOTAS ADICIONALES

LOCALIZACIÓN

COORDENADAS

LATITUD	4.142238
LONGITUD	-73.621446



FUENTE:

- Se encuentra ubicado en el barrio Dos Mil, en el municipio de Villavicencio, departamento del meta. Tomando como punto de partida la via carrera 19, se gira por la calle 25c, donde se encuentra el inmueble, es un predio Medianero.

Memorial allega avalúo comercial inmueble y solicitar correrle traslado proceso No 2018-949 de BBVA Vs Braulio Rojas Chitiva

Zila Kateryne Muñoz Murcia <zila.abogada@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio (Meta)

REF. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Radicado No 500014003004 2018-00949-00

Demandante: BBVA

Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito adjuntar memorial que allega avalúo comercial del inmueble y solicitar correrle traslado.

Gracias.

Cordialmente,



Zila Kateryne Muñoz Murcia
Coordinadora Departamento Jurídico
ASESORÍAS Y COBRANZAS FYM S.A.S.

Casa Externa especializada en Cobro y Recuperación de Cartera Financiera

Villavicencio: Calle 38 No 32-41 Oficina 902 Edificio Parque Santander PBX: (098) 6625415 - 3214785284

RV: REITERO. PROC AL DPCHO DESDE 13/MAYO/2022. Memorial allega avalúo comercial inmueble y solicitar correrle traslado proceso No 2018-949 de BBVA Vs Braulio Rojas Chitiva

Zila Kateryne Muñoz Murcia <zila.abogada@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio (Meta)

REF. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Radicado No 500014003004 2018-00949-00

Demandante: BBVA

Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito REITERAR memorial que allega avalúo comercial del inmueble y solicitar correrle traslado.

Gracias.

Cordialmente,



Zila Kateryne Muñoz Murcia
Coordinadora Departamento Jurídico
ASESORÍAS Y COBRANZAS FYM S.A.S.

Casa Externa especializada en Cobro y Recuperación de Cartera Financiera

Villavicencio: Calle 38 No 32-41 Oficina 902 Edificio Parque Santander PBX: (098) 6625415 - 3108189069

De: Zila Kateryne Muñoz Murcia

Enviado el: viernes, 9 de diciembre de 2022 11:30 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allega avalúo comercial inmueble y solicitar correrle traslado proceso No 2018-949 de BBVA Vs Braulio Rojas Chitiva

Buen Día,

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio (Meta)

REF. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Radicado No 500014003004 2018-00949-00

Demandante: BBVA

Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito adjuntar memorial que allega avalúo comercial del inmueble y solicitar correrle traslado.

Gracias.

Cordialmente,



Zila Kateryne Muñoz Murcia
Coordinadora Departamento Jurídico
ASESORÍAS Y COBRANZAS FYM S.A.S.

Casa Externa especializada en Cobro y Recuperación de Cartera Financiera

Villavicencio: Calle 38 No 32-41 Oficina 902 Edificio Parque Santander PBX: (098) 6625415 - 3214785284

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Radicado No 500014003004 2018-00949-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar Avalúo Comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-10723 y de manera atenta, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar se corra traslado del avalúo por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$138.474.000), dado que éste es idóneo para determinar el valor real del inmueble, teniendo en cuenta que el traslado se realiza con base en el artículo 444 del Código General del Proceso. Empero, la idoneidad tiene que ser estimada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado expone para medirla.

Adjunto:

- Avalúo Comercial y anexos

Del Señor Juez,



ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA

C.C. No 40.342.428 de Villavicencio

T.P. No 166.535 del C.S. de la J.

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL



Nombre de la Firma VALORAR

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	BRAULIO ROJAS CHITIVA	Número de Identificación	17344371
Tipo Identificación	CC	Fecha Corrección	2022-10-11
Fecha Avalúo	2022-10-11	Sector	URBANO
Departamento	META	Ciudad	VILLAVICENCIO
Dirección	CALLE 25 C NO. 19B 12	Barrio	URBANIZACION DOS MIL
Conjunto/Edificio	NO	Solicitud para	LINEA DACION EN PAGO
Consecutivo Entidad	22100462058	Uso	VIVIENDA
Línea de vivienda	VIVIENDA		
Tipo	CASA		
Clase	UNIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	NO VIS		
Tipo de Inmueble	CASA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	1	Número de Sótanos	0
Año Construcción	1990	Vetustez (Años)	32	Estado de Construcción	USADA (U)
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0
Baño Social	0	Baño Priv.	0	Local	0
Total Garajes	0			Cubierto	0
Sencillo	0	Descubierto	0	Privado	0
Iluminación	BUENO			Cocina	0
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0
Estudio	0	Sala	0	Oficina	0
Comedor	0	Estar Hab	0	Baño Serv.	0
Habitaciones	0	Cuarto Serv	0	Patio Int	0
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	No	Núm. Edificios/Casas	0
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup. Cerrada	No	Unid. Por Piso	0
Zon. Mat. Inmobiliaria	230-			Total Unidades	0
M. Inmob. Principal 1	00010723	M. Inmob. GJ 1	null	M. Inmob. GJ 4	
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1	
				M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	4656	Núm. Notaría	1	Ciudad de Notaría	VILLAVICENCIO

Fecha Expedición Escritura 2011-09-01

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 3			Legalidad APROBADO		Topografía PLANA		Transporte BUENO			
SERVICIOS PÚBLICOS			USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBILAMIENTO URBANO			
Sector Predio										
Acueducto	Si	Si	Industria	No	Estado	BUENO	Parques	Si	Arborización	Si
Alcantarillado	Si	Si	Vivienda	Si	Pavimentada	Si	Paradero	Si	Alamedas	Si
E. Eléctrica	Si	Si	Comercio	No	Sardineles	Si	Alumbrado	Si	Z. Verdes	Si
Gas Natural	Si	Si	Otro	No	Andenes	Si	Ciclo rutas	No		
Telefonía	Si	No								

Perspectivas de Valorización

Se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son moderadas y constantes en el mediano y corto plazo.

Actualidad Edificadora

En la actualidad se observa una moderada actividad edificadora, dirigida principalmente a la construcción y remodelaciones ampliaciones de viviendas unifamiliares.

Comportamiento Oferta y Demanda

De la investigación económica de inmuebles en el sector, se ha podido establecer que presenta una oferta media de inmuebles comparables

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 9

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	N/A	Salón Comunal	N/A	Aire Acond. Central	N/A	Club house	N/A
Juego Niños	N/A	Bicicletero	N/A	Eq. Presión Cons	N/A	Z. Verdes	N/A
Citófono	N/A	Bomba Eyectora	N/A	Tanque Agua	N/A	Gj. Visitantes	N/A
Cancha Mult.	N/A	Shut Basuras	N/A	Cancha Squash	N/A	Gimnasio	N/A
Golfito	N/A	Piscina	N/A	Planta Elect.	N/A		
Ascensor	N/A	Núm. Ascens.	0				
Otros	N/A						

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Vivienda.

Condicionados Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1.

No permitidos Comercio grupo II, III, Actividades Especiales equipamientos Categoría 2 y 3 e industria tipo 1, 2 y 3.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) No

Índice de Ocupación No Índice de Construcción No

Aislamientos No Antejardín No Altura No

Licencia No

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público, baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: El inmueble cuenta con las condiciones mnimas de habitabilidad. Cuenta con servicio de energia y de acueducto y los respectivos medidores instalados.

Observación Edificabilidad: el uso de vivienda menor a 500m2 el indice de ocupacion es 0.80

Observación Uso Inmueble: Se trata de una casa a la cual no se tuvo acceso, razón por la cual no se identifican dependencias, en el presente informe se liquida únicamente terreno, ya que no se tuvo acceso al inmueble y no es posible determinar cuanto mide el área construida.

Observación Riesgos Amenazas: Baja.

Otras Observaciones: Certificado de tradicion con matricula inmobiliaria 230-10723 del 04 de octubre del 2022, escritura 703 del 28 de febrero del 2012 de la notaria 3 de Villavicencio, diligencia de secuestro del inmueble radicado 50001 4003 004 2018 009 49 00.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

[illegible]

DICTAMEN

Favorable Con Observaciones

Observaciones Dictamen

Favorable con observaciones avalo fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

aplica para: Linea Dacin en pago o Remate.

Perito Avaluador	MELISSA CATAÑO BENAVIDES
CC / NIT	1144037491
Registro R.A.A	1144037491
Fecha	2022-10-11

Representante Legal ING.JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

Identificación C.C. No. 71.670.213

Registro RAA AVAL- 71.670.213
Avalúos y tasaciones de Colombia Valorar S.A

MELISSA CATANO

Firma

**JUAN
MANUEL
VELASQUEZ
CORREA**

Firmado
digitalmente por
**JUAN MANUEL
VELASQUEZ CORREA**
Fecha: 2022.10.11
21:05:05-05'00'

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS SIV-221004-62058

COMPARACION DE MERCADO

Nº	DIRECCION	TIPO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELEFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCION	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES
1	CALLE 25 B ESTE # 20 70 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	90	90,00	\$ 225.000.000	\$ 225.000.000	3214731000	\$ 1.244.082	\$1.255.918	CASA DE UN PISO, EN EL BARRIO LA DOS MIL QUE CONSTA DE DOS APARTAMENTOS INDEPENDIENTES CASA UNO CON SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL, 3 ALCOBAS, DOS BAÑOS, PATIO DE ASEO.
2	CALLE 25 C ESTE # 20D 34 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	90	72,00	\$ 175.000.000	\$ 175.000.000	3214731000	\$ 941.380	\$1.191.341	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO DOS MIL QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA SEMIINTEGRAL, GARAJE, TRES ALCOBAS, UN BAÑO, PATIO DE ROPAS.
3	CARRERA 19 #25 A 89 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	140	130,00	\$ 268.000.000	\$ 268.000.000	3134870572	\$ 882.667	\$1.094.666	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO DOS MIL QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA SEMIINTEGRAL, GARAJE, CUATRO ALCOBAS, UN BAÑO, PATIO DE ROPAS.

EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
20	100	20%	2	14,22%	\$ 1.450.363,00	\$ 206.280,78	\$ 1.244.082,22
23	100	23%	3	29,68%	\$ 1.338.796,00	\$ 397.416,24	\$ 941.379,76
30	100	30%	3	34,07%	\$ 1.338.796,00	\$ 456.129,14	\$ 882.666,86

PROMEDIO	\$1.180.642
DES ESTAN	\$81.156
COEF VARIA	6,87%
LIM SUP	\$1.261.798
LIM INF	\$1.099.485
VALOR ADOPTADO	\$1.099.000

Las ofertas corresponden a casas pertenecientes al mismo sector y uso del suelo. El valor asignado al terreno es tomado del límite inferior teniendo en cuenta el área de terreno de las ofertas respecto al predio objeto de avalúo. El valor de las construcciones se toma de acuerdo a la información contenida en la Revista Construdata Edición No. 192 índice de Vivienda Unifamiliar VIS.

ANEXO FOTOGRÁFICO



FACHADA



VIAS DE ACCESO



GARAJE



ANTEJARDIN



**ACOMETIDA Y CONTADOR
DE ACUEDUCTO**

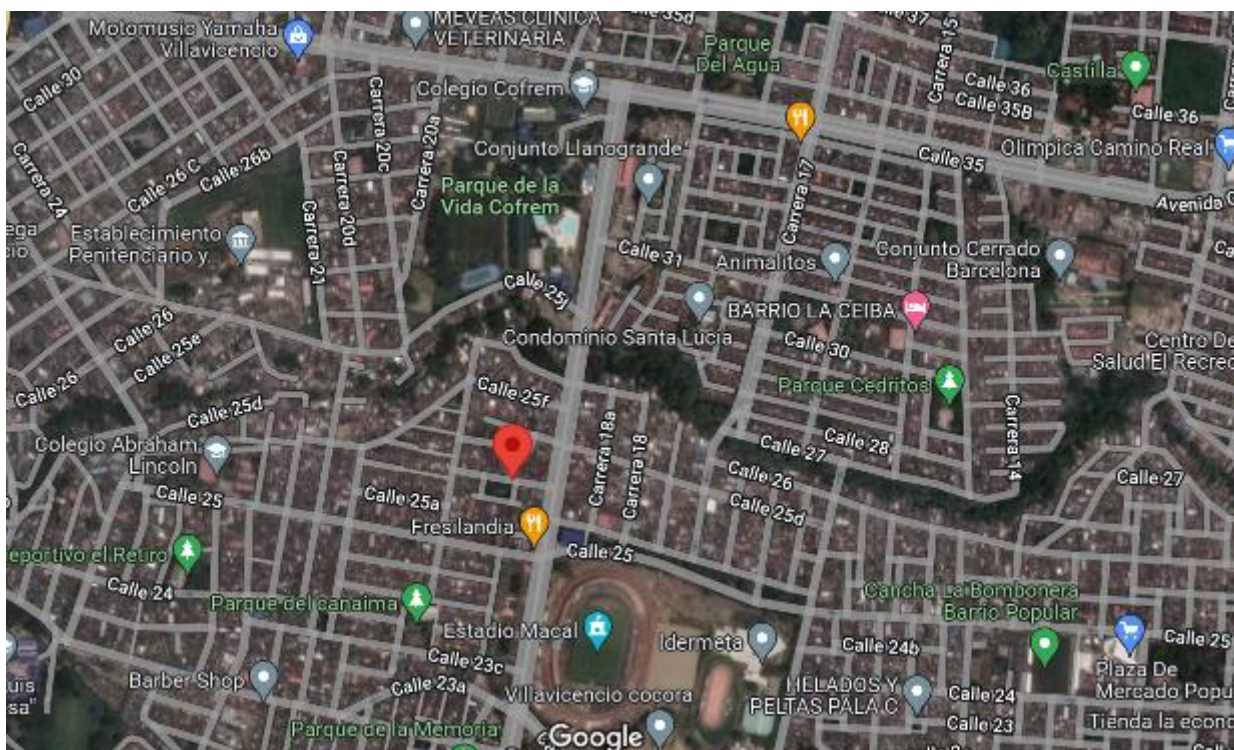


**ACOMETIDA Y CONTADOR
DE ENERGIA**



**ACOMETIDA Y CONTADOR
DE GAS**

LOCALIZACIÓN GENERAL EN MAPA Y COORDENADAS 4.142238, -73.621446



NOTAS ADICIONALES

OBSERVACIONES

- El inmueble objeto de avalúo es una casa ubicada en la CALLE 25C # 19b-12 Urbanización dos, con cercanía a la vía principal carrera 19 (circunvalar), al estadio Macal, la villa Olímpica y el parque de la Vida Cofrem.
- Se trata de un inmueble usado de un piso medianero, urbano.
- No se pudo ingresar al predio ya que nadie abrió, (se les aviso que se haría la visita el día viernes 7 de Octubre), esta información la puede corroborar la secuestre Luz Mari Correa que lleva el caso. Solo se pudo tomar fotos a la fachada, garaje enrejado, en donde se observa los pisos en cerámica, puerta en la entrada en madera, cielo raso en drywall, la fachada en pañete y pintura con fachaleta en ladrillo.
- En el momento de la visita se evidencia que el predio cuenta con acometida, contador de acueducto, energía y Gas.
- Se trata de una casa a la cual no se tuvo acceso, razón por la cual no se identifican dependencias.
- En el presente informe se liquida únicamente terreno, ya que no se tuvo acceso al inmueble y no es posible determinar cuanto mide el área construida.
- **Favorable con observaciones avalúo fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.**

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 230-10723 del 04 de octubre del 2022, escritura 703 del 28 de febrero del 2012 de la notaria 3 de Villavicencio, diligencia de secuestro del inmueble radicado 50001 4003 004 2018 009 49 00.

FUENTE AREAS

- El área de terreno utilizada para la liquidación del presente avalúo fue tomada de los documentos suministrados (ctl y escritura) y coincide con lo evidenciado en físico.
- El área construida como no se tuvo acceso, no se liquida.

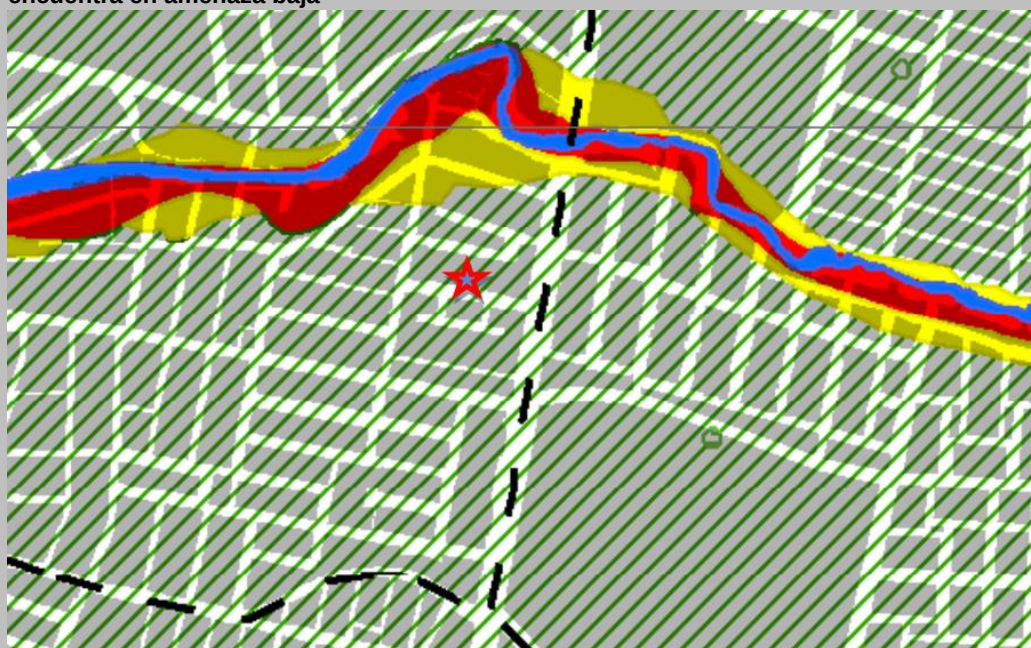
NORMATIVIDAD

- Descripción de la norma aplicada. Acuerdo No.287 de 2015 por medio del cual se adopta el nuevo plan de ordenamiento territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones.
- Uso del inmueble residencial.
plano 11c de áreas de actividad en suelo urbano, se encuentra en residencial

SEGÚN PLANO P.O.T 11C DE AREA DE ACTIVIDAD DE SUELO URBANO, SE ENCUENTRA EN AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL.



- mapa de plano 3a de zonificación por amenazas naturales, inundación suelo urbano, se encuentra en amenaza baja

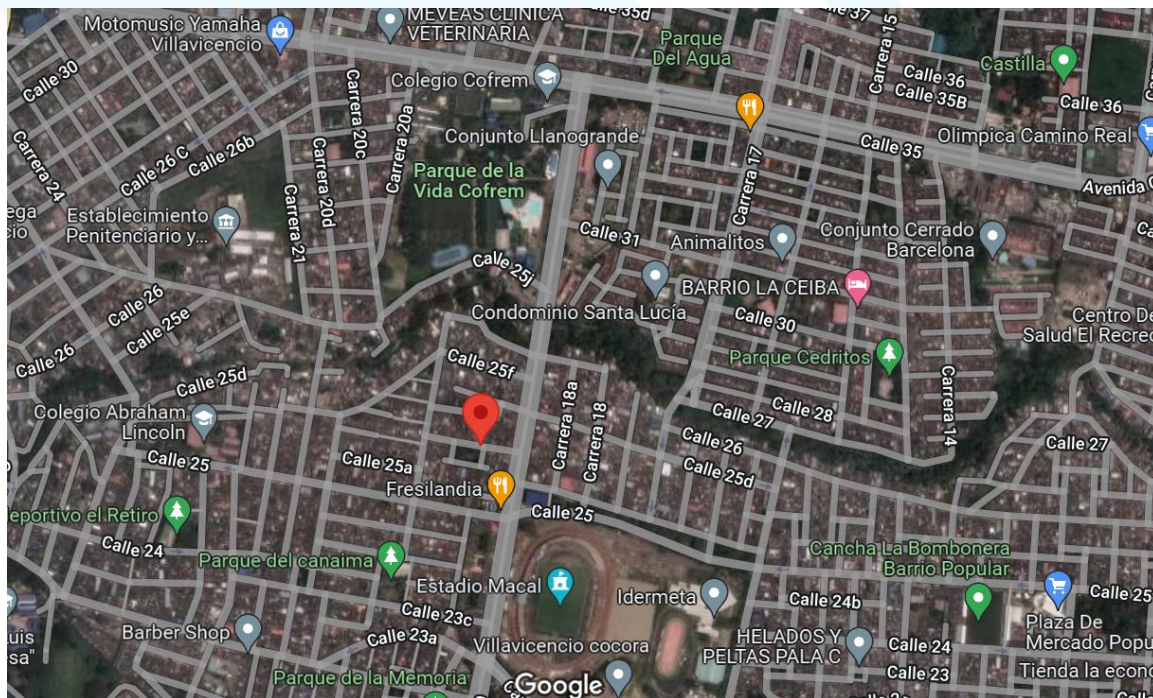


NOTAS ADICIONALES

LOCALIZACIÓN

COORDENADAS

LATITUD	4.142238
LONGITUD	-73.621446



FUENTE:

- Se encuentra ubicado en el barrio Dos Mil, en el municipio de Villavicencio, departamento del meta. Tomando como punto de partida la via carrera 19, se gira por la calle 25c, donde se encuentra el inmueble, es un predio Medianero.

Memorial allega avalúo según lo requerido mediante auto proceso No 2018-949 de BBVA Vs Braulio Rojas Chitiva

Zila Kateryne Muñoz Murcia <zila.abogada@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial allega avaluo proceso 2018-949.pdf;

Buen Día,

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio (Meta)

REF. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Radicado No 500014003004 2018-00949-00

Demandante: BBVA

Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito adjuntar memorial que allega avalúo según lo requerido mediante auto de fecha 14 de abril de 2023.

Ruego correr traslado del avalúo comercial, ya que el mismo fue radicado desde diciembre de 2022.

Gracias.

Cordialmente,



Zila Kateryne Muñoz Murcia
Coordinadora Departamento Jurídico
ASESORÍAS Y COBRANZAS FYM S.A.S.

Casa Externa especializada en Cobro y Recuperación de Cartera Financiera

Villavicencio: Calle 38 No 32-41 Oficina 902 Edificio Parque Santander PBX: (098) 6625415 - 3108189069

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta)

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía

Radicado No 500014003004 2018-00949-00

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA

Demandado: Braulio Rojas Chitiva

ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, obrando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y según lo requerido por su Despacho mediante auto de fecha 14 de abril de 2023, me permito aportar certificado con Avalúo Catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-10723 y de manera atenta, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar se corra traslado del avalúo comercial allegado anteriormente a su Despacho mediante memorial radicado el día 09 de diciembre de 2022 por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$138.474.000), dado que éste es idóneo para determinar el valor real del inmueble, teniendo en cuenta que el traslado se realiza con base en el artículo 444 del Código General del Proceso. Empero, la idoneidad tiene que ser estimada de conformidad con las particularidades del caso y con el parámetro que el mismo artículo citado expone para medirla.

Adjunto:

- Avalúo catastral
- Avalúo Comercial y anexos

Del Señor Juez,



ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA

C.C. No 40.342.428 de Villavicencio

T.P. No 166.535 del C.S. de la J.



DEPARTAMENTO DEL META
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO
CERTIFICADO CATASTRAL

CERTIFICA

SECRETARÍA DE CATASTRO Y
ESPACIO PÚBLICO DE VILLAVICENCIO

No. 50-001-980-CC2023
REF. FACTURA

10 de Mayo de 2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 665 de 2022 del IGAC "Por la cual se habilita como gestor catastral al municipio de VILLAVICENCIO (META)" y el Acuerdo 534 DE 2022 del Concejo Municipal de Villavicencio "Por el cual se modifica parcialmente los acuerdos 172 de 2012 y 325 de 2017, que establece la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones".

El (La) SECRETARÍO (A) DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO del municipio de VILLAVICENCIO, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	500010104000002910029000000000	Departamento:	50-META	Manzana/Vereda:	0291
N° Predial Antiguo:	50001010402910029000	Municipio:	001-VILLAVICENCIO	Sector:	04
Dirección Principal:	C 25C 19B 12 BR DOS MIL			Área de Terreno (m2):	125,86
Dirección Secundaria:				Área Construida (m2):	139,84
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL	Área común (m2):	0,00
Mejora:	0000	Unidad P:	0000	Área privada (m2):	0,00
No. Lote:	0	NUPRE:	BLJ0009DWZF	Coefficientes (%):	0,0000000

INFORMACIÓN JURÍDICA

No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C.	17344371	BRAULIO ROJAS CHITIVA	100,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Matrícula Inmobiliaria: 230-10723

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 100.874.000	2023
2	\$ 96.706.000	2022

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 10 días del mes de Mayo del año 2023

MÓNICA LORENA TURRIAGO JIMÉNEZ
SECRETARÍO (A) DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO
DE VILLAVICENCIO



**DEPARTAMENTO DEL META
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO
CERTIFICADO CATASTRAL**

Nota:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.

Regida de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1149 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

La veracidad del presente documento puede constatarse en la oficina de la SECRETARÍA DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO del Municipio VILLAVICENCIO o dirija sus inquietudes al correo electrónico: catastroyespaciopublico@villavicencio.gov.co

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL



Nombre de la Firma VALORAR

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	BRAULIO ROJAS CHITIVA	Número de Identificación	17344371
Tipo Identificación	CC	Fecha Corrección	2022-10-11
Fecha Avalúo	2022-10-11	Sector	URBANO
Departamento	META	Ciudad	VILLAVICENCIO
Dirección	CALLE 25 C NO. 19B 12	Barrio	URBANIZACION DOS MIL
Conjunto/Edificio	NO	Solicitud para	LINEA DACION EN PAGO
Consecutivo Entidad	22100462058	Uso	VIVIENDA
Línea de vivienda	VIVIENDA		
Tipo	CASA		
Clase	UNIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	NO VIS		
Tipo de Inmueble	CASA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	1	Número de Sótanos	0
Año Construcción	1990	Vetustez (Años)	32	Estado de Construcción	USADA (U)
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0
Baño Social	0	Baño Priv.	0	Local	0
Total Garajes	0			Cubierto	0
Sencillo	0	Descubierto	0	Privado	0
Iluminación	BUENO			Cocina	0
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0
Estudio	0	Sala	0	Oficina	0
Comedor	0	Estar Hab	0	Baño Serv.	0
Habitaciones	0	Cuarto Serv	0	Patio Int	0
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	No	Núm. Edificios/Casas	0
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup. Cerrada	No	Unid. Por Piso	0
Zon. Mat. Inmobiliaria	230-			Total Unidades	0
M. Inmob. Principal 1	00010723	M. Inmob. GJ 1	null	M. Inmob. GJ 4	
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1	
				M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	4656	Núm. Notaría	1	Ciudad de Notaría	VILLAVICENCIO

Fecha Expedición Escritura 2011-09-01

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 3			Legalidad APROBADO		Topografía PLANA		Transporte BUENO			
SERVICIOS PÚBLICOS			USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBILAMIENTO URBANO			
Sector Predio										
Acueducto	Si	Si	Industria	No	Estado	BUENO	Parques	Si	Arborización	Si
Alcantarillado	Si	Si	Vivienda	Si	Pavimentada	Si	Paradero	Si	Alamedas	Si
E. Eléctrica	Si	Si	Comercio	No	Sardineles	Si	Alumbrado	Si	Z. Verdes	Si
Gas Natural	Si	Si	Otro	No	Andenes	Si	Ciclo rutas	No		
Telefonía	Si	No								

Perspectivas de Valorización

Se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son moderadas y constantes en el mediano y corto plazo.

Actualidad Edificadora

En la actualidad se observa una moderada actividad edificadora, dirigida principalmente a la construcción y remodelaciones ampliaciones de viviendas unifamiliares.

Comportamiento Oferta y Demanda

De la investigación económica de inmuebles en el sector, se ha podido establecer que presenta una oferta media de inmuebles comparables

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 9

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	N/A	Salón Comunal	N/A	Aire Acond. Central	N/A	Club house	N/A
Juego Niños	N/A	Bicicletero	N/A	Eq. Presión Cons	N/A	Z. Verdes	N/A
Citófono	N/A	Bomba Eyectora	N/A	Tanque Agua	N/A	Gj. Visitantes	N/A
Cancha Mult.	N/A	Shut Basuras	N/A	Cancha Squash	N/A	Gimnasio	N/A
Golfito	N/A	Piscina	N/A	Planta Elect.	N/A		
Ascensor	N/A	Núm. Ascens.	0				
Otros	N/A						

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Vivienda.

Condicionados Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1.

No permitidos Comercio grupo II, III, Actividades Especiales equipamientos Categoría 2 y 3 e industria tipo 1, 2 y 3.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) No

Índice de Ocupación No Índice de Construcción No

Aislamientos No Antejardín No Altura No

Licencia No

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público, baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: El inmueble cuenta con las condiciones mnimas de habitabilidad. Cuenta con servicio de energia y de acueducto y los respectivos medidores instalados.

Observación Edificabilidad: el uso de vivienda menor a 500m² el índice de ocupación es 0.80

Observación Uso Inmueble: Se trata de una casa a la cual no se tuvo acceso, razón por la cual no se identifican dependencias, en el presente informe se liquida únicamente terreno, ya que no se tuvo acceso al inmueble y no es posible determinar cuanto mide el área construida.

Observación Riesgos Amenazas: Baja.

Otras Observaciones: Certificado de tradicion con matricula inmobiliaria 230-10723 del 04 de octubre del 2022, escritura 703 del 28 de febrero del 2012 de la notaria 3 de Villavicencio, diligencia de secuestro del inmueble radicado 50001 4003 004 2018 009 49 00.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

[illegible]

DICTAMEN

Favorable Con Observaciones

Observaciones Dictamen

Favorable con observaciones avalo fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

aplica para: Linea Dacin en pago o Remate.

Perito Avaluador	MELISSA CATAÑO BENAVIDES
CC / NIT	1144037491
Registro R.A.A	1144037491
Fecha	2022-10-11

Representante Legal ING.JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

Identificación C.C. No. 71.670.213

Registro RAA AVAL- 71.670.213
Avalúos y tasaciones de Colombia Valorar S.A

MELISSA CATANO

Firma

**JUAN
MANUEL
VELASQUEZ
CORREA**

Firmado
digitalmente por
**JUAN MANUEL
VELASQUEZ CORREA**
Fecha: 2022.10.11
21:05:05-05'00'

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS SIV-221004-62058

COMPARACION DE MERCADO

Nº	DIRECCION	TIPO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELEFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCION	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES
1	CALLE 25 B ESTE # 20 70 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	90	90,00	\$ 225.000.000	\$ 225.000.000	3214731000	\$ 1.244.082	\$1.255.918	CASA DE UN PISO, EN EL BARRIO LA DOS MIL QUE CONSTA DE DOS APARTAMENTOS INDEPENDIENTES CASA UNO CON SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL, 3 ALCOBAS, DOS BAÑOS, PATIO DE ASEO.
2	CALLE 25 C ESTE # 20D 34 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	90	72,00	\$ 175.000.000	\$ 175.000.000	3214731000	\$ 941.380	\$1.191.341	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO DOS MIL QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA SEMIINTEGRAL, GARAJE, TREES ALCOBAS , UN BAÑO, PATIO DE ROPAS.
3	CARRERA 19 #25 A 89 BARRIO DOS MIL (VILLAVICENCIO - META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	140	130,00	\$ 268.000.000	\$ 268.000.000	3134870572	\$ 882.667	\$1.094.666	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO DOS MIL QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, COCINA SEMIINTEGRAL, GARAJE, CUATRO ALCOBAS , UN BAÑO, PATIO DE ROPAS.
							PROMEDIO	\$1.180.642		
							DES ESTAN	\$81.156		
							COEF VARIA	6,87%		
							LIM SUP	\$1.261.798		
							LIM INF	\$1.099.485		
							VALOR ADOPTADO	\$1.099.000		

EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
20	100	20%	2	14,22%	\$ 1.450.363,00	\$ 206.280,78	\$ 1.244.082,22
23	100	23%	3	29,68%	\$ 1.338.796,00	\$ 397.416,24	\$ 941.379,76
30	100	30%	3	34,07%	\$ 1.338.796,00	\$ 456.129,14	\$ 882.666,86

Las ofertas corresponden a casas pertenecientes al mismo sector y uso del suelo. El valor asignado al terreno es tomado del límite inferior teniendo en cuenta el área de terreno de las ofertas respecto al predio objeto de avalúo. El valor de las construcciones se toma de acuerdo a la información contenida en la Revista Construtada Edición No. 192 índice de Vivienda Unifamiliar V/S.

ANEXO FOTOGRÁFICO



FACHADA



VIAS DE ACCESO



GARAJE



ANTEJARDIN



**ACOMETIDA Y CONTADOR
DE ACUEDUCTO**



**ACOMETIDA Y CONTADOR
DE ENERGIA**



NOTAS ADICIONALES

OBSERVACIONES

- El inmueble objeto de avalúo es una casa ubicada en la CALLE 25C # 19b-12 Urbanización dos, con cercanía a la vía principal carrera 19 (circunvalar), al estadio Macal, la villa Olímpica y el parque de la Vida Cofrem.
- Se trata de un inmueble usado de un piso medianero, urbano.
- No se pudo ingresar al predio ya que nadie abrió, (se les aviso que se haría la visita el día viernes 7 de Octubre), esta información la puede corroborar la secuestre Luz Mari Correa que lleva el caso. Solo se pudo tomar fotos a la fachada, garaje enrejado, en donde se observa los pisos en cerámica, puerta en la entrada en madera, cielo raso en drywall, la fachada en pañete y pintura con fachaleta en ladrillo.
- En el momento de la visita se evidencia que el predio cuenta con acometida, contador de acueducto, energía y Gas.
- Se trata de una casa a la cual no se tuvo acceso, razón por la cual no se identifican dependencias.
- En el presente informe se liquida únicamente terreno, ya que no se tuvo acceso al inmueble y no es posible determinar cuanto mide el área construida.
- **Favorable con observaciones avalúo fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.**

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 230-10723 del 04 de octubre del 2022, escritura 703 del 28 de febrero del 2012 de la notaria 3 de Villavicencio, diligencia de secuestro del inmueble radicado 50001 4003 004 2018 009 49 00.

FUENTE AREAS

- El área de terreno utilizada para la liquidación del presente avalúo fue tomada de los documentos suministrados (ctl y escritura) y coincide con lo evidenciado en físico.
- El área construida como no se tuvo acceso, no se liquida.

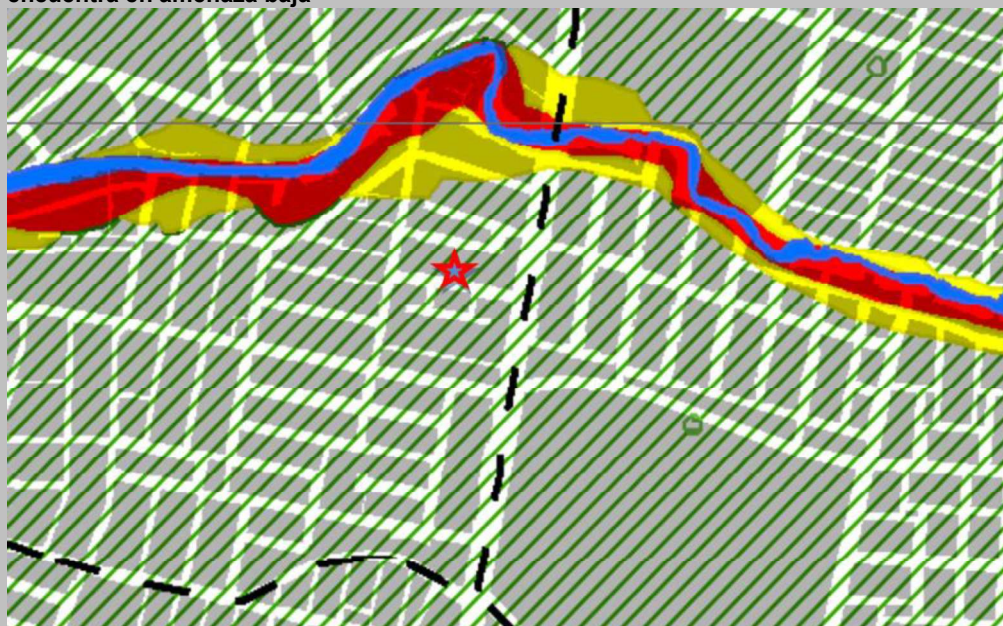
NORMATIVIDAD

- Descripción de la norma aplicada. Acuerdo No.287 de 2015 por medio del cual se adopta el nuevo plan de ordenamiento territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones.
- Uso del inmueble residencial.
plano 11c de áreas de actividad en suelo urbano, se encuentra en residencial

SEGÚN PLANO P.O.T 11C DE AREA DE ACTIVIDAD DE SUELO URBANO, SE ENCUENTRA EN AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL.



- mapa de plano 3a de zonificación por amenazas naturales, inundación suelo urbano, se encuentra en amenaza baja

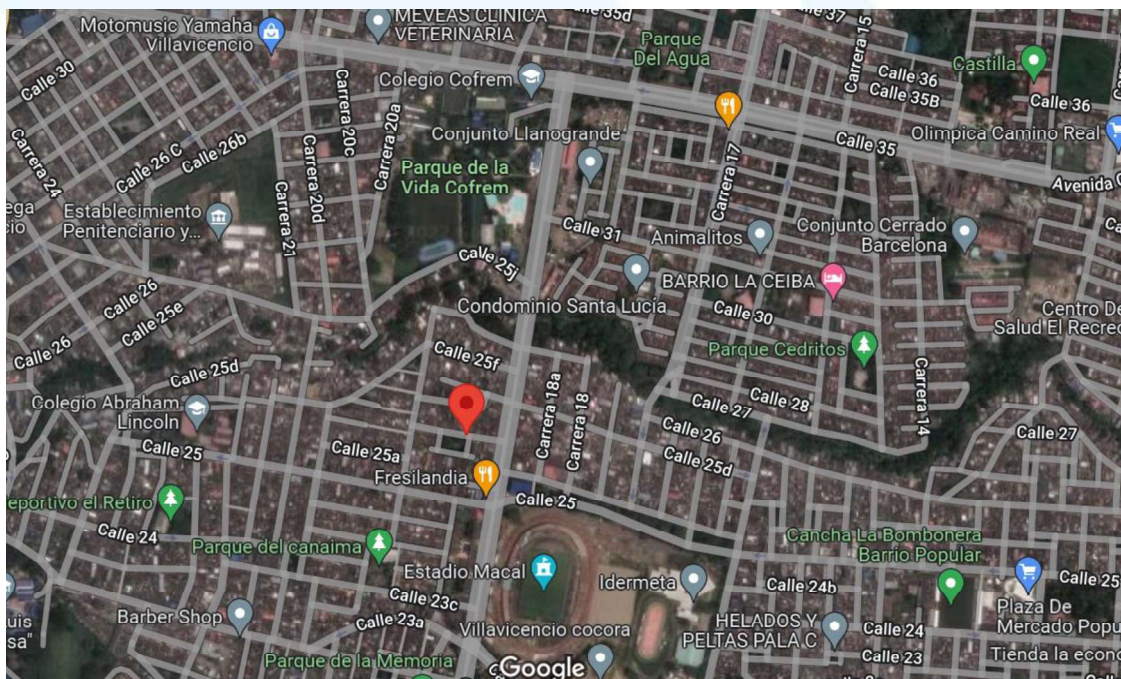


NOTAS ADICIONALES

LOCALIZACIÓN

COORDENADAS

LATITUD	4.142238
LONGITUD	-73.621446



FUENTE:

- Se encuentra ubicado en el barrio Dos Mil, en el municipio de Villavicencio, departamento del meta. Tomando como punto de partida la via carrera 19, se gira por la calle 25c, donde se encuentra el inmueble, es un predio Medianero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO PERTENENCIA RDO.500014003004 2017 00433 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2024, y en el artículo 370 Ibidem. El término empieza el 21 de MARZO de 2024 y vence el 3 de ABRIL de 2024, a las 5:00 de la tarde.
NOTA. Con esta constancia se aclara la fecha de vencimiento del traslado.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lauris'.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO PERTENENCIA RDO.500014003004 2017 00433 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2024, y en el artículo 370 Ibidem. El término empieza el 21 de MARZO de 2024 y vence el 3 de MARZO de 2024, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Señor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

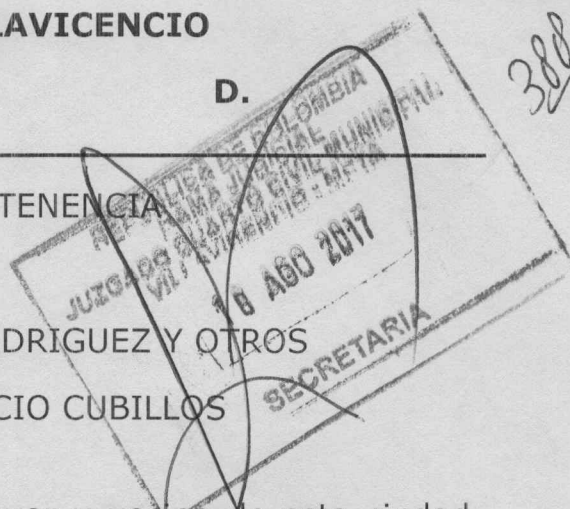
D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

NO. 2017 - 443

DEMANDANTE: ENRIQUE VELA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: ESPERANZA APARICIO CUBILLOS



JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.036.814 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 179.418 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ESPERANZA APARICIO CUBILLOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.368.988 de Villavicencio, persona mayor, según poder debidamente otorgado. Por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR** la demanda formulada ante usted, por el señor **ENRIQUE VELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula 17.310.147 de Florencia, **LINA PAOLA VELA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cedula 40.186.352 y **LUISA FERNANDA VELA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cedula 1.121.869.908 como herederas indeterminadas de herencia liquida y sucesoras procesales de **MARIA TERESA AGUDELO DE VELA**, tal y como así hacen referencia, respecto a la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como lo denominan los anteriores, de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal y como consta en documental obrante dentro del expediente.
2. Es cierto, tal y como consta en documental obrante dentro del expediente.
3. No es cierto, toda vez que los señores ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, sostuvieron una relación, la cual fue permanente e ininterrumpida desde el mes de julio del año 1992 y hasta junio del año 1997. Tanto así que fruto de esta relación tuvieron una hija de nombre DIANA MARCELA VELA APARICIO, razón por la cual decidieron adquirir el bien inmueble objeto de la presente.
4. Es parcialmente cierto, ya que los señores ENRIQUE VELA RODRIGUEZ y mi poderdante ESPERANZA CUBILLOS APARICIO, compraron y adquirieron el inmueble objeto de la presente, tal y como consta en la escritura pública No. 3629 de fecha 15 de julio de 1992 de la Notaria Primera de Villavicencio y que obra dentro del expediente; registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, quedando consignado esto en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 230-64361, del cual también reposa una copia dentro del plenario.

5. Es cierto, mi poderdante ESPERANZA CUBILLOS APARICIO y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ quedaron consignados como propietarios del inmueble objeto de la presente.

38

6. Es cierto, la ubicación del inmueble, numero de matricula inmobiliaria, cedula catastral, linderos y valor del avalúo catastral, corresponden al inmueble objeto de la presente.

7. No es cierto, mi poderdante ESPERANZA CUBILLOS APARICIO, destino parte de sus recursos propios, fruto de la liquidación de prestaciones sociales que le hicieron en la empresa DIZMAIZ del LLANO Ltda., donde esta laboro hasta el 29 de octubre del año 1991, y ahorros propios para solventar en conjunto con el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ los siguientes pagos:

1. El pago de la cuota inicial del inmueble objeto de la presente.
2. El pago de escrituración del inmueble objeto de la presente.
3. El pago de gastos notariales.
4. El pago para la instalación de servicios públicos, tales como energía, acueducto y gas.

(Numeración se repite – Contestación se da en el mismo orden).

8. No es cierto, como ya se hizo alusión, para realizar el pago de la cuota inicial del bien inmueble objeto de la presente mi poderdante destino parte de sus recursos propios, fruto de la liquidación de prestaciones sociales que le hicieron en la empresa DIZMAIZ del LLANO Ltda. Donde esta laboro hasta el 29 de octubre del año 1991, y ahorros propios para solventar en conjunto con el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ dicho valor.

(Numeración se repite – Contestación se da en el mismo orden).

8. Es Parcialmente cierto, haciendo claridad en el sentido que para sufragar la adquisición y compra del inmueble objeto de la presente, mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, adquirieron en conjunto préstamo hipotecario con la Corporación de Ahorro y Vivienda, préstamo que se constituyó en la Escritura pública No. 3629 del 15 de Julio de 1992, tal y como consta en Folio de Matricula inmobiliaria No. 230-64361, del cual reposa una copia dentro de la presente, anotaciones 4, 5 y 6.

9. No es cierto, mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, vivió de forma permanente e ininterrumpida en el inmueble desde el mes de julio del año 1992 y hasta el mes de septiembre del año 1996, ejerciendo actos de señora y dueña sobre el mismo, fecha última en la que ella tuvo que trasladarse de domicilio por las constantes amenazas y agresiones verbales hechas por la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA (q.e.p.d), hacia ella y sus hijos, decisión que tomaron en conjunto mi mandante y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ.

10. Es parcialmente cierto, en el entendido que mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS se fue de la ciudad de Villavicencio solo hasta agosto del año 2012, tomando su domicilio en la ciudad de Bogotá, con todo, se considera que las apreciaciones allí expuestas son



subjetivas y no tienen relevancia alguna respecto a lo que aquí se discute.

- 32
11. No es cierto, mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, si ha ejercido actos de señora y dueña sobre su cuota parte, adicional ejerció actos de posesión y dominio sobre el bien inmueble objeto de la presente desde el mes de julio del año 1992 y hasta el mes de septiembre del año 1996, tiempo en el cual esta vivió en el inmueble y procuró por la conservación del mismo en todos sus aspectos. Es de aclararle al despacho que posterior a la fecha en referencia, septiembre del año 1996, mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS mantenía constante comunicación y contacto con el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, tanto como para sus asuntos personales, y en común de ambos a saber, el inmueble en referencia y los de su hija DIANA MARCELA VELA APARICIO. Haciendo actos de señora y dueña sobre su cuota parte del inmueble en mención
 12. No es cierto, toda vez que la posesión del señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, respecto del inmueble inició años después, puesto que para el 15 de julio de 1992, la demandada se encontraba viviendo en el mismo, así las cosas, el término de posesión de los 20 años sobre el bien se encuentra incumplido por parte del demandante, además, debe observarse que dicho término se interrumpió con la inscripción del embargo judicial por parte del acreedor hipotecario por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario, en consecuencia, el término comenzaría eventualmente a contarse nuevamente a partir del levantamiento del mismo, tal y como consta en el certificado de folio de Matricula inmobiliaria No. 230-64361, del cual reposa una copia dentro de la presente, anotaciones 9 y 10.
 13. No es cierto, la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA (q.e.p.d), no se trasladó a la casa que compró mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, desde el año 1993 junto con sus hijas LINA PAOLA VELA AGUDELO, ANGELA VIVIANA VELA AGUDELO (QEPD) y LUISA FERNANDA VELA AGUDELO, como lo aduce la parte sino años después, esto es a mediados de junio del año 1996.
 14. No nos consta, quien fue la persona que sufragó los gastos de las mejoras que aduce la parte demandante se hicieron y que estiman en la suma de \$48'760.000. Así mismo, cuando los señores ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y ENRIQUE VELA RODRIGUEZ se trasladaron al inmueble, hicieron algunas mejoras tales como la compra e instalación de un lavadero grande, las rejas para las ventanas de toda la casa, entre otras, esto, puesto que el inmueble fue entregado por la constructora con acabados, puertas, baldosa en el piso, baño y pintado.
 15. No es cierto que la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA (q.e.p.d), haya ejercido actos de señora y dueña desde el año 1993 como lo pretende hacer ver la parte demandante, pues si la misma se trasladó a vivir al inmueble, ello fue años después, en consecuencia si el demandante no cumple con el término de los 20 años de la posesión mucho menos la señora AGUDELO DE VELA, atendiendo que la misma

habitó el inmueble con posterioridad. Con todo, en caso de demostrarse dichos actos de señorío, estos solo pueden predicarse del 50% del que es propietario el aquí demandante señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ.

16. No es cierto que los demandantes hayan hecho en calidad de poseedores los actos que allí se enuncian, por las razones siguientes:

- a. La instalación y pago de servicios públicos de energía, acueducto, gas, fue hecha por mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, en conjunto con el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, mientras los mismos convivieron, de los cuales se aporta documental para la apreciación del despacho en los que se observan que ella era la titular de los mismos.

Los últimos recibos aportados no dan fe de la instalación de los mismos, sino solo la persona a quien va dirigido el mismo.

- b. El pago de impuestos prediales se hizo en conjunto entre mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ.
- c. Respecto al pago de las mejoras sobre el bien inmueble obsérvese que no se aportó prueba documental alguna, en consecuencia es improcedente afirmar que las mismas fueron hechas por la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA, pues no existe prueba de ello.
- d. De las consignaciones hechas a la corporación de ahorro y vivienda y sus cesionarias, fueron hechas por mi mandante la señora ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ. Tal y como consta en documentales anexas a la presente, aunado a ello, obsérvese que de los recibos aportados en la demanda no se desprende quién efectuó los pagos, por lo que es válido presumir que los mismos fueron hechos por las partes.
- e. El proceso al que hace referencia fue el que cursó en el Juzgado 5 civil municipal de Villavicencio en la que reposa como demandada mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, tal y como consta en Folio de Matricula inmobiliaria No. 230-64361, anotaciones 9 y 10.

Las solicitudes y actuaciones aludidas por el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ fueron consultadas con mi mandante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS.

17. No es cierto, el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ es poseedor y propietario únicamente del 50% del total del bien inmueble objeto de la presente y los testigos únicamente pueden dar fe esto ya que no les consta nada más.

18. No es cierto, el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, es poseedor y propietario únicamente del 50% del total del bien inmueble objeto de la presente, y la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA, no fue

poseedora por el lapso indicado en la demanda ni mucho menos propietaria del bien referido.

- 372
4
19. No nos consta, ya que la norma aquí mencionada hace referencia a los requisitos que se deben cumplir para la procedencia de la acción que aquí se adelanta hecho que atañe al Juez de instancia verificar si se cumple.
 20. Es cierto. Tal y como consta en documental aportada dentro del presente. considerándose que este hecho carece de relevancia y o aportan al objeto de la presente.
 21. Es parcialmente cierto, toda vez que la señora si AGUDELO DE VELA si falleció en la fecha indicada por la parte demandante tal y como consta en la documental obrante en el expediente, desconociendo la vocación hereditaria de sus hijas LINA PAOLA VELA AGUDELO y LUISA FERNANDA VELA AGUDELO y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, indicándose además que se desconoce la existencia de otros posibles herederos.
 22. No es cierto, como quiera que LINA PAOLA y LUISA FERNANDA VELA AGUDELO nunca han ejercido actos de señoras y dueñas sobre el inmueble, pues no existe prueba documental en el expediente que así lo acredite, con todo, se indica al Despacho que la señora LINA PAOLA VELA AGUDELO, no reside en el inmueble ni en la ciudad de Villavicencio hace aproximadamente 10 años, aunado a ello en el escrito de la demanda se indica que "LINA PAOLA VELA AGUDELO, mayor de edad, identificada con cc. No. 40.186.352, domiciliada en la Ciudad de Medellín en la Calle 56 No. 56-71 3 Piso Avenida de Greiff" de lo que se desprende que la misma tiene su domicilio en dicha ciudad, ahora bien, respecto a LUISA FERNANDA VELA AGUDELO, a pesar de que se hace referencia a que la misma reside en el inmueble objeto de la litis, se conoce que la citada no vive allí.
 23. No es cierto, como quiera que el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ es poseedor y propietario únicamente del 50% del total del bien inmueble objeto de la presente y dado que el mismo no cumple con el término de los 20 años de la posesión mucho menos la señora AGUDELO DE VELA, atendiendo que la misma habitó el inmueble con posterioridad. Con todo, en caso de encontrarse demostrados dichos actos de señorío, estos solo pueden predicarse del 50% del que es propietario el aquí demandante señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ.
 24. No es cierto, ya que el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, si tuvo conocimiento del domicilio de la demandada, puesto que mi mandante como se expuso en numerales anteriores, estuvo domiciliada en la ciudad de Villavicencio hasta agosto del año 2012.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones formuladas, por las razones que se exponen a continuación:

PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, toda vez que como se expuso en la contestación de los hechos de la demanda el demandante no cumple con el término de la posesión de los 20 años como así lo refiere, mucho menos la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA, como quiera que la misma se trasladó a vivir al inmueble con posterioridad a que mi poderdante se viera obligada a salir del mismo debido a los continuos constreñimientos por parte de esta.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo, como quiera que la señora ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, si ha ejercido actos de señora y dueña sobre el inmueble, ya que por varios años ha estado al tanto de las situaciones que se han presentado con el mismo, hasta el punto de estar enterada del proceso ejecutivo hipotecario Rad 2003-0664 que cursó en el Juzgado 5 Civil Municipal en el que fueron demandados los extremos procesales de este asunto y dentro del cual se decretó el embargo de la totalidad del inmueble tal y como consta en la anotación No. 9 del 19-02-2004 del certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-64361, de Central de Inversiones en contra de los señores Enrique Vela y Esperanza Aparicio y que obra dentro del expediente.

Así las cosas, se tiene que con dicho embargo el bien permaneció fuera del comercio por más de 9 años, lapso de tiempo durante el cual mi poderdante se encontró impedida para disponer de su cuota parte, pues si hubiere enajenado la proporción de la que es propietaria en ese término dicho acto hubiere sido ilícito, aunado a lo anterior, debe observarse por el Juzgador de esta instancia que durante dicho lapso se dio además la interrupción civil del termino prescriptivo, en razón a la naturaleza del proceso ejecutivo hipotecario, dado que si mismo hubiere llegado a su fin último que es el remate, se hubiere eliminado la titularidad y posesión del bien inmueble hacia ambos propietarios.

En consecuencia, tiempo después de que se levantó el embargo antes referido tal y como consta en la anotación No. 10 de fecha 11-02-2016, mi poderdante inició las acciones tendientes a levantar el patrimonio de familia, para disponer de su cuota parte para la adquisición de una vivienda para ella y su hija, esto se evidencia claramente con la presentación de la demanda para levantar patrimonio de familia, la cual fue admitida mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, contienda resuelta mediante conciliación de fecha 19 de julio de 2017, en la que el demandado señor Enrique Vela Rodríguez estuvo de acuerdo en levantar el patrimonio de familia que recaía sobre el bien objeto de la litis, reconociendo así implícitamente el derecho que como comunera le asiste a la aquí demandada, dado que no se opuso a ello, al contrario manifestó su voluntad con dicho acto.

Adicionalmente, se precisa que mi poderdante es la actual propietaria en una proporción del 50% sobre el bien inmueble, sumado a ello, al hacer referencia la parte demandada a la "anterior propietaria", está aceptando también implícitamente la calidad que esta ostenta.

PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo, conforme a lo dicho en líneas anteriores, dado que si el demandado no cumple con el término para que se declare a su favor la pertenencia sobre la otra cuota parte en una proporción del 50% mucho menos la señora MARIA TERESA AGUDELO DE VELA ni sus herederos.

PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo y solicito que se niegue la misma, como quiera que ninguno de los demandantes cumple con el tiempo de los 20 años de posesión para que se declare a su favor la pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio,

304

No siendo, ciertos los hechos en que se fundamenta la demanda y por ende estado en imposibilidad de demostrarlos por quien así los presente me opongo a que se hagan las declaraciones y condenas que solicitan los demandantes.

PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, puesto que es improcedente solicitar dentro del presente proceso el pago de una pretensión de carácter económico atendiendo la naturaleza especial que atañe a los procesos de pertenencia, precísese, que es contradictorio el hecho de reclamar el pago de las mejoras frente a la otra comunera, pues ello implica que la parte demandante reconoce implícitamente el derecho que como condueña le asiste.

PRETENSIÓN SEXTA: Solicito a la Señora Juez se abstenga de efectuar condena en costas pues con esta contestación se solicitó en escrito separado amparo de pobreza.

Me opongo, a los hechos de la demanda y no reconozco el derecho invocado pues hechos irreales e inexistentes no pueden generar derecho alguno.

Para enervar las pretensiones de la demanda se proponen las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DEL TIEMPO LEGAL PARA RECLAMAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO

Debe decirse que dentro del presente caso no se encuentran cumplidos los presupuestos para que se dé la prescripción adquisitiva del dominio a favor de los demandantes, toda vez que los mismos deben encontrarse cumplidos con anterioridad a la presentación de la demanda.

Lo anterior significa que la posesión como elemento constitutivo esencial de la pertenencia y por medio del cual se exterioriza la prescripción, no se haya interrumpido por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Así las cosas la legitimación del comunero necesita estos requisitos:

- La posesión por parte del comunero del bien cuya prescripción se pretende sea declarada.
- Que dicha posesión se haya ejercido por medio de actos de explotación económica según lo dispuesto en la Ley 200 de 1936.

Que esa posesión haya sido ejercida por un término no menor a 20 años, esto, ya que si bien la demanda fue admitida conforme los presupuestos del C.G.P., debe aplicarse lo establecido en el art. 2532 del Código Civil antes de la reforma que decía: "El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de 20* años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530", esto, toda vez que la parte demandante alega que el término de la posesión sobre el bien ha sido por más de 20 años, así las cosas, se entiende que ese es el término que debe tenerse en cuenta para contar la prescripción.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS DEMANDANTES ADQUIRIERON LA CALIDAD DE POSEEDORES

Debe decirse que cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como fundamento de la declaración de pertenencia sobre bienes inmuebles, atañe al prescribiente acreditar plenamente la posesión, para el presente caso por tiempo no inferior a los 20 años de forma ininterrumpida; requisitos a los que se suma que, cuando la aprehensión física sobre la cosa los prescribientes la han iniciado a título de meros tenedores, la prueba que acredite la fecha a partir de la cual se rebelaron contra la comunera y comenzó a ejecutar a merced a ese desconocimiento actos de señor y dueño, en oposición a aquella, así las cosas, incumbe probar al demandante mediante hechos inequívocos que su posesión es exclusiva sobre el bien, con desconocimiento frontal de los derechos que le asisten a la comunera y demandada, cuestión que implica particularmente el establecimiento del momento en que tal alzamiento o rebeldía tuvo lugar, para contabilizar a partir de allí el término de 20 años de posesión autónoma e ininterrumpida del prescribiente.

3. LA NO EXPLOTACION ECONOMICA DEL BIEN NUMERAL 3 ART 375 DEL C.G.P.

"La prescripción entre comuneros es de carácter especial, pues hoy no admite las modalidades de ordinaria y extraordinaria, sino solo la extraordinaria, reducida en su término inicial de 20 años, al de 10 por la Ley 791 de 2002. Su carácter especial deriva del hecho de que la posesión que ella exige es una posesión económica, no simplemente material o aprehensión física de la cosa, como la del artículo 762 del Código Civil... el requisito de la explotación económica se reitera hoy en la tercera regla del artículo 407 del C.P.C. (hoy núm. 3, art 375 del C.G.P.)..."¹

Así mismo se trae a colación lo dispuesto en el referido numeral 3 del art. 375 del C.G.P., que reza: *"La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad"*.

De lo anterior se desprende que la posesión del comunero debe ser exclusiva, es decir, con independencia de los restantes comuneros, que los elementos de la prescripción extraordinaria deben ya haberse configurado, es decir, que los elementos que la integran deben estar reunidos y cumplidos con antelación a la presentación de la demanda.

Así las cosas, el comunero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- La posesión por parte del comunero del bien cuya prescripción se pretende sea declarada.
- Que dicha posesión se haya ejercido por medio de actos de explotación económica según lo dispuesto en la Ley 200 de 1936.

¹ JARAMILLO J., Fernando y RICO A., Luis P. Derecho Civil. Bienes. Tomo II: Posesión y Prescripción Adquisitiva. Bogotá: Leyer, 2005 pág. 451.

- Que esa posesión se haya ejercido por un término de 20 años, esto, toda vez que para el presente caso debe aplicarse lo presupuestado en el art. 2532 antes de la reforma, atendiendo que la parte demandante aduce que ese es el tiempo durante el cual han ejercido la posesión tal y como se vislumbra en el libelo demandatorio.

306

Conforme a lo anterior, se indica que en el presente caso no se cumplen con los presupuestos de la norma en cita puesto que en primer lugar los demandantes no cumplen con el término de la posesión por 20 años como se expondrá más adelante, igualmente nunca han explotado el bien inmueble de manera económica, pues el mismo ha sido utilizado únicamente como vivienda y este nunca ha estado en arriendo desde el momento en que se adquirió.

4. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA ESCRITA DE MEJORAS

Se fundamente esta excepción en que si bien se aporta por parte de los demandantes avalúo efectuado a través de perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, no existe prueba documental alguna que soporte la suma de la totalidad de los gastos en que se incurrieron para efectuar las mejoras a que se hace referencia para estimar las mismas en dicha suma, así como tampoco la referida auxiliar de la justicia, efectúa un cálculo razonable sobre las mejoras que se han hecho al inmueble, puesto que el mismo cuenta no cuenta con acabados de lujo, igualmente del informe rendido se desprende que no se realizó comparación con otros inmuebles de similares características que se encuentran en el sector para establecer que las mejoras asciendan en la realidad a la suma de \$48'760.000.

Para la parte demandada la suma indicada es excesiva, toda vez que el bien inmueble fue entregado por la constructora con pisos, pañetado y pintado en su totalidad, con puertas en cada una de las habitaciones, puerta exterior y baño, tal y como se demuestra en las fotografías de la casa que se anexan y en las que se ve además a la señora ESPERANZA APARICIO CUBILLOS con su hija y con el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ.

Así las cosas, si el demandante efectuó mejoras al inmueble muchas de ellas no se consideran necesarias pues el bien fue entregado en condiciones óptimas de uso y habitación, se considera además que la suma de \$48'760.000 es desproporcionada en comparación con el valor del avalúo catastral expedido por el IGAC y que en la actualidad asciende a la suma de \$37'549.000 y que obra dentro del expediente.

Por otro lado, en lo que concierne a la valorización y demanda de esta clase de inmuebles se considera que el sector en el que se encuentra ubicado el bien, tiende a valorizarse, pues es un barrio central en la ciudad que cuenta con distintas vías de acceso, así mismo, se precisa que de consultas efectuadas por mi poderdante con los vecinos del sector las viviendas que se encuentran aledañas al inmueble de similares características están en un valor aproximado de venta de \$130'000.000.

5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD FRENTE A LA OTRA COMUNERA

Esta excepción encuentra su fundamento en el proceso de levantamiento del patrimonio de familia adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, el cual fue radicado el 28 de octubre de 2016 y admitido por auto de fecha 2 de noviembre de mismo año, que una vez surtido el trámite

pertinente dentro de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., las partes mediante conciliación del 19 de julio de 2017 convinieron levantar el patrimonio de familia que pesaba sobre el bien, reconociéndose implícitamente por parte del demandado mediante este acto el derecho que como comunera le asiste a la aquí demandada, dado que no se opuso a ello, al contrario manifestó su voluntad con dicho hecho. De ello da prueba el acta de conciliación que se anexa y relaciona en el acápite de pruebas.

6. NO TENER LIBRE DISPOSICION DEL INMUEBLE POR ESTAR GRAVADO CON PRENDA O HIPOTECA

Tal y como puede observarse en la escritura Publica 3629 del 15 de julio del año 1992, expedida por La notaria primera de Villavicencio sobre el bien objeto de la presente se constituyó una hipoteca en primer grado a favor de la corporación de ahorro y crédito de Vivienda Concasa, hipoteca la cual a la postre cedieron a la denominada como Central de Inversiones S.A. Sobre el bien inmueble objeto de la presente, Derecho de hipoteca la cual constituyo mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ. Ahora bien, puede observarse en el certificado de libertad y tradición que obra dentro de la presente, que en las anotaciones Nro. 9 y 10 los acá mencionados, es decir la denominada como Central de Inversiones S.A. presentaron un embargo ejecutivo con acción mixta en contra del inmueble de propiedad de mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, ordenando el Juzgado 5 civil de Villavicencio el 29 de marzo del año 2003 la inscripción de la demanda en contra de estos, embargo que perduro hasta el 11 de febrero del año 2016. Por lo anterior se denota que del 28 de julio del año 1992 al 11 de febrero del año 2016 el inmueble objeto de la presente no era susceptible de adquirir por la acción que acá se persigue puesto que el mismo se encontraba Hipotecado, encontrándose además que el mismo se encontraba embargado desde el 19 de febrero del año 2004 y hasta el 11 de febrero del año 2016 por la denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo anteriormente mencionado y por las anotaciones posteriores numeraciones 10, 11 y 12 del Certificado de Libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio decae que entre mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS y el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ existieron una diversidad de relaciones jurídico procesales anteriores y constantes que compartieron hasta la fecha. Es de preciar que posterior a la fecha 11 de febrero del año 2016, (anotación No. 10 de fecha 11-02-2016), mi poderdante ESPERANZA APARICIO CUBILLOS inició las acciones tendientes a levantar el patrimonio de familia que recaía sobre dicho inmueble, para disponer de su cuota parte para la adquisición de una vivienda para ella y su hija, esto se evidencia claramente con la presentación de la demanda para levantar patrimonio de familia, la cual se hizo el 28 de octubre del año 2016, la cual fue admitida mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, contienda resuelta mediante conciliación de fecha 19 de julio de 2017, en la que el demandado señor Enrique Vela Rodríguez estuvo de acuerdo en levantar el patrimonio de familia que recaía sobre el bien objeto de la litis, reconociendo así implícitamente el derecho que como comunera le asiste a la aquí demandada, dado que no se opuso a ello, puesto que manifestó su

voluntad con dicho acto. Actuaciones de las cuales se aportan pruebas dentro de la presente.

(Corte Suprema de Justicia, Casación Civil. Sentencia de marzo 7 de 1995. Expediente 4332, Magistrado Ponente Esteban Jaramillo Schloss).

(Corte Suprema de Justicia, Casación Civil. Sentencia de Agosto 21 de 1978).

PRUEBAS

Para que sean tenidas en como prueba a favor de mi representada, solicito se tengan en como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del registro civil de nacimiento de DIANA MARCELA VELA APARICIO.
2. Fotos en la que se acredita el estado en que fue entregado el inmueble.
3. Recibos en poder de mi poderdante y que fueron pagados por esta, de Concasa y de servicios públicos.
4. Copia recibo impuesto.
5. Copia simple de la sentencia de fecha 19 de julio de 2017.
6. Copia simple oficio dirigido a Registros Públicos para levantar patrimonio de familia.

PRUEBA TRASLADADA

1. Oficiese al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que mediante prueba trasladada allegue copia de la sentencia de fecha 19 de julio de 2017 dentro del proceso Rad 2016-0507 Verbal Sumario para levantar patrimonio de familia entre las mismas partes.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente a su Despacho se sirva fijar fecha y hora en la que se escuchen las declaraciones de las siguientes personas:

- MARTHA ISABEL APARICIO CUBILLOS
- VICENTE APARICIO CUBILLOS
- ALBEIRO RIOS GONZALEZ
- GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ MOLANO

Los testigos pueden ser citados a través del suscrito apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE

- ENRIQUE VELA APARICIO
- ESPERANZA APARICIO CUBILLOS

ANEXOS.

1. Poder debidamente otorgado.
2. Escrito solicitud amparo de pobreza.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la carrera 65 No. 79 – 26 en la ciudad de Bogotá D.C. Al correo electrónico Jhonnyherrerac@gmail.com y a los teléfonos 3203337911 – 3162287704.

La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 49 D No. 86C -28 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico marcelaaparicio3@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO

C.C. No 80.036.814 de Bogotá

T.P. No 179.418 del C.S. de la Judicatura.

Señor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

[Handwritten signature]

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
NO. 2017 - 433
DEMANDANTES: ENRIQUE VELA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESPERANZA APARICIO CUBILLOS

Respetada Doctor (a)

ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.368.988 expedida en Villavicencio, por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.036.814 expedida en Bogota, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda mis derechos en el proceso referido.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, radicar, tramitar, recibir, transigir, conciliar, contestar, presentar, firmar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, autorizar, solicitar pruebas, solicitar copias autenticas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al doctor **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature]
ESPERANZA APARICIO CUBILLOS
C.C. No 40.368.988 de Villavicencio.

Acepto:

[Handwritten signature]
JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
C.C. No 80.036.814 de Bogotá.
T.P. No 179.418 del C.S. de la Judicatura.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE
FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
16 AGO. 2017 16 AGO. 2017

Bogotá,
Compareció ante el secretario de este despacho *Jhonny*
Andre Herrera Castillo quien presenta la
C.C. N°. **80036814** de **Bogotá**.
y T.P. **179418** Carnet N°. **179418**
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.
El compareciente, *[Handwritten signature]*
El secretario (a), *[Handwritten signature]*







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



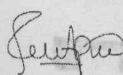
51848

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0040368988 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2uvinya1aouz
15/08/2017 - 15:03:06


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EUGENIO TERCERO GIL GIL

Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO



APL

RECAUDOS DE CARTERA

NIT: 60.034.868



NOMBRE DEUDOR										COTIZACION UPAC	
VILA RODRIGUEZ ENRIQUE										4.756.73	
CONCEPTOS										MONEDA LEGAL	
ABONO A CAPITAL										UPAC	
										\$	
INTERESES CORRIENTES		DEL	D	M	A	AL	D	M	A	\$	
INTERESES DE MORA		DEL	D	M	A	AL	D	M	A	\$	
SEGURO DE VIDA		SEGURO DE INCENDIO		SEGURO DE TERREMOTO		TOTAL SEGUROS		\$			
FORMA DE PAGO		EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO		No. DEL CHEQUE		SALDO OBLIGACION			
OBSERVACIONES											
ELABORADO POR				REVISADO POR				AUTORIZADO POR			

OF. BASE CREDITO	D	M	A
7	6	0	12
CREDITO No. 00808-6			
NUMERO DE CUOTAS 2			
PAGO ORDINARIO 1 XX			
ABONO EXTRAORDINARIO 2			
CANCELACION C			
VALOR SOBRETASA 68.00			
VALOR CUOTA 53.724.00			
TOTAL A PAGAR 53.792.00			

PARA QUE EL RECIBO SEA VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO, SE REQUIERE LA IMPRESION POR LA MAQUINA REGISTRADORA, DE LA SUMA PAGADA Y LA INICIAL Y SELLO DE NUESTRO CAJERO. CONSERVE SU COMPROBANTE PARA EVENTUALES RECLAMOS.

F:6-2 REV. 05-90

(4-4)

CLIENTE

RECAUDOS DE CARTERA

NIT: 60.034.868



NOMBRE DEUDOR										COTIZACION UPAC	
ENRIQUE VILA RODRIGUEZ										4.503.48	
CONCEPTOS										MONEDA LEGAL	
ABONO A CAPITAL										UPAC	
										\$	
INTERESES CORRIENTES		DEL	D	M	A	AL	D	M	A	\$	
INTERESES DE MORA		DEL	D	M	A	AL	D	M	A	\$	
SEGURO DE VIDA		SEGURO DE INCENDIO		SEGURO DE TERREMOTO		TOTAL SEGUROS		\$			
FORMA DE PAGO		EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO		No. DEL CHEQUE		SALDO OBLIGACION			
OBSERVACIONES											
ELABORADO POR				REVISADO POR				AUTORIZADO POR			

OF. BASE CREDITO	D	M	A
7	6	0	12
CREDITO No. 00808-6			
NUMERO DE CUOTAS 2			
PAGO ORDINARIO 1 XX			
ABONO EXTRAORDINARIO 2			
CANCELACION C			
VALOR SOBRETASA 64.00 ajusta mora			
VALOR CUOTA 101/866.00			
TOTAL A PAGAR 101.930.00			

PARA QUE EL RECIBO SEA VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO, SE REQUIERE LA IMPRESION POR LA MAQUINA REGISTRADORA, DE LA SUMA PAGADA Y LA INICIAL Y SELLO DE NUESTRO CAJERO. CONSERVE SU COMPROBANTE PARA EVENTUALES RECLAMOS.

F:6-2 REV. 05-90

(4-4)

CLIENTE

13

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2268324

concasa
ES SU CASA
NIT. 860.034.868-2

OFICINA: 700 PP-NN OBLIGACION No.: 00502-6

FECHA DE VENCIMIENTO: 13/ENE/93 COTIZACION UPAC: 4575.39 No. CUOTAS COBRADAS: 3

VALOR PAGADO EN MONEDA LEGAL: ***11,855.34 CUOTA COBRADA: 5

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2268324

concasa
ES SU CASA
NIT. 860.034.868-2

OBLIGACION No.: 00313-6 SALDO UPAC ANTES DE PAGO: 940.9253

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
*SALDO PESOS	4273,978.43
*VR.ASEG (INC,TER)	4,226,200
ABONO A CAPITAL	52,187.93
INTERESES(5.00%)	34,978.89
INT.MORA (2.50%)	53.52
SEGURO DE VIDA	3,151.00
SEGURO DE INCENDIO	438.00
SEGURO TERREMOTO	1,150.00
TOTAL A PAGAR	***11,855.34

VELA RODRIGUEZ ENRIQUE
MZ P CASA 16 URB LA FLORENCIA
V/CENCIO

*INFORMATIVO CUENTE

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2368718

concasa
ES SU CASA
NIT. 860.034.868-2

OFICINA: 700 PP-NN OBLIGACION No.: 00808-6

FECHA DE VENCIMIENTO: 13/MAY/93 COTIZACION UPAC: 4763.52 No. CUOTAS COBRADAS: 2

VALOR PAGADO EN MONEDA LEGAL: ***107,447.68 CUOTA COBRADA: 9

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2368718

concasa
ES SU CASA
NIT. 860.034.868-2

OBLIGACION No.: 00808-6 SALDO UPAC ANTES DE PAGO: 922.2027

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
*SALDO PESOS	4392,931.00
*VR.ASEG (INC,TER)	4,226,200
ABONO A CAPITAL	66,661.65
INTERESES(5.00%)	35,866.92
INT.MORA (2.50%)	68.11
SEGURO DE VIDA	3,273.00
SEGURO DE INCENDIO	434.00
SEGURO TERREMOTO	1,144.00
TOTAL A PAGAR	***107,447.68

VELA RODRIGUEZ ENRIQUE
MZ P CASA 15 URB LA FLORENCIA
V/CENCIO

*INFORMATIVO CUENTE

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2432528

concasa
ES SU CASA
NIT. 860.034.868-2

OBLIGACION No.: 00808-6 SALDO UPAC ANTES DE PAGO: 915.1979

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
*SALDO PESOS	4429,706.70
*VR.ASEG (INC,TER)	4,226,200
ABONO A CAPITAL	67,896.99
INTERESES(5.00%)	36,319.63
INT.MORA (2.50%)	69.68
SEGURO DE VIDA	3,305.00
SEGURO DE INCENDIO	433.00
SEGURO TERREMOTO	1,142.00
TOTAL A PAGAR	***109,156.30

VELA RODRIGUEZ ENRIQUE
MZ P CASA 15 URB LA FLORENCIA
V/CENCIO

*INFORMATIVO CUENTE

Vence 13-11-92

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2292722

concasa
ES SU CASA
NIT. 860.034.868-2

OBLIGACION No.: 00808-6 SALDO UPAC ANTES DE PAGO: 956.7546

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
*SALDO PESOS	4188,288.93
*VR.ASEG (INC,TER)	4,226,200
ABONO A CAPITAL	29,951.97
INTERESES(5.00%)	17,063.44
SEGURO DE VIDA	1,551.00
SEGURO DE INCENDIO	219.00
SEGURO TERREMOTO	577.00
TOTAL A PAGAR	***49,362.41

VELA RODRIGUEZ ENRIQUE
MZ P CASA 16 URB LA FLORENCIA
V/CENCIO

*INFORMATIVO CUENTE

Cancela 17-11-92

106

RECAUDOS DE CARTERA



Nit: 60.034.868

NOMBRE DEUDOR

ENRIQUE VELA RODRIGUEZ

COTIZACION UPAC

4.302,84

OF. BASE CREDITO D M A
7 6 0 06 10 92

CREDITO No.

00808-6

NUMERO DE CUOTAS

2

PAGO ORDINARIO

1

ABONO EXTRAORDINARIO

2

CANCELACION

VALOR SOBRESALSA
\$ 45,00

VALOR CUOT
\$ 97,615

TOTAL A
\$ 97,615

ABONO A CAPITAL

UPAC

MONEDA LEGAL

INTERESES CORRIENTES

INTERESES DE

VIDA

SEGURO DE INCENDIO

SEGURO DE TERREMOTO

TOTAL SEGUROS

BANCO

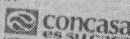
No. DEL CHEQUE

SALDO OBLIGACION

PRIZADO POR

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2162894



Nit. 60.034.868-2

OFICINA

700

PR-NN

OBLIGACION No.

00808-6

FECHA DE VENCIMIENTO

15/OCT/92

COTIZACION UPAC

4310,25

No. CUOTAS

2

MONEDA LEGAL

CUOTA COBRADA

2

LIQUIDACION DE CUOTAS DE CARTERA

No. 2162894



Nit. 60.034.868-2

OBLIGACION No.

00808-6

SALDO UPAC ANTES DE PAGO

970,4257

CONCEPTO

VALOR EN PEROS

*SALDO PESOS

4183,599,92

*VR. ASEG. (INC, TER)

4,220,200

ABONO A CAPITAL

58,703,15

INTERESES (5.00%)

34,198,84

INT. MORA (2.50%)

59,99

SEGURO DE VIDA

3,102,00

SEGURO DE INCENDIO

426,00

SEGURO TERREMOTO

1,124,00

TOTAL A PAGAR

***\$7,614,00

VELA RODRIGUEZ ENRIQUE
CASA 15 URB LA FLORENCIA

ENTE

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META,**

APR

CERTIFICA:

Que ante este Juzgado se adelantó proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovido por ESPERANZA APARICIO CUBILLOS contra ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, el cual correspondió por reparto a este Despacho el 20 de octubre de 2016, radicado bajo el No.500013110002-2016-00507-00, y admitida la demanda mediante auto del 2 de noviembre de 2016, notificada mediante aviso el 10 de diciembre de 2016, contestada el 12 de diciembre de 2016, dentro del cual se dicto fallo de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), decretando la autorización para la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable constituido mediante escritura pública No. 3629 del 15 de julio de 1992.

La anterior se expide a solicitud de la parte interesada hoy veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017).

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

125

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO – META

AUDIENCIA EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA
PROCESO DE CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
ACTA DE AUDIENCIA No. 152

AG

PROCESO No. 500013110002-2016-00507-00

Inicio de Audiencia	9 : 15 A.M., diecinueve (19) de julio de 2017
Hora de Suspensión	9 : 22 A.M., diecinueve (19) de julio de 2017
Hora de Reanudación	9 : 30 A.M., diecinueve (19) de julio de 2017
Hora de terminación	9 : 36 A.M., diecinueve (19) de julio de 2017

1. Asunto:

AUDIENCIA PÚBLICA

2. Intervinientes

JUEZA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

DEMANDANTE

ESPERANZA APARICIO CUBILLOS
C.,C. 40.368.988

APODERADO

JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
T.P. 179.418 DEL C.-S.J.

DEMANDADO

ENRIQUE VELA RODRIGUEZ
C.C. 17.310.147

APODERADA

NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS
T.P. 128.904-D1

TESTIGOS:

DIANA MARCELA VELA APARICIO



LEONARD GORDON

PROFESSOR OF THE HISTORY OF THE UNITED STATES

1910-1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ALBANY, N.Y.

CHICAGO, ILL.

1910-1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1910-1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1910-1911

CHICAGO, ILL.



126

C.C. 1.030.615.453.

FANNY RODRIGUEZ ESTEVEZ

C.C. 30.981.603

MD

LUIS FERNANDO AGUDELO MESA

C.C. 7.519.222

ISABELA CAICEDO PLATA

C.C. 40.444.939

DOCUMENTOS APORTADOS

- Memorial poder de sustitución de la Dra. LINDA MARIANA PACHON PACHECO, T.P. 268.634 del C.S.J., a la Dra. NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS, T.P. 128.904 del C.S.J..

Se reconoce a la Dra. NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS, como apoderada sustituta del demandado ENRIQUE VELA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se intenta conciliación entre las partes.

Como quiera que las partes llegaron a un acuerdo, el despacho le imparte aprobación, así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la autorización para la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable constituido mediante Escritura Pública No 3.629 del 15 de julio de 1.992, de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, a favor de la señora ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ y su hija DIANA MARCELA VELA APARICIO, sobre un inmueble ubicado en el Lote No 16 manzana P, Urbanización la Florencia, hoy calle 39 B No. 18-10, identificado con matrícula inmobiliaria No 230-64361 de la

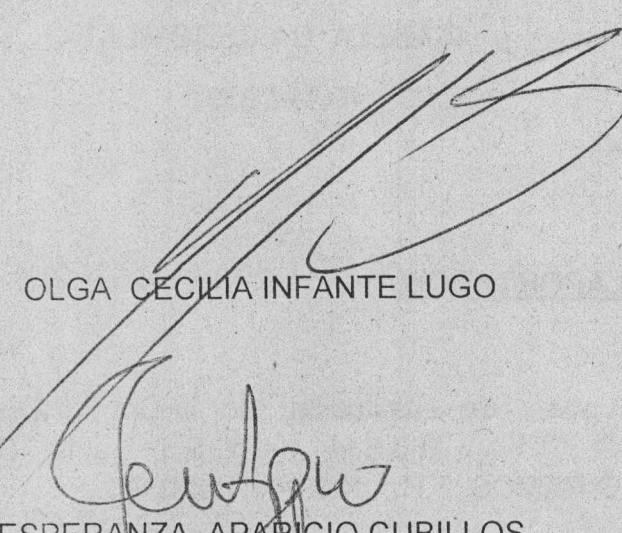
Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta. Líbrense los oficios correspondientes de forma adecuada.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Expídanse copias auténticas del acta correspondiente en el que conste la parte resolutive de esta decisión a las partes, previo el pago del arancel correspondiente.

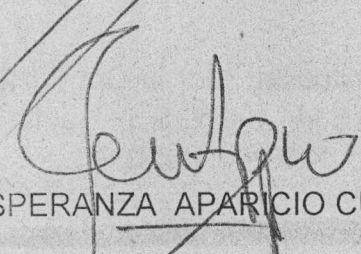
Esta decisión quedó notificada en estrados.

LA JUEZA

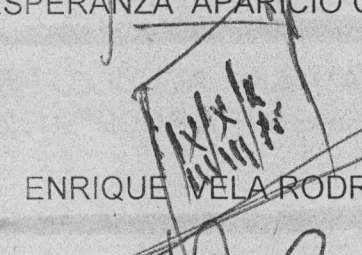


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

LAS PARTES

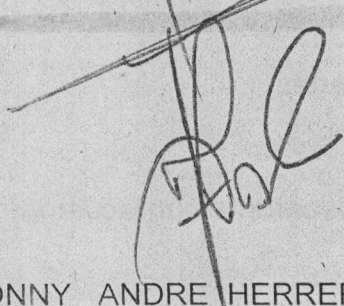


ESPERANZA APARICIO CUBILLOS

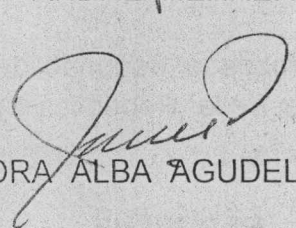


ENRIQUE VELA RODRIGUEZ

LOS APODERADOS



JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO



NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS

ELABORO C.R.N.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030764414259063

Nro Matrícula: 230-64361

Pagina 3

Impreso el 7 de Marzo de 2017 a las 01:03:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-05-1994 Radicación: 9398

Doc: ESCRITURA 4394 DEL 27-07-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LIBERACION HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA N.4.522 DEL 13-09-91 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA SEN C

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-3009

Doc: OFICIO 846 DEL 29-09-2003 JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO NO: 200366400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: APARICIO CUBILLOS ESPERANZA

X

A: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-02-2016 Radicación: 2016-230-6-2726

Doc: OFICIO 2974 DEL 02-12-2013 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA MEDIANTE OFICIO 846 DEL 29/9/2003 DEL JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: APARICIO CUBILLOS ESPERANZA

A: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-04-2016 Radicación: 2016-230-6-7442

Doc: OFICIO 1455 DEL 19-04-2016 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS PROCESO N°2016-00170-00

DE SU CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELA APARICIO DIANA MARCELA

CC# 1030615453

A: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

CC# 17310147 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030764414259063

Nro Matrícula: 230-64361

Pagina 4

Impreso el 7 de Marzo de 2017 a las 01:03:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-230-1-29465

FECHA: 07-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030764414259063

Nro Matrícula: 230-64361

Pagina 2

Impreso el 7 de Marzo de 2017 a las 01:03:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-01-1992 Radicación: 0038

Doc: RESOLUCION 2007 DEL 24-12-1991 PLANEACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION(JUNTO CON OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-1992 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3629 DEL 15-07-1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$5,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA S.EN C.

A: APARICIO CUBILLOS ESPERANZA

X

A: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-1992 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3629 DEL 15-07-1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RENUNCIA EXPRESA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA S.EN C.

APARICIO CUBILLOS ESPERANZA

X

: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-1992 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3629 DEL 15-07-1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$4,080,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO CUBILLOS ESPERANZA

X

DE: VELA RODRIGUEZ ENRIQUE

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-1992 Radicación: 8021

Doc: ESCRITURA 3629 DEL 15-07-1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APARICIO CUBILLOS ESPERANZA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030764414259063

Nro Matrícula: 230-64361

Pagina 1

Impreso el 7 de Marzo de 2017 a las 01:03:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 18-10-1991 RADICACIÓN: 91-09868 CON: ESCRITURA DE: 13-09-1991

CODIGO CATASTRAL: 50001010304510013000COD CATASTRAL ANT: 010304510013000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UN AREA APROXIMADA DE 87.00 METROS CUADRADOS.DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESRITURA PUBLICA N.4552 DE 13-09-91 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.(ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:

MANZANA P-230.0037.7181. 05-10-71 SENTENCIA-31-07-67-JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE;MALDONADO,MANUEL A;RIVEROS DE MALDONADO,LUCINDA2. 19-11-81 ESCRITURA 675-10-08-76-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;RIVEROS DE MALDONADO,LUCINDA A;CENDALES BACA,CAMPO ELIAS3. 25-10-83 SENTENCIA-24-03-83-JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE;CENDALES BACA,CAMPO ELIAS A;MORA DE CENDALES,ZAMIRA INES4. 04-04-84 ESCRITURA 797-28-03-84-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;MORA DE CENDALES,ZAMIRA INES A;ROJAS CRUZ,JAIR ALFONSO ROJAS DE ROJAS,LEONOR NURY5. 31-08-84 ESCRITURA 2.911-27-08-84-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ACLARACION ESCRITURA 797-28-03-84-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DE MORA DE CENDALES,ZAMIRA INES ROJAS CRUZ,JAIR ALFONSO ROJAS DE ROJAS,LEONOR NURY6. 30-05-86 ESCRITURA 4.596-31-12-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;ROJAS CRUZ,JAIR ALFONSO ROJAS DE ROJAS,LEONOR NURY A;INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LIMITADA INACON LTDA7. 23-07-86 ESCRITURA 2405-11-07-86-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION URBANIZACION DE;INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LIMITADA INACON LTDA8. 16-09-87 ESCRITURA 2.987-31-07-87-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS DE;INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LIMITADA INACON LTDA A;ROJAS DE ROJAS,LEONOR NURY 9. 04-10-91 ESCRITURA 4.522-13-09-91-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;ROJAS DE ROJAS,LEONOR NURY A;INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA S. EN C

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 16 MANZANA "P" URBANIZACION LA FLORENCIA HOY C 39B 18-10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 37718

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1991 Radicación: 9868

Doc: ESCRITURA 4522 DEL 13-09-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA S.EN C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1991 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4522 DEL 13-09-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETETRMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HACARITAMA S.EN C.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA



GOBIERNO DEL META
RECIBO DE PAGO

Fecha de impresión:
2017-07-27 12:23:pm

fhioi 1

Datos Del Pagador.						
Identificación del Pagador:		0 40368988		Procedencia:		GOBERNACION
Nombre del Pagador :		ESPERANZA APARICIO CUBILLOS		Círculo:		
Tipo Documento		SENTENCIA		Referencia Masiva		
Detalles Del Pago.						
PIN	No. Documento	Fecha Documento	Matricula	Impuesto	Extemporaneidad	Total Factura
50001011087	507-00	2017-07-21	230-64361	\$98.400,00	\$0,00	\$98.400,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2017-09-19						
Fecha Límite de Pago(AAAAMMDD): 2017-09-19					Total Pago	\$98.400,00
PAGO ÚNICAMENTE EN OFICINAS DEL BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL			 (415)0000000017945(8020)0031290017340471(3900)0000098400(96)20170919			

COPIA CONTRIBUYENTE



GOBIERNO DEL META
RECIBO DE PAGO

Fecha de impresión:
2017-07-27 12:23:pm

Datos Del Pagador.						
Identificación del Pagador:		40368988		Procedencia:		GOBERNACION
Nombre del Pagador :		ESPERANZA APARICIO CUBILLOS		Círculo:		
Tipo Documento		SENTENCIA		Referencia Masiva		
Detalles Del Pago.						
PIN	No. Documento	Fecha Documento	Matricula	Impuesto	Extemporaneidad	Total Factura
50001011087	507-00	2017-07-21	230-64361	\$98.400,00	\$0,00	\$98.400,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2017-09-19						
Fecha Límite de Pago(AAAAMMDD): 2017-09-19					Total Pago	\$98.400,00
PAGO ÚNICAMENTE EN OFICINAS DEL BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL			 (415)0000000017945(8020)0031290017340471(3900)0000098400(96)20170919			

COPIA OFICINA DE REGISTRO / CAMARA DE COMERCIO



GOBIERNO DEL META
RECIBO DE PAGO

Fecha de impresión:2017-07-27
12:23:pm

Datos Del Pagador.						
Identificación del Pagador:		40368988		Procedencia:		GOBERNACION
Nombre del Pagador :		ESPERANZA APARICIO CUBILLOS		Círculo:		
Tipo Documento		SENTENCIA		Referencia Masiva		
Detalles Del Pago.						
PIN	No. Documento	Fecha Documento	Matricula	Impuesto	Extemporaneidad	Total Factura
50001011087	507-00	2017-07-21	230-64361	\$98.400,00	\$0,00	\$98.400,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2017-09-19						
Fecha Límite de Pago(AAAAMMDD): 2017-09-19					Total Pago	\$98.400,00
PAGO ÚNICAMENTE EN OFICINAS DEL BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL			 (415)0000000017945(8020)0031290017340471(3900)0000098400(96)20170919			

COPIA BANCO

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.393-
Calle 96 No. 12-55 Bogotá
ORDEN DE SERVICIO
No OS: 8492851124 DV: 75448
Cajero: JEALRUC
Cliente beneficiario: 110548 RECIBO IMPUESTO DE REGISTROS
Fecha: 27/07/2017 15:34:05
PS Recaudador: 991003 CENTRO PARQUE GOBERNACION :
Cantidad cupones: 1
Identificación: 40368988
Nombre: 1: ESPERANZA APARICIO CUBILLOS
Apellido: CUBILLOS
Código de barras: 0031290017340471
Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Fecha de vencimiento: 20170919
Código de pago: 0000000017945
Referencia: 41500000000179458020
0031290017340471350000000984009620170919
Referencia: 0031290017340471
Valor: \$98.400,00
Valor recibido: \$98.400,00
Forma de pago: EFECTIVO
Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación
Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: (1) 651010
servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com.co

MA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINAS 104 Y 105 TORRE B
VILLAVICENCIO**

Oficio N° 2.358

Villavicencio, 21 de julio de 2017

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

**REF. RADICADO No 500013110002-2016-00507-00 CANCELACION
PATRIMONIO DE FAMILIA. DEMANDANTE. ESPERANZA APARICIO
CUBILLOS. DEMANDADO. ENRIQUE VELA RODRIGUEZ.**

Me permito comunicarle que mediante fallo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se decretó la autorización para la Cancelación del Patrimonio de Familia inembargable constituido mediante Escritura Pública No 3.629 del 15 de julio de 1.992, de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, a favor de la señora ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, el señor ENRIQUE VELA RODRIGUEZ y su hija DIANA MARCELA VELA APARICIO, sobre un inmueble ubicado en el Lote No 16 manzana P, Urbanización la Florencia, hoy calle 39 B No. 18-10, identificado con matrícula inmobiliaria No 230-64361 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 2 0 9 2 3	

17232795

e hace el reconoc

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
VILLAVICENCIO META

Código
8900

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
VELA

7 Segundo apellido
APARICIO

8 Nombres
DIANA MARCELA

9 Masculino o Femenino
FEMENINO

10 Masculino ☐ Femenino ☒

11 Día 12 Mes
FECHA DE NACIMIENTO
23 SEPTIEMBRE

13 Año
1.992

14 País
COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.
META

16 Municipio
VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
NUMERAL DE VILLAVICENCIO

18 Hora
6:45PM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
CERTIFICADO MEDICO

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
LEONOR SEVERICH

21 No. licencia
574

22 Apellidos (de soltera)

APARICIO CUBILLOS

23 Nombres

ESPERANZA

24 Edad actual
30

25 Identificación (clase y número)

No. 40.368.988 DE VILLAVICENCIO

26 Nacionalidad

COLOMBIANA

27 Profesión u oficio

HOJAR

28 Apellidos

VELA RODRIGUEZ

29 Nombres

ENRIQUE

30 Edad actual
36

31 Identificación (clase y número)

No. 17.310.147 DE VILLAVICENCIO

32 Nacionalidad

COLOMBIANO

33 Profesión u oficio

VENTAS

34 Identificación (clase y número)

No. 17.310.147 DE VILLAVICENCIO

35 Firma (autógrafa)

ENRIQUE VELA RODRIGUEZ

36 Dirección postal y municipio

CZA P No. 16 BARRIO LA FLORENCIA

39 Firma (autógrafa)

38 Identificación (clase y número)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre

43 Firma (autógrafa)

42 Identificación (clase y número)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre

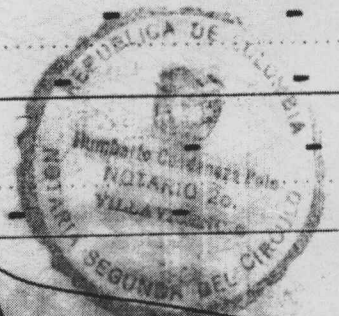
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 16 OCTUBRE

47 Año
1.992

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

61 NOTAS

HUELLA DEDO INDICE DERECHO DEL PADRE FUE INSCRITO EN
EL LIBRO DE VARIOS TOMO 82 FOLIO 51. -

HUMBERTO CANDANOZA POLO.

NOTARIO SEGUNDO.



16 MAR 2015

ES FIEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA NOTARIA.

Raúl Humberto Rojas R.

NOTARIO SEGUNDO



AN6

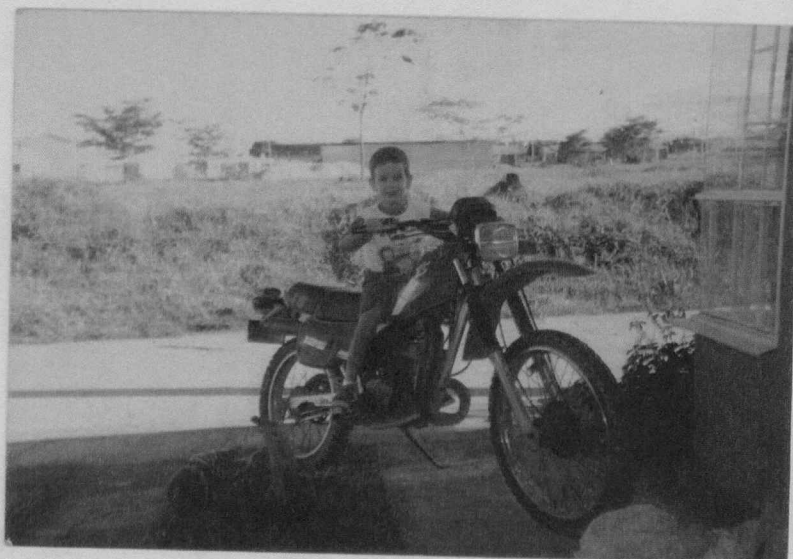
Señor Enrique Vela R
Viaje de la pareja



Vista externa del
inmueble para la
época



Vista externa
del bien para la
época / Foto
hijo de la
demandada



1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

1/10/1917

AN6

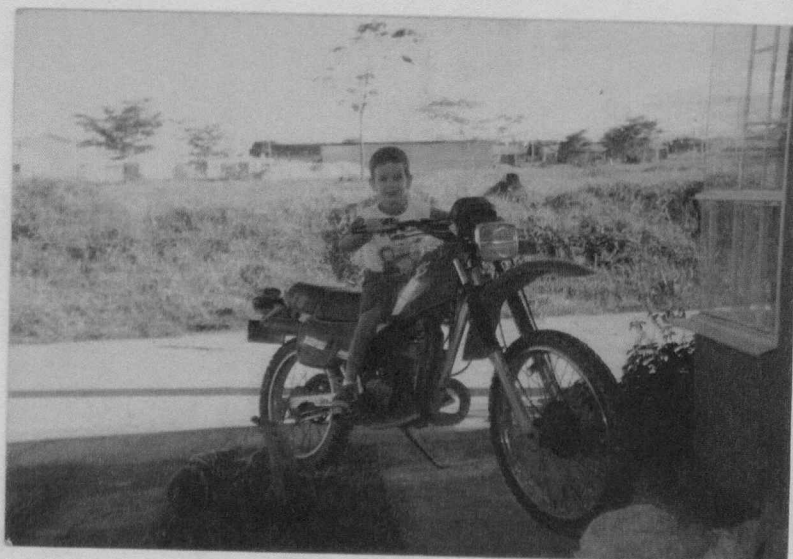
Señor Enrique Vela R
Viaje de la pareja



Vista externa del
inmueble para la
época



Vista externa
del bien para la
época / Foto
hijo de la
demandada



Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text



Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2017 00433 00

Previo a decidir lo que corresponde el despacho advierte que, en proveído anterior del 23 de marzo de 2023, se incurrió en un lapsus calami en el encabezado del auto respecto del radicado del proceso en el que se indicó como radicado 50001400300420190071600 siendo lo correcto 50001400300420170043300, por lo que se procede a corregir.

Ahora bien, en cuanto al memorial allegado el 13 de abril de 2023 por el abogado Luis Carlos Borrero Bulla, quien afirma haber aceptado el nombramiento de abogado de pobre de la demandada ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, por lo que solicita dejar sin valor y efecto el auto del 23 de marzo de 2023, revisado el expediente el despacho advierte que a folio 75 se remitió la comunicación al citado abogado del nombramiento surtido por esta Agencia Judicial en auto del 20 de junio de 2018, lo cierto es que no obra en el expediente soporte que acredite la aceptación que endilga, lo que motivo a que la misma demandada ESPERANZA APARICIO CUBILLOS mediante escrito radicado 31 de enero de 2022 solicitara el nombramiento de un abogado de pobreza ante la ausencia de aceptación del abogado Borrero Bulla (Fls. 544 a 546), por lo que con auto del 2 de febrero de 2022 se aceptó la petición de la demandada y se procedió a relevar al anterior abogado de pobre y designar al abogado DANIEL RICARDO GODOY SERRANO (Fl. 547) quien no aceptó la designación de manera justificada (Fls. 548-554), y en esa medida esta agencia judicial con providencia del 23 de marzo de 2023 procedió a relevarlo. En ese orden de ideas, no se vislumbra la existencia de una irregularidad procesal que justifique dejar sin valor y efecto el proveído anterior, por lo que se niega la petición aludida.

Por otra parte, obra a folio 566 la notificación surtida al abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, quien con memorial visible a folios 567 a 569 aceptó la designación como abogado de pobre de la demandada ESPERANZA APARICIO CUBILLOS el pasado 19 de abril de 2023, y a quien se le remitió copia integral del expediente el mismo 19 de abril de 2023 por la secretaria del despacho (Fl. 572), por lo que se tiene al abogado HENRY DIAZ GONZALEZ como apoderado de pobre del extremo pasivo.

Por otra parte, obra a folio 19 a 20 de la carpeta digital de memoriales, los soportes de cumplimiento de las cargas procesales de la parte actora conforme al requerimiento del proveído anterior.

Surtida la notificación del Curador Ad Litem de las personas indeterminadas WISNER HUMBERTO UMAÑA CELEITA (Fls. 515-519), se tiene por contestada la demanda conforme obra a folios 52-521, sin medios exceptivos.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada ESPERANZA APARICIO CUBILLOS, que obran a folios 388-432, córrase traslado virtual a la parte demandante por el término previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término traslado, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente².

Visible a folio 18 el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, radicado el 20 de enero de 2023, se niega la petición de fijar fecha para la diligencia de inspección, como quiera que no se está dentro de la etapa procesal pertinente para programar la misma, y esta pendiente el traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de febrero de 2024 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

² Quedan resueltas todas las peticiones que obran en la carpeta digital de memoriales hasta el folio 23 (24 de octubre de 2023)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef5f2e613e9a82f4c9e514a93b1e419bf5db6c96884b072a77e8c4711a02b0dc

Documento generado en 13/02/2024 05:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL RDO.500014023004 2015 00114 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 20 DE 2024. En la fecha y por segunda vez, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de EXCEPCIONES PREVIAS propuesto por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 101 y 371 Ibidem. El término empieza el 21 DE MARZO DE 2024 y vence el 1 DE ABRIL de 2024, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ

Abogado

Universidad Externado de Colombia

Abogado Cuarto Civil Municipal
9 DIC 2015

141977

C-112
EXCEPCIONES
PREVIAS



Señora

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.-----S.-----D.

Ref: Proceso Abreviado de **Responsabilidad Civil Contractual** de
MARIA GLADYS AREVALO POSSO contra **BANCO FINANDINA S.A Y ALLIANZ**
SEGUROS DE VIDA S.A

En mi calidad de apoderado de la demandada **BANCO FINANDINA S.A**
dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo
preceptuado en los artículos 97 y 98 del código de
procedimiento civil, me permito presentar excepciones previas
las cuales denomino y fundamento así:

**1.- EXCEPCION PRIMERA: INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION
DE PRETENSIONES.**

La cual sustento con fundamento en lo preceptuado en el
artículo 97 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, esto
en razón a que en la demanda aparecen indebidamente acumuladas
pretensiones declarativas de condena que tienen origen en una
declaración que en nada vincula a ambas partes. En este orden
de ideas el apoderado de la parte demandante solicita "se
declare que la aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A, ha
incumplido el contrato de seguros contenido en la póliza de
vida grupo No. VDGR-1586, por no haber reconocido y pagado el
valor de la indemnización con ocasión al fallecimiento del
señor **LUIS GONZAGA FLOREZ ORTIZ**" acto seguido en la pretensión
segunda, solicita que con base en la pretensión en cita condene
a reconocer una indemnización a mi poderdante, es decir **BANCO
FINANDINA S.A**, sin embargo en ningún momento se declara un
incumplimiento en cabeza de mi poderdante que dé lugar al
reconocimiento de alguna indemnización. Erróneamente pretende
el demandante que declarando incumplida a la aseguradora, se
configure en cabeza de mi poderdante un deber de reparar y por
ende pagar una indemnización de la cual no es responsable, pues
en ningún momento se solicita al juez que lo declare.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

2

Posteriormente en la pretensión Tercera, el apoderado de la demandante solicita se declare que mi poderdante debe pagar una suma de dinero a título de indemnización por perjuicios causados, sin que se haya declarado algún tipo de responsabilidad del banco en la causación de los perjuicios. Nuevamente se comete un error pues al no existir una declaración de responsabilidad mal haría el juzgado en condenar al pago de una suma sin fundamento alguno.

En la pretensión cuarta solicita el pago de intereses moratorios aduciendo que se deben liquidar "sobre la suma antes mencionada" es decir sobre la suma de la indemnización, sin embargo, al no estar declarada la existencia de dicha obligación en cabeza de mi poderdante, no puede establecerse la fecha de exigibilidad por lo que es completamente equivocado el cobro de intereses moratorios sobre dicha suma. Aun si en gracia de discusión se aceptara el cobro, el demandado ni siquiera establece desde que fecha deben pagarse los intereses moratorios.

2.-EXCEPCION SEGUNDA:NO ACTUAR ACREDITANDO LAS CALIDADES QUE EXIGE LA LEY.

La cual fundamento en lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 97 del Código De Procedimiento Civil, el apoderado de la demandante en ningún momento manifiesta en calidad de que comparece la señora **MARIA GLADYS AREVALO POSSO** dentro del proceso, pues la beneficiaria del contrato de seguro, como bien lo establece el contrato transcrito en el hecho primero de la demanda en su cláusula décima, es el **BANCO FINANDINA S.A**, por lo que la demandante debe acreditar la calidad con la cual comparece, Pues ni en el poder, ni a lo largo del cuerpo de la demanda el apoderado establece en calidad de que comparece su prohijada. No establece ningún tipo de vínculo de consanguinidad o civil entre el difunto y la demandante y aun manifestándolo deberá acreditarlo con la prueba idónea que la ley establece para tal fin.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

3

3.-EXCEPCION TERCERA: INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE o PODER INSUFICIENTE PARA ACTUAR.

La cual fundamento en el numeral 5 del artículo 97 del Código De Procedimiento Civil, tal como consta en el poder allegado por el apoderado de la parte demandante con la presentación de la demanda, el togado se encuentra facultado para "iniciar y llevar hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL" no como fue presentada y admitida una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACUAL. Por esta razón el poder que sirve como fundamento para actuar en el proceso es insuficiente por no contar con autorización para iniciar el proceso que se está cursando.

4.- EXCEPCION CUARTA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La cual fundamento en lo preceptuado en el inciso final del artículo 97 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 6 de la ley 1395 de 2010.

Hernando Devis Echandía define el concepto así: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)" el maestro Giuseppe Chiovenda manifiesta "para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa)"

Dado que la demandada no acredita ningún tipo de calidad o vinculo para ser parte en la presente demanda, carece de legitimación en la causa por activa para presentar la demanda, esto en razón a que la beneficiaria de la póliza de seguro es la sociedad BANCO FIANDINA S.A y no la señora MARIA GLADYS AREVALO POSSO. Por esta razón solicito desde este momento se

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

declare la terminación del proceso por no acreditar su legitimación en la causa para actuar.

Por esta razón, se solicita desde ya, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1395 que reformo el artículo 97 dictando sentencia que ordene la terminación del presente proceso.

5.- EXCEPCION QUINTA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

La cual fundamento en lo preceptuado en el inciso final del artículo 97 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 6 de la ley 1395 de 2010.

la presente excepción hace referencia a la ausencia de legitimación en cabeza de mi poderdante **BANCO FINANADINA S.A** para ser demandada dentro del presente proceso. Al respecto de la presente excepción se ha establecido que "consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda" en resumen se trata de la existencia de una identidad entre la persona que la ley faculta para demandar y aquella que se demanda dentro del proceso. No bastara entonces la existencia del derecho y de la obligación para que se otorgue la posibilidad de demandar. También deben existir la persona a la que la ley ha facultado para ser demandada.

En este orden de ideas existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, en el caso que nos atañe, en razón a que tratándose de un proceso de responsabilidad civil contractual y el incumplimiento que alega la parte demandante se suscita pues fue objetado el pago por parte de la entidad aseguradora, en nada atañe a mi poderdante las presentes situaciones.

Tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos tanto por la cámara de comercio de Bogotá, como por la superintendencia financiera, mi

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

S
/

poderdante es un establecimiento bancario dedicado a la prestación de servicios financieros y bancarios. Bajo ninguna circunstancia se encuentra facultado para vender pólizas de seguros o servir como agente intermediador de tales operaciones, por tal razón siendo una actividad reglada bajo la estricta vigilancia de la superintendencia financiera, el BANCO FINANDINA S.A no tiene injerencia alguna en la actividad aseguradora.

Por esta razón no existió vínculo contractual alguno, en materia de seguros, entre mi poderdante **BANCO FINANDINA S.A** y el señor **LUIS GONZAGA FLOREZ ORTIZ (Q.E.P.D)**, del cual se desprenda algún tipo de responsabilidad civil contractual como lo pretende el demandado.

Por estas razones no faculta la ley para ser demandado a la sociedad BANCO FINANINA S.A, pues la misma no tiene un vínculo contractual en materia de seguros con la parte demandante y lo pretendido es un proceso de responsabilidad civil contractual. El único vínculo que tenían las partes fue un contrato de leasing lo cual obligo al señor **LUIS GONZAGA FLOREZ ORTIZ (Q.E.P.D)** a adquirir una póliza de seguro de vida con una sociedad completamente ajena al banco y con total independencia, escogida a discrecionalidad del difunto.

Por estas razones se solicita se aplique lo solicitado en el numeral anterior y se dicte sentencia que termine el proceso en contra del BANCO FINANIDNA S.A, por carecer de legitimación en la causa por pasiva, dando aplicación al artículo 6 de la ley 1395 de 2010.

6.-EXCEPCION SEXTA: INEPTA DEMANDA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES.

Se fundamenta la presente excepción en la ausencia de los requisitos consagrados en el artículo 75 del Código De Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso.

gubernante en un establecimiento bancario demandado a la
prestación de servicios financieros y bancarios. Para el fin
de cumplimiento de obligaciones financieras y bancarias, el
demandante o actor, como en el presente caso, debe
presentar por el juez demandado una serie de requisitos
la cual es vital para el cumplimiento de las obligaciones
bancarias y financieras. En el presente caso, la actividad
demandada.

Por esta razón, no existe ningún caso concreto, sino en
materia de servicio, sino en materia de servicio, sino en
el caso de LUIS GONZALEZ FLORES ORTIZ (Q.E.P.D.), del cual se
desprende el tipo de responsabilidad civil que el actor
se pretende el demandado.

Por esta razón, no existe ningún caso concreto, sino en
materia de servicio, sino en materia de servicio, sino en
el caso de LUIS GONZALEZ FLORES ORTIZ (Q.E.P.D.), del cual se
desprende el tipo de responsabilidad civil que el actor
se pretende el demandado. En el presente caso, la actividad
demandada.

Por esta razón, no existe ningún caso concreto, sino en
materia de servicio, sino en materia de servicio, sino en
el caso de LUIS GONZALEZ FLORES ORTIZ (Q.E.P.D.), del cual se
desprende el tipo de responsabilidad civil que el actor
se pretende el demandado. En el presente caso, la actividad
demandada.

LA EXCEPCION DE FALTA DE INTERES DEMANDA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS
EXIGIDOS.

La fundamentación de la excepción de falta de interés de los
demandados se basa en el artículo 70 del Código de
Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 206 del
Código Civil del Ecuador.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

6

El numeral 12 del artículo 75 establece que a la demanda deberá contener los requisitos exigidos por el código, en ese orden de ideas El artículo 206 C.G.P establece claramente *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos."*. La norma es clara al establecer que el juramento estimatorio únicamente será válido, al estar debidamente discriminado en cada uno de sus conceptos. El apoderado de la demandante no estima razonadamente el monto, no discrimina los valores a los cuales ascienden los perjuicios causados y a título de que se causan. Hace referencia a la falta de obtener documentos. No establece el valor de los perjuicios por cada una de las demandadas, no discrimina cuanto corresponde a título de perjuicios por las obligaciones que a su juicio estaban a cargo de las demandadas.

Establece el apoderado de la parte demandante que por no recibir unos documentos se causan perjuicios por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33'000.000) suma que no tiene fundamento ni jurídico ni factico alguno, por lo cual, desde este momento se objeta el presente juramento estimatorio tal como lo establece el artículo 206. Igualmente se solicita que de no ser demostrado por la parte actora la causación de los perjuicios se imponga la sanción que el artículo establece "Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia"

B. se trata igualmente de ineptitud de demanda pues el apoderado incumple los requisitos del numeral 8 del artículo 75 C.P.C en cuanto a la estimación de la cuantía, pues no establece una suma del valor total de las pretensiones, a lo largo de la demanda solicita condenas que hacen variar la cuantía, pero el apoderado se limita a mencionar un rango de salarios mínimos violando así lo establecido en el artículo 20 del Código De Procedimiento Civil. Es de anotar que el

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

7

demandado menciona que se deben tener en cuenta los intereses moratorios pero nunca, a lo largo de la demanda, establece la fecha desde la cual deben contarse los mismos o desde cuando los entiende causados por lo cual la cuantía es indeterminable.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que el demandante ha escogido una vía procesal que en nada atañe a mi representada, le solicito se declaren probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS:

La demanda y los documentos allegados con ella, así como el memorial de subsanación de la misma presentado por el Apoderado de la demandante.

Atentamente,


RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. No 17.314.307 de V/cio.
T.P. No 44.823 C.S.J.

RATALLA VIOU PLAZAS JIMENEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

mandados mencionados en el presente en virtud de los intereses
moratorios por mora, a lo largo de la demanda, establece la
fecha desde la cual deben contarse los intereses o desde cuando
los intereses causados por la cual la cantidad es indeterminada.
Por lo tanto, se expone y como parte de el demandante
se acciona en vía procesal que en esta parte a
representar la cantidad se debieron pagar las cantidades
procedentes.

JUZGADO CUARTO DE
VILLAVICENCIO MEJIA
3 FEB 2016
Villavicencio
Pasa al Despacho de la J. J. J.
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA SINFOROSO PINEDA PEREZ
OFICINA 407- TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO SECRETARIAL

SECRETARIA.- JUNIO 10 DE 2016. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 101 Ibídem. El término empieza el 13 y vence el 15 de JUNIO de 2016, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso verbal Rad: 50001 40 03 004 2015 00114 00

En vista que el demandado BANCO FINANDINA S.A., dentro del término legal a través de apoderado judicial propuso excepciones previas, se ordena por Secretaría proceder a correr traslado de las mismas en la forma indicada por el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por el art. 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO
(2)**

Carlo

Juz

Meta - Villavicencio

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 1 de septiembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7d15b960a20d8d9f796ccc70db104f4
7eeac3befa506688fee9284dac2a59f1**

1

Documento generado en
31/08/2021 03:50:39 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Ya se sustrajo financia
19/09/2021*



34

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso verbal. Rad: 50001 40 23 004 2015 00114 00
C2

Revisado el expediente, como quiera que no se ha surtido traslado de las excepciones visibles a folios 27 a 29 del C2, se dispone por secretaria dar cumplimiento al traslado ordenado en auto del 31 de agosto de 2021.

Cumplase,

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d88cf71313daff3124a0285343298117053ef0788b42f2ac5c1b848f47a08**

Documento generado en 27/02/2024 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>